



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**Los alcaldes como administradores de justicia en
San Miguel Tequixtepec, durante la segunda mitad
del siglo XIX**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL
P R E S E N T A**

MARIA NELY MENDOZA GARCÍA

DIRECTORA DE TESIS: DRA. TERESA ROJAS RABIELA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por la beca otorgada para cursar los estudios de maestría en Antropología Social en el Programa del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS-DF)

Deseo agradecer de manera muy especial a mi asesora de tesis: Dra. Teresa Rojas Rabiela, quien con mucha paciencia y compromiso revisó una y otra vez el proceso de esta investigación. Este trabajo no hubiera sido posible sin su constante comprensión y apoyo.

Agradezco a los lectores de tesis: maestro Hildeberto Martínez, Dra. Daniela Marino y María de los Angeles Romero Frizzi, quienes con sus atinados comentarios y sugerencias enriquecieron esta tesis.

Quiero hacer un reconocimiento a la autoridad municipal de San Miguel Tequixtepec, (periodo 2004-2007) por su atención e interés en el rescate de la historia de su pueblo. Asimismo quiero agradecer la amistad incondicional de la familia de Ruth Ortíz, por su hospitalidad y confianza en los días de trabajo de campo.

Agradezco profundamente a mis padres Amparo García y Raúl Mendoza. Quiero decirles que mi lucha por lograr mi sueño continúa, gracias por confiar en mí y sobre todo por quererme y respetar mis decisiones. También agradezco a mis hermanos y hermanas: Edgar, que es un ejemplo a seguir, Rocío, gran profesionista y madre, Oscar, que lucha todos los días por sus sueños, Joel, que decidió migrar por un mejor futuro y a Nalleli por su apoyo siempre incondicional. Asimismo agradezco el cariño de

todos mis sobrinos: Itayetzi, Yaz, Yair, Yara, Adalid, Samael, Leonardo y Samantha. También agradezco la hospitalidad y confianza de la familia Conde Marín.

Por último quiero agradecer la amistad de mis compañeros de maestría, especialmente a Jahel López, Abigail Sandoval y Anabella Cruz. Gracias por sus palabras de aliento y por las largas pláticas que acompañadas de un cafecito nos alegraron esta etapa de nuestras vidas.

DEDICADO DE MANERA MUY ESPECIAL Y CON TODO MI AMOR A MIS HIJAS HANNAH DONAJI Y ZIANYA FERNANDA, A MI COMPAÑERO DE VIDA ALFREDO CONDE MARÍN, QUIENES CON SU CARIÑO Y PACIENCIA ME AYUDARON A CONCLUIR ESTE TRABAJO...GRACIAS POR DARLE SENTIDO A MI VIDA.

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. PRESENTACIÓN
2. ORGANIZACIÓN DE LA TESIS

CAPITULO I

METODOLOGIA

- | | | |
|-------|--|---------|
| 1.1 | ASPECTOS METODOLÓGICOS..... | pág. 10 |
| 1.1.1 | El derecho en el siglo XIX..... | 10 |
| 1.1.2 | Derecho y Antropología Jurídica..... | 18 |
| 1.2 | LOS DOCUMENTOS JUDICIALES. ETNOHISTORIA..... | 22 |

CAPITULO II

EL PODER JUDICIAL EN OAXACA

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | EL PODER JUDICIAL EN OAXACA, SIGLO XIX..... | 27 |
| 2.1.1 | El poder judicial como institución..... | 27 |

CAPITULO III

EL ESCENARIO Y LOS ACTORES

| | | |
|-------|---|----|
| 3.1 | LA REGIÓN DE ESTUDIO..... | 35 |
| 3.1.1 | Antecedentes históricos..... | 37 |
| 3.1.2 | Escenario demográfico..... | 44 |
| 3.2 | SAN MIGUEL Y SU GENTE..... | 46 |
| 3.2.1 | Estratificación de la población..... | 51 |
| 3.2.2 | Educación: bilingüismo o monolingües de español. | 54 |
| 3.2.3 | Identidad comunal en San Miguel..... | 57 |
| 3.2.4 | Poder político y nexos con la economía..... | 60 |
| 3.2.5 | Producción y comercio..... | 65 |

CAPITULO IV

EL JUZGADO CONSTITUCIONAL

| | | |
|-----|---|----|
| 4.1 | Los alcaldes como administradores de justicia. De la colonia al México Independiente..... | 73 |
| 4.2 | EL JUZGADO CONSTITUCIONAL..... | 83 |
| 4.3 | LA CODIFICACIÓN DEL DELITO..... | 88 |

CAPITULO V

LOS DELITOS

| | | |
|-------|----------------------------------|-----|
| 5.1 | ACERCA DE LOS DELITOS..... | 92 |
| 5.1.1 | Delitos contra las personas..... | 103 |
| 5.1.2 | Delitos contra la propiedad..... | 111 |
| 5.1.3 | Delitos contra la autoridad..... | 134 |
| 5.1.4 | Delitos contra la moral..... | 139 |
| 5.1.5 | Otros delitos..... | 147 |

| | | |
|-----|--|-----|
| 5.2 | LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN..... | 151 |
| 5.3 | DELITOS REMITIDOS A PRIMERA INSTANCIA..... | 155 |

| | |
|------------------------------|-----|
| CONSIDERACIONES FINALES..... | 157 |
|------------------------------|-----|

| | |
|---------------|-----|
| APÉNDICE..... | 167 |
|---------------|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA BÁSICA..... | 176 |
|--------------------------|-----|

INTRODUCCIÓN

El presente estudio aborda la administración de justicia en San Miguel Tequixtepec entre 1870 y 1900.¹ En él se indagan las diferentes formas de percibir, manejar y dirimir los conflictos habidos entre sus vecinos a través de la lectura de los documentos judiciales del Archivo Judicial de esta comunidad. Su contenido me llevó a plantear el tema de investigación a partir de las siguientes preguntas. ¿Cómo se impartía la justicia en Tequixtepec? ¿Qué diferencias había entre la norma legal y la práctica judicial? ¿Qué elementos se consideraron ajenos a la ley? ¿Cómo se aprovechó el marco legal? ¿Quién llevaba a cabo la resolución de los conflictos? ¿Qué actos se reconocieron como delitos? ¿Con base en qué códigos actuaban los alcaldes? ¿Cómo respondió esta comunidad a las leyes establecidas por el Gobierno?

Inicialmente la hipótesis principal de la investigación fue que el “juzgado constitucional” fue la instancia a la cual acudieron todos los vecinos de San Miguel Tequixtepec para solucionar los conflictos cotidianos, y que el pueblo la adoptó y allí manejó el sistema de justicia como una de las formas de control social en la comunidad.

Mi primer acercamiento al tema de la “justicia” surgió durante uno de los seminarios impartidos en el programa de Maestría en Antropología Social del CIESAS. Mi formación de historiadora me llevó a inquietarme con todo lo que estaba aprendiendo, pues muchos de los temas vistos tenían que ver con mi propia historia de vida.² Lo que muchos compañeros de clase consideraban “extraño” en sus sujetos de estudio, para mi era tan cotidiano que nunca había reflexionado sobre lo que había vivido siempre. Así sucedió cuando estudiamos “lo que significaba ser indígena” pues yo nunca me he reconocido

¹ San Miguel Tequixtepec es uno de los 570 municipios del estado de Oaxaca, cuya superficie es de 146.72 km², los cuales representan el 0.15% del total en relación al estado. Se localiza en la parte noreste del mismo estado, en las coordenadas 97°20' longitud oeste y 17°48' latitud norte, a una altura de 2,020 metros sobre el nivel del mar. Limita con los municipios de Tepelmeme Villa de Morelos al norte; San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Juan Bautista Coixtlahuaca y San Miguel Tulancingo al sur; con Santa María Ixcatlán y San Juan Bautista Coixtlahuaca al oriente, y con San Miguel Tulancingo, Santiago Tepetlapa y Santiago Ihuitlán Plumas al poniente.

² Soy oriunda de Santo Domingo Tepelmeme, pueblo limítrofe de San Miguel Tequixtepec.

como indígena, aunque nací en una comunidad que es identificada como tal por los antropólogos (aunque no hablamos ya ninguna lengua originaria).³ Vivir dentro de una comunidad organizada, en la cual el *tequio*, *las mayordomías*, *los compadrazgos* o *el sistema de justicia* son cotidianos, hizo que analizara la forma como comunidades como Tepelmeme o Tequixtepec adoptaron, manipularon o negociaron en su beneficio las leyes que provenían del Estado en el siglo XIX.

La perspectiva de la Antropología Jurídica resultó por de más interesante y en esa dirección enfoqué mis preguntas iniciales pues quería encontrar las diferencias entre la teoría y las prácticas judiciales, así como buscar en mis documentos algo que demostrara que los indígenas entablaron un diálogo entre la ley y las costumbres y de esa forma se opusieron al Estado. Y en este sentido consulté las obras de antropólogas como Laura Nader, quien en *Ideología armónica*, expone “que el modelo de armonía” que usan los zapotecos de Oaxaca para dirimir conflictos, modelo que dista de la Constitución estatal y se basa en los usos y costumbres. Apunta que la “armonía” es un recurso meramente político y vinculado a la autonomía y control de la comunidad⁴, así como que desde la fundación del pueblo en el siglo XVI los habitantes de Talea han atendido solos los casos familiares y territoriales, así como la calumnia, las deudas y demás, con excepción de los homicidios. Sin embargo, para el caso de Tequixtepec la intervención del Estado en los conflictos agrarios fue una constante tan es así que aún es nuestros días mantienen un conflicto por tierras con Ixcatlán. A partir de este tipo de análisis me fue posible puntualizar un objetivo de mi estudio consistente en encontrar continuidades y cambios en el sistema de justicia en el siglo XIX.

Otra de las obras que me fueron de utilidad para guiar el rumbo de este trabajo fue el titulado *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del distrito Judicial de Papantla*, de Victoria Chenaut,⁵ autora que abrió una brecha en el campo

³ Ser o no indígena no era un tema que se hablara en la comunidad, éramos simplemente de Tepelmeme y Oaxaqueños y formábamos parte de un país llamado México.

⁴ Laura Nader, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de las culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores en Antropología Social, 1998.

⁵ Victoria Chenaut, *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del distrito judicial de Papantla*, El Colegio de Michoacán, México, 1999. (Tesis doctoral)

interdisciplinario entre la Antropología Jurídica y el Derecho. Estudia el poder judicial en una región del estado de Veracruz a través de las prácticas jurídicas en distintos niveles legales: el Juzgado de paz en el nivel municipal, los Juzgados de primera instancia y el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Xalapa. El principal interés de Chenaut fue examinar las prácticas jurídicas, los usos del derecho y los conflictos entre las normas de los habitantes de esta zona, en dos partes: primero revisó la legislación civil y penal de 1896 para conocer las relaciones entre el género y el concepto de honor y segundo examinó los expedientes de divorcio que sucedieron entre los años 1896 y 1932, y 1940-1950 para valorar el uso del derecho por los actores sociales. Uno de los objetivos de Chenaut fue mostrar el cambio socio-jurídico en el estado de Veracruz y la manera en que se reordenó y consolidó el orden jurídico a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Analizó patrones de violencia rural basándose en los expedientes de homicidio, al mismo tiempo que destacó de los litigios más contemporáneos, los derechos y obligaciones derivados de la vida conyugal y los relacionados con las disputas de tierras. Asimismo la presencia de la mujer en su largo transitar por las instancias judiciales.

La presente tesis dista de la investigación de Chenaut en que centra su atención en el sistema de justicia en el nivel local (aunque no deja de lado otras instancias), lo cual lo convierte en una indagación inicial. Aporta conocimientos importantes para entender la situación del municipio de San Miguel Tequixtepec derivados del análisis de los documentos judiciales, particularmente sobre las diversas dinámicas para impartir justicia en el caso de los delitos menores. Este archivo judicial municipal promete aportar mayores conocimientos al sistema de justicia del estado de Oaxaca.

Otro enfoque que marcó esta investigación, es la historia social, retomado de los trabajos que ha realizado en el estado de México la historiadora Daniela Marino⁶, sobre la apelación judicial y la permanencia de los indígenas en la arena jurídica. Esencialmente en el Juzgado conciliador municipal de Huixquilucan, analiza el proceso de adaptación de los pueblos indígenas al nuevo modelo liberal en el siglo XIX, así como la introducción de nuevos valores, argumentos de legitimidad, técnicas y procedimientos

⁶ Daniela Marino, "Nuestros hijos recibirán como legado esta cuestión... Los indígenas y el derecho en el siglo XIX, en *Indígenas y Derecho*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos Num. 46, diciembre, 2004, pp. 42-58.

formales. Con base en documentos judiciales del juzgado local pudo concluir que también los pueblos lograron imponer ciertas ideas, valores, tiempos y procedimientos a las agencias de poder. Para esta autora “el juzgado conciliador funcionó tanto como un taller de aprendizaje de la cultura jurídica moderna, cuanto como un espacio donde seguir apelando a la justicia tradicional, basada en la normas, procedimientos y valores dominantes en la localidad”⁷.

Y siguiendo el trabajo de Daniela Marino me fue muy importante estudiar también los planteamientos que ha hecho en las últimas décadas la historia crítica del derecho cuya atención se ha centrado en la transición jurídica del antiguo a nuevo régimen. Esta disciplina ha sido impulsada por profesionales del derecho y dentro de sus aportaciones más importantes está la crítica que hace sobre la historiografía jurídica pues dice que ha estudiado el pasado (antiguo régimen) con categorías propias del Estado contemporáneo. La historia crítica del derecho por su parte analiza la modernidad desde el antiguo régimen, revisando lo que sucedió en cada etapa histórica y estudia por tanto las continuidades y las herencias entre uno y otro periodo.⁸ En México han sido muy pocos los trabajos que siguen esta perspectiva y sobre todo tratándose de pueblos indígenas y los cambios jurídicos para lograr la modernización social que las elites decimonónicas tenían pensado. En este contexto se inscribe la tesis doctoral de Daniela Marino *La modernidad a juicio: Los pueblos de Huixquilucan en la transición jurídica (Estado de México, 1856-1911)*. La investigación que presento apenas es inicial en esta perspectiva que pretendo ampliar en un futuro.

Desde la creación del Juzgado General de Indios en 1591 en la época colonial, pasando por su desaparición en 1816, hasta los “juzgados constitucionales” en el siglo XIX, los indígenas desarrollaron una larga experiencia en el

⁷ Ronald Spores, “Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el estado en Oaxaca (siglo XIX)”, en Romero Frizzi, María de los Ángeles, *Lecturas históricas del estado de Oaxaca*, vol. III, Siglo XIX, pp. 239-287.

⁸ Garriga, Carlos, “Orden político y jurídico en el antiguo régimen”, trabajo realizado en el marco de los proyectos de investigación BJU2000-1378 y BHA2000-0195 consultado en <http://www.istor.cide.edu/archivos/num-16/dossier1>, Daniela Marino, *La modernidad a juicio: Los pueblos de Huixquilucan en la transición jurídica (Estado de México, 1856-1911)* El Colegio de México, México, 2006. (Tesis doctoral)

uso las instituciones puestas a su servicio. En Oaxaca las políticas nacionales con diferentes gobiernos, ya fueran federalistas o centralistas no afectaron en gran medida a las comunidades. A pesar de que el siglo decimonónico tuvo frecuentes cambios socioeconómicos, luchas políticas, invasiones y transformación interna, las relaciones entre los distintos niveles de gobierno en Oaxaca no cambiaron; la nomenclatura se mantuvo en cuatro niveles: nacional, estatal, distrital y municipal. La relación entre una y otra instancia permaneció como un procedimiento práctico y efectivo, que había evolucionado desde la época colonial.⁹ El nivel distrital sólo fue una reformulación del antiguo puesto administrativo y judicial de los alcaldes mayores y de los subdelegados, funciones que posteriormente pasaron a los gobernadores de los departamentos, a los jueces de los distritos y a los jefes políticos. En el nivel local siguió el ayuntamiento como en la época colonial.

En 1826 el Congreso Constituyente del estado de Oaxaca, decretó “Las atribuciones de los pueblos, ayuntamientos y repúblicas, así como la manera en que procederán durante las elecciones”. Desde ese año las facultades del alcalde quedaban establecidas y abarcaban el aspecto tanto administrativo como judicial. No obstante, las atribuciones que le daba el Estado al alcalde no implicaban que la comunidad no le asignara otras actividades que estuvieran agrupadas en los usos y costumbres y por tanto se rigieran por el sistema de cargos.

Para 1857, Oaxaca fue constituido en estado, con un gobernador, un Congreso, un juzgado y un sistema de autoridad integrado por varios factores. Los ayuntamientos estarían representados por un presidente municipal encargado del aspecto administrativo del municipio, mientras el alcalde asumiría las facultades de justicia menor. La publicación de la *Ley de ayuntamientos de 1889* ratificó estos fundamentos especificando las atribuciones de los agentes municipales y los jefes de sección.

C. ORGANIZACIÓN DE LA TESIS

⁹ *Ibidem*.

La tesis está organizada en 5 capítulos que sintetizo a continuación.

EL primero aborda aspectos metodológicos, haciendo para ello un recorrido por la historia del derecho para entender su intersección con la historia y la antropología jurídica. Se analiza cómo la aplicación del derecho se sujetó a las leyes del Estado y cómo la ley se convirtió en un poder controlador de todas las esferas sociales. Por último, presento los documentos judiciales y la metodología seguida para leerlos y señalo los límites que encontré en sus contenidos.

El segundo capítulo muestra el sistema de justicia en el estado de Oaxaca, con algunos precedentes de cómo se ordenó y cómo se trataba de consolidar el orden jurídico en la entidad a partir de la Constitución de 1825. Destaco también cómo a partir de 1857 el alcalde asumió en su totalidad el aspecto judicial en las comunidades. De igual forma estudio quien debía ser el alcalde y las funciones que adquiriría con el cargo. Analizo el juzgado como arena jurídica, basándome en los textos de los códigos en donde se tipifican los delitos que afectaban a la justicia moral y perturbaban el orden social, así como sobre los hombres que debían fungir como alcaldes y su participación en la comunidad.

El tercer capítulo aborda los antecedentes históricos de San Miguel Tequixtepec desde la época prehispánica hasta el siglo XIX. Contiene el material etnográfico derivado de los documentos judiciales. Intento reconstruir la vida cotidiana de los habitantes, desde la construcción de sus casas, su forma de vestir, su educación, sus ocupaciones, las actividades económicas y las diferencias sociales. Destaco los nombres de algunos comerciantes y sus considerables fortunas, así como la pobreza en que vivía la mayoría de la población. Entre otras cosas se hace evidente cómo a fines del siglo XIX el sentido de propiedad adquirió mayor importancia y los sistemas de compraventa permitieron la acumulación de tierras en manos de quien más podía y con esto el incremento del dominio económico de unos cuantos. Así, los cambios profundizaron las diferencias

sociales y beneficiaron a la elite local. Este capítulo lo complementé con entrevistas y pláticas que sostuve con mi madre, quien me describió varias historias que vivieron sus abuelos.

El capítulo cuarto muestra principalmente los cambios y continuidades del sistema socio-jurídico en la región, se destaca cómo los pueblos del distrito de Coixtlahuaca sobrevivieron a la política liberal y lograron agruparse y reforzar sus lazos sociales para la defensa de sus tierras. Se examina también el ayuntamiento y su pervivencia en el último peldaño de la organización estatal y cómo a lo largo del siglo decimonónico logró adaptarse a las nuevas formas de la política a través de la organización social de la comunidad

Por último el capítulo quinto presenta el resultado del estudio del material propiamente de archivo. Agrupé los delitos encontrados para observar en profundidad la divergencia en las prácticas jurídicas. De acuerdo con cada delito presento un panorama general de las dinámicas jurídicas, en relación al hurto por ejemplo. Asimismo exhibo el procedimiento judicial que seguía el alcalde y su apego a las leyes en cuanto a las penas se refiere. Muestro cómo el alcalde dirime los conflictos y la forma en que invoca el recurso de conciliación. Procuero enfatizar la comunicación que este funcionario tenía con el presidente municipal, con el juez de primera instancia y con otros alcaldes de los pueblos vecinos. Este capítulo presenta elementos que hacen de la historia judicial de San Miguel Tequixtepec un representativo ejemplo de la situación de los pueblos del distrito de Coixtlahuaca a finales del siglo XIX, al utilizar en su beneficio esta instancia y hacer viable sus usos del derecho para una vida armoniosa. En todo momento me interesa conocer los procesos judiciales que se vinculan y funden con los procesos sociales y de esta manera hacer un estudio etnohistórico que establezca puentes que interrelacionan el pasado y el presente.

Finalmente quiero compartir con los que me lean que mi interés inicial era realizar un estudio comparativo entre Santo Domingo Tepelmeme y San Miguel Tequixtepec, pero justo en los meses de trabajo de campo hubo un problema político que me llevó a

replantear mis intereses, debido a lo cual decidí hacer un estudio comparativo entre San Miguel Tequixtepec y Concepción Buenavista, pueblos vecinos. Sin embargo la intención se quedó en el camino, pues el archivo de Tequixtepec me brindó suficientes documentos para la elaboración de un primer acercamiento al tema de justicia.

La experiencia de campo realmente fue importante ya que me fue posible observar costumbres diferentes a las de mi pueblo, como por ejemplo un pueblo organizado y con una gran compenetración entre la administración civil y religiosa, entre otras cosas dignas de mencionarse, que por razones de tiempo en estos momentos no registraré. Baste platicar un poco acerca de mi llegada a esta comunidad. Cuando pedí audiencia para hablar con el presidente municipal, me recibió el regidor de policía quien se había quedado a cargo del municipio debido a que el presidente, el síndico y los otros regidores habían salido a Oaxaca. Me citaron para el siguiente día, y al llegar me encontré con que todo el ayuntamiento, el propietario y el suplente, se encontraba ahí sentado, esperando escucharme. Expuse ante todos mi deseo de trabajar el archivo, me dijeron que sí, siempre y cuando estuviera el secretario municipal conmigo. Ese mismo día comencé. Cabe decir que previamente ya había hecho una revisión preliminar, sólo que entonces encontré poco material. Conforme avanzó el trabajo de campo hallé distintos tipos de documentos oficiales, entre ellos *oficios entre el alcalde y presidente municipal, exhortos, oficios remitidos al juez de primera instancia, juicios verbal crimina y juicios de conciliación*. El material que hizo posible este trabajo fue sin lugar a dudas el de los *Juicios verbal criminal*, los cuales contienen diligencias que tratan distintos delitos y los procedimientos para dirimirlos, detallando interesantes datos etnográficos que forman el armazón de esta investigación.

CAPITULO I

METODOLOGÍA

1.1 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.1 El derecho en el siglo XIX

Los esfuerzos por imponer un modelo liberal de sociedad durante el siglo XIX tardaron en definirse en el México independiente, pues el nuevo ordenamiento jurídico estaba conformado con palabras heredadas del Antiguo Régimen hispánico que tanto los políticos liberales como los conservadores siguieron utilizando a lo largo de este siglo. En opinión de Annick Lempérière, la revolución liberal representó la soberanía del pueblo, el establecimiento del régimen representativo y el reconocimiento de los derechos individuales. Esta transición tuvo grandes ambigüedades ya que las mismas palabras del sistema político anterior continuaría con significaciones distintas¹⁰ Por ejemplo, la palabra “gobernar” se utilizaba de manera universal, es decir, se podía emplear para gobernar la casa de moneda, la Universidad o una cofradía, pero también remitía a la acción de dirigir algo por reglas fijas y buenas y en ese sentido estaban presentes los valores que sustentaban la significación de gobierno con un valor jurídico y religioso, luego entonces se regia o gobernaba según el derecho divino y humano, y con justicia según los preceptos cristianos. “El gobierno era un oficio antes que un poder y una autoridad moral sobre los hombres más que una administración de las cosas.”¹¹

¹⁰ Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), , *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 35-56.

¹¹ *Ibidem*, p.38-39.

En la época virreinal al fundarse nuevas ciudades, villas y pueblos, los vecinos crearon diversas instituciones que eran gobernadas por estatutos y autoridades propias, las cuales administraban bienes y desempeñaban funciones de utilidad pública. Se gobernaban de manera autónoma y cada reglamento era aprobado por el rey en forma de cédula, es decir; los institutos corporativos producían su propio derecho que la monarquía legitimaba si no contravenía los intereses reales. Como dijimos antes cada cuerpo tenía sus estatutos para gobernar y la finalidad era la utilidad para “el público como un beneficio colectivo”. Y en ese sentido las autoridades corporativas eran “elegidas” para conformar un “cabildo” o “ayuntamiento” y las decisiones eran tomadas por todos los vecinos. Los criterios de elección eran “exclusivamente morales”:

“Se trataba de escoger a los individuos más dignos de desempeñar las funciones de gobierno, a los sujetos más útiles y ejemplares, los sujetos de mayor aprobación, suficiencia y partes, de facultades no muy cortas, o sea personas que representaran la garantía de su buena reputación, de sus costumbres intachables y de un mínimo de riqueza que asegurara su devoción al bien común y su desinterés personal en el manejo de los bienes colectivos”¹²

En suma las ciudades como los pueblos eran autónomos, se administraban por su propia cuenta y contaban con sus propios recursos y sufragaban los servicios públicos que aseguraba el bien común, a esta situación se enfrentaron los primeros gobernantes de México a partir de 1810. Se imaginaba una nueva concepción de lo que debía ser la sociedad mexicana cuyo proyecto modernizador contenía el poder político y la producción del derecho. En este proceso se pensó que suprimiendo legalmente lo que era el gobierno corporativo inmediatamente el pueblo asumiría el nuevo gobierno y estaría lista la nueva nación para desarrollarse.

La formación del Estado tuvo un largo camino, en el curso del cual se forjaron las bases para legitimar la estructura de poder político y por ende del jurídico, Carlos Garriga,

¹² *Ibidem*, p 41-42.

historiador del derecho,¹³ considera que esta construcción trató de, “establecer argumentos capaces de crear un efecto de obediencia consentida en quienes soportan la dominación política”¹⁴. La conformación del Estado exigió un poderoso sustento ideológico que respondiera a la dominación política, en este sentido fue un proceso de *invención de la tradición nacional*.

El Estado concentró el poder político y se concibió internamente dividido en legislación, gobierno o administración y justicia o tribunales para la consecución del interés público¹⁵. En este tejido, la historia tradicional del derecho se dedicó a inventar una tradición que contribuyese a legitimar a los nacientes Estados nacionales. Así, el Estado moderno como institución política de la modernidad monopolizó el poder político sobre un determinado territorio hasta configurar un sujeto soberano, esto es, capaz de definir e imponer el derecho.¹⁶ Desde entonces la creación del derecho se vio reducida o identificada sólo con la ley y no ya con lo jurídico.

Podemos resumir entonces, siguiendo a Carlos Garriga, que el antiguo régimen estuvo dominado por la creencia en un orden divino que abarcaba todo lo existente y que debía ser universalmente respetado. Se trató entonces de un orden regido por la tradición contenida en los libros de autoridad como la Biblia y que fue interpretada por los santos y sabios, pero también por los juristas. De acuerdo con este historiador del derecho, este orden jurídico presentó tres características principales:

1) Preeminencia de la religión. El derecho comprendido como parte de un complejo normativo que tenía matriz religiosa, se encontraba omnipresente en el derecho y podía rastrearse sin dificultad en los binomios que enlazaban ambos mundos: justicia como equidad, ley estatuida, pecado-delito, amor-juicio, don-obligación jurídica. De esta

¹³ Para este autor era tanto decir nacional. Carlos Garriga, “Orden político y poder jurídico en el antiguo régimen” Trabajo realizado en el marco de los proyectos de investigación BJU2000-1378 y BHA2000-0195, consultado en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1 (s.f.)

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Luca Mannori, “Giustizia e amministrazione tra antico e nuovo regime”, en R. Romanelli, *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997, pp. 39-65, citado en Carlos Garriga, *op.cit.*, p.2.

¹⁶ *Idem*.

manera el derecho tomó un papel secundario y tuvo una importancia práctica para el orden social.

2) Orden jurídico tradicional y pluralista. Estuvo integrado por distintos órdenes dotados de contenidos normativos y legitimidades diferentes.¹⁷ La ley adquirió en este contexto apenas un componente del derecho. El orden jurídico estaba regido por normas de conflicto, toda vez que la integración de los distintos derechos que lo componían no se planteaba en general, de una vez y para siempre, sino caso a caso, y en función de las circunstancias que en cada uno concurrían.¹⁸

3) Un orden jurídico probabilista. Concebida la tarea del jurista como interpretación de un orden dado, ésta orientó al orden jurídico hacia la fijación y solución de problemas o casos. El derecho se construyó caso por caso mediante el arte de encontrar y conciliar los argumentos o puntos de vista aptos para tratar de los asuntos discutibles. Los juristas eran así maestros de una técnica especialmente apta para organizar el consenso entre perspectivas diferentes y alcanzar o adoptar decisiones justificadas, que vencen o se imponen porque convencen en el marco de una cultura compartida.

En el plano institucional, esto dio lugar a un modelo judicial de gobierno que presuponía que el poder de juzgar y el poder de mandar, aunque distinguibles, fuesen inseparables; encomendaba su ejercicio a magistrados que en el plano superior se constituían en tribunales colegiados. Se hablaba de lo que debía ser una sociedad ordenada por el derecho, y sólo los juristas tenían el saber práctico sobre el mismo. La idea era construir un aparato apto para la debida conservación del orden¹⁹.

En cambio, para finales del siglo XIX, el triunfo del derecho codificado fue un hecho incontrovertible de la práctica jurídica y del éxito de los

¹⁷ Bartolomé Clavero, *Historia del derecho: derecho común*, (2ª ed., 1979), Salamanca, 1994, citado en Carlos Garriga, *op.cit.*, p.14.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

abogados, por lo que el camino estaba trazado: “el progreso lo marcaría la ley del Estado”.²⁰ En México, en opinión del historiador Oscar Cruz Barney, las codificaciones iniciaron este proceso después de la independencia y tomaron un perfil definitivo con la expedición del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870, para concluir en la primera década del siglo XX.²¹

Muchos de los juristas decimonónicos adoptaron un ideario de orientación liberal y de carácter modernizador que abarcaba diversos ámbitos. En lo político por ejemplo plantearon cosas como la división de poderes y la igualdad jurídica; en lo económico se programó el fomento a la industria, la construcción de vías de comunicación, la tecnificación del campo y la creación de la pequeña propiedad rural; en lo social se esforzaron por debilitar a las corporaciones al vislumbrar una sociedad integrada por individuos.²² A lo largo del siglo XIX este proyecto se fue plasmando en leyes.

Uno de los más famosos exponentes del primer liberalismo mexicano fue José María Luis Mora, para quien el mayor problema desde el punto de vista de la moral pública radicaba en la confusión, por parte de la “masa del pueblo”, entre las leyes civiles y las religiosas. La moral pública se había convertido en un proyecto de gobierno que el “poder civil” debía actualizar mediante la difusión de las luces y la educación civil de las “masas”. Consideraba que los individuos debían limitarse a la libre obediencia de las leyes civiles y al gobierno establecido, por los mecanismos de la representación política, y ya no de la antigua unidad de creencias y de normas morales entre el pueblo y sus autoridades.²³

²⁰ Jaime del Arenal, “De Altamira a Grossi: presencia de historiadores extranjeros del derecho en México”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, México, El Colegio de México, 2006, pp. 1467-1495.

²¹ Oscar Cruz Barney, *La codificación en México: 1821-1917*, artículo presentado en

www.bibliojurídica.org-libros-3-1335-4.pdf.url.

²² Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo” *op.cit.*, pp. 35-56.

²³ *Ibidem*, p.52.

A diferencia de José María Luis Mora, Gonzaga Cuevas, exponente del conservadurismo mexicano, se mostró como defensor de una política cristiana según la cual el liberalismo era un conjunto de máximas que se hallaban en abierta contradicción con el espíritu del Evangelio, desconfiando de la aptitud del constitucionalismo moderno para establecer un gobierno justo y acatado. Para este autor el cristianismo era el único principio capaz de restaurar la justicia,²⁴ y la identidad política y moral de la nación era inseparable de su identidad religiosa. Por tanto, querer establecer una distinción entre la moral pública y la privada era definitivamente incompatible con los “usos y costumbres” del pueblo mexicano. Era necesario, entonces, que el gobierno fuera conforme a las costumbres del pueblo; un pueblo muy distinto a la sociedad civil liberal.²⁵

Jaime del Arenal, estudioso actual del derecho, argumenta que en el siglo XIX éste acabó siendo reducido a un mero fenómeno público, monopolizado por el poder del Estado y arrancado de lo que ahora se conoce como sociedad civil.²⁶ Este autor analiza el llamado “siglo del legislador”, el XIX, que fue el de la acción de la legislación, no del derecho, en el cual la reflexión de abogados, políticos y estudiosos de la época quedó reducida a un mero fenómeno reglamentario.

Antes del siglo XIX no había la distinción entre lo público y lo privado y la capacidad misma de lo público para definir en forma exclusiva las normas de conducta a que debían ajustarse individuos y corporaciones era cuestionada. El orden jurídico virreinal se caracterizó por un pluralismo jurídico, constituido por el derecho emanado de la Corona (ordenanzas, reales cédulas, instrucciones, etc.) pero también el producido por las corporaciones. La corona lo aceptó como un mal necesario y conforme pasó el tiempo tendió a un control absoluto sobre la creación de derecho particular de los cuerpos, principalmente mercantil y eclesiástico. Fue un pluralismo que garantizó la vitalidad de un concepto de derecho entendido más como orden justo que como norma. En este sentido

²⁴ *Idem*.

²⁵ *Ibidem*, p.53.

²⁶ Jaime del Arenal Fenochio, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.) *Construcción de la legitimidad política en México*, México, ColMich, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 303-322.

era necesario convencer a jueces con argumentos razonables o prácticas establecidas, más que acatar los dictados y órdenes del poder real.²⁷

Este pluralismo, por su parte, encontró sus fundamentos en la *autoritas* de los juristas, en la que se comprendieron elementos como la equidad, el argumento de mayoría de razón, el arbitrio judicial y la libertad interpretativa de los juristas, quienes planteaban explicaciones tomadas de fuentes y ordenamientos. En el siglo XIX, en cambio, se buscó materializar los supuestos normativos establecidos en la ley, lo que justamente se conseguiría con la codificación y el constitucionalismo que, a su vez, dieron paso a un nuevo fenómeno: el absolutismo jurídico. En dicho fenómeno se entendería al derecho ya no como el objeto de la justicia sino como un frío instrumento de control social.²⁸ Estaba claro que con estos métodos, “la justicia significaba la correcta aplicación de la ley del Estado y determinada en exclusiva por los órganos judiciales establecidos por el propio Estado”.²⁹

De esta forma, con la codificación la ley se convirtió en un poder controlador de todas las esferas de la vida social y por ende de cada una de las acciones de los hombres; desde la intimidad sexual hasta la educación empezaron a ser reglamentadas sólo por el Estado. El derecho se redujo a la aplicación de las leyes del Estado, en donde para la administración de justicia los abogados y jueces debían conocer las leyes, decretos, reglamentos y circulares que la federación o los estados promulgaban. La ausencia de compilaciones de costumbres indígenas o de los usos y prácticas mercantiles era absoluta y evidente. Durante todo el siglo XIX, las costumbres, opiniones, usos y prácticas no pudieron ni debieron ser invocados ante los tribunales del Estado, cuya función se limitó a aplicar la ley del propio Estado. Por tanto “el jurista se transformaría ni más ni menos que en el primero y más sumiso siervo del legislador y su actividad se reducirá a la de mero exégeta de la ley; es decir, en adelante sería más un intérprete de la voluntad del poder que de su sociedad”.³⁰

²⁷ *Ibidem*, pp. 304-306.

²⁸ *Ibidem*, p. 306.

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Ibidem*, pp. 313-318.

La tarea más importante del siglo XIX fue concentrar y monopolizar las funciones de gobierno y justicia en el Estado, cuya lucha fue disolver a las antiguas corporaciones y sus fueros para dar paso a la homogeneización jurídica de la sociedad y de crear al ciudadano.³¹

La primera mitad del siglo XIX comprendió una serie de ajustes y transformaciones provenientes de las últimas décadas de dominio español. Los anhelos de los pensadores y del gobierno de la República por lograr la homogeneización cultural y racial, así como la igualdad jurídica de todos los pobladores, no lograron cumplirse por completo.³²

Códigos civiles y penales fueron formulados como reglas y prohibiciones de los hombres. El control de la vida, el cuerpo, la mente, el sexo, el tiempo y el espacio, se realizó a través de técnicas de individualización en las que el poder del Estado intentó penetrar en todos los sectores de la vida social. El discurso jurídico individualista fue un mecanismo de homogeneización al introducir categorías universales que erradicaron singularidades históricas, culturales y sociales. Y algo digno de destacarse aquí es que el término de “indio” desapareció del discurso jurídico³³ y los códigos correspondieron únicamente a los supuestos culturales de una minoría de gente que se encargaba de dictarlas.

¿Pero, qué pasaba en la vida real de los pueblos? Según el historiador Michael T. Ducey, los miembros de las comunidades indígenas mostraron una flexibilidad ideológica notable para reclamar un lugar en la sociedad nacional frente al Estado, adoptaron los nuevos sistemas políticos y continuaron con algunas prácticas provenientes de la Colonia.³⁴ Por tanto, si en el régimen colonial los derechos y obligaciones del individuo se determinaban

³¹ Daniela Marino, *La modernidad a juicio.*, op.cit. p.17.

³² Antonio Escobar Ohmstede, “El discurso de la “inteligencia” india en los primeros años posindependientes”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad*, op.cit., pp. 263-274.

³³ Beatriz Urías Horcasitas, *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2000.

³⁴ Michael T. Ducey, “Hijos del pueblo y ciudadanos: identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX”, en Illades, Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 127-151.

según su lugar en la sociedad, es decir; fuera “hijo del pueblo” o no, en el nuevo modelo decimonónico había una relación directa entre el Estado y el individuo: ahora el individuo tenía sus propios derechos como ciudadano.³⁵ El término de “ciudadano” se refirió a quien poseyó derechos en una ciudad o pueblo, a alguien que no fue dominado por un noble, sino un hombre que era partícipe en materias políticas urbanas con otros de la misma ciudad. ³⁶ Sin embargo, a decir de Rodolfo Pastor, estudioso de la Mixteca en la Colonia, el chocho o mixteco no se sentía “ciudadano imperial” (1823), “ni español de la España americana” (1824), ni “ciudadano oaxaqueño”, como los distintos regímenes de la época querían que se sintiera, ni siquiera se sentía chocho o mixteco, sino parte “de su pueblo”.³⁷

El reconocimiento de ciudadano por parte del gobierno para los chochos, no significó algún cambio en su mentalidad. La estructura interna comunitaria lo hacía parte de una identidad definida con sus propias costumbres y con una actitud de compromiso hacia su tierra. Los chochos fueron adaptándose a las nuevas circunstancias políticas creando sus propias estrategias para la defensa de su organización comunitaria, prueba de ello es que hoy día en San Miguel Tequixtepec el ayuntamiento sigue organizando y supervisando las fiestas religiosas.

1.1.2 Derecho y Antropología Jurídica

El estudio del derecho se ha enriquecido desde otras disciplinas, entendiendo con esto que el derecho influye primariamente en el comportamiento social. Se aborda desde dos enfoques: el primero como fenómeno político, económico o social. De esta forma, el derecho encaja como un elemento dentro de cada uno de estos contextos, en donde se mantiene a la disciplina jurídica aislada de otras, pero estudiando

³⁵ *Ibidem*, p.128.

³⁶ Donald F. Stevens, “Lo revelado y lo oscurecido: la política popular desde los archivos parroquiales”, Illades, Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política*, *op.cit.*, pp. 207-226.

³⁷ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 428.

su objeto desde ellas.³⁸ El segundo enfoque ha sido más marginal en su impacto sobre la formación de abogados y juristas. Considera al derecho como un objeto que entrelaza elementos normativos, valorativos, económicos, políticos, culturales y sociales y adopta desde otras disciplinas las metodologías adecuadas para estudiarlo. En opinión de Alejandro Madrazo, este último enfoque es el que expande la capacidad explicativa de las disciplinas jurídicas.³⁹ Varias son las obras que se han escrito con esta perspectiva y todas presentan enfoques multidisciplinarios para entender algunos fenómenos jurídicos: *Law and Literatura (1947)*,⁴⁰ entre otras, es un ejemplo; este tipo de trabajos presentan enfoques multidisciplinarios para entender algunos fenómenos jurídicos. Este estudioso del derecho analiza los presupuestos cognoscitivos, ideológicos y metodológicos, con lo cual propone nuevas formas de estudiar esta disciplina.

El Derecho ha creado puentes de acercamiento con la Antropología. No se debe olvidar que no pocos de los fundadores de la Antropología de los siglos XIX y XX fueron abogados: Lewis H. Morgan, Max Gluckman, Paul Bohannan, Radcliffe-Brown y Bronislaw Malinowski. Sus trabajos sirvieron como instrumentos metodológicos de explicación y análisis de las sociedades llamadas primitivas, pero no hicieron mayor énfasis en la reivindicación de los derechos de dichas sociedades. Todas las reflexiones acumuladas por estos investigadores, ayudaron a definir un nuevo campo interdisciplinario, “la antropología jurídica”, creándose una novedosa etapa de estudio derivada de la intersección entre el derecho y la antropología.⁴¹

Los pensadores del siglo XIX abrazaron el evolucionismo de la época, en donde la noción de progreso se aliaba con el formalismo jurídico. La evolución se consideraba como el paso de lo simple a lo complejo, de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo irracional a lo racional, razón por la cual sus objetos de estudio fueron la cultura del hombre en el tiempo y el espacio.⁴² Estudiaron los orígenes de las

³⁸ Alejandro Madrazo Lajous, “Derecho y otras disciplinas”, *Cauces*, año I, núm.1, (enero-marzo de 2002), pp. 8-14.

³⁹ *Ibidem*, p.12.

⁴⁰ Clagget, Helen L., *A guide to the law and legal literature of the Mexican States*, Washington, D. C. The Library of Congress, 1947.

⁴¹ Victoria Chenaut González, *Honor, disputas, op.cit.*, p. 25.

⁴² *Idem*.

sociedades y en función de ello se hicieron las etnografías de culturas vivas que fueran ejemplos vivos en el cuadro evolutivo.

La segunda mitad del siglo XIX se caracterizó por el formalismo del positivismo jurídico, que se convirtió en una ciencia construida por normas dictadas por el legislador y que se constituyó en un sistema de conceptos abstractos interconectados entre sí.⁴³ Chenaut siguiendo a Bobbio, explica que la palabra “forma” indica “estabilizador u ordenador de las sociedades”,⁴⁴ concluyendo que el positivismo jurídico implica estudiar al derecho que es, y no el que debería de ser; se aboca al estudio del derecho vigente, constituido por las reglas y leyes en uso, así como la aplicación de las mismas por los jueces. La contraparte es que al “derecho consuetudinario” le niegan su carácter de vigente, en la medida en que no se encuentra integrado a la reglamentación emanada de los poderes establecidos, es decir, del Estado.⁴⁵

El “derecho consuetudinario indígena” ha sido definido de diversas maneras, entre ellas como las normas generales de comportamiento de la vida social; las normas para mantener el orden interno en la comunidad o grupo; los derechos y obligaciones entre las partes; las reglamentaciones que se refieren al acceso a recursos de tierras, bosques, etc; la definición y la tipificación de lo que se considera delito, así como sanciones a las conductas de los individuos que los han realizado; la existencia de autoridades y mecanismos para la resolución de disputas y la existencia de cargos públicos, con determinadas funciones y atribuciones.⁴⁶ Asimismo este derecho establece un reconocimiento a la existencia de un “derecho indígena”, con su vigencia y eficacia.

Las distintas escuelas y concepciones del derecho abrieron diversos caminos. Uno de ellos derivó en la antropología jurídica, la cual se interrogó

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Bobbio (1992:33), citado en Chenaut González, *Honor y disputas, op.cit.*, p. 26.

⁴⁵ *Ibidem*, p.27.

⁴⁶ *Ibidem*, p.35.

acerca de la definición del derecho, el tipo de existencia que éste tenía y las modalidades que asumía en las sociedades no-occidentales. Esta escuela especializada cuestionó fuertemente al positivismo jurídico formalista. Al mismo tiempo se reconoció como una disciplina autónoma que estudiaría los sistemas normativos, su origen, transformaciones y nexos con otras esferas. Se trató, ante todo, “de disputas en un sentido amplio, de los mecanismos existentes para prevenirlas, canalizarlas y resolverlas pacíficamente, así como de la transmutación de determinados hechos de carácter económico, político, familiar o religioso, privados o públicos, en hechos de carácter jurídico”.⁴⁷ Con esta perspectiva Laura Nader incorporó en sus investigaciones en Oaxaca, el problema de como funcionaban las decisiones de jueces y litigantes en los procesos de disputa. Esta autora consideró a las disputas como “procesos sociales incrustados en relaciones sociales” con actores en distintas épocas y con distintos contextos históricos.

En similar sentido esta investigación se dirige a entender los sistemas jurídicos de la región chocha en el estado de Oaxaca, en donde los actores principales serán los ciudadanos del municipio de San Miguel Tequixtepec en procesos de disputa en el Juzgado Constitucional, que conocemos gracias a la documentación resguardado en el Archivo del Alcalde de esa población.

Otros elementos que identifican a la antropología jurídica son los puntos de contacto o conflicto con las leyes de los dos sistemas, uno tradicional y otro de orden estatal. Este campo de estudio pretende que se reconozcan las diferentes culturas que existen, se generen nuevos modelos de interacción y se reduzca el riesgo de conflicto entre ambos sistemas.⁴⁸ Para llevar a cabo este tipo de estudios es necesario partir de la propia realidad sociocultural del presente, es decir, presenciar o escuchar acontecimientos y registrarlos durante el proceso de investigación. Con esta perspectiva resulta imposible estudiar los documentos judiciales decimonónicos, pues no hay testigos presenciales, sólo textos escritos por un secretario o alcalde según fuera el caso. Algunos pasajes de tradición oral que hemos recogido nos permiten conocer algo de ello en el pasado, y con

⁴⁷ Esteban Krotz, “La antropología jurídica: un nuevo campo académico y profesional en México”, en *Temas Antropológicos*, UADY, vol. 21, núm. 2, p. 161.

⁴⁸ Mauricio I. del Toro Huerta, “La antropología, el derecho y los dilemas del pluralismo”, en *Cauces*, año I, núm. 1, (enero-marzo de 2002), pp. 24-30.

esto crear puentes entre las descripciones. Cada documento contiene los hechos cotidianos del presente o del pasado que la oralidad recoge, y aunque este no es el objetivo de esta investigación, lo menciono y reservo para llevar a cabo una próxima indagación. Aun cuando en los escritos históricos analizados la historia oral no está presente, las entrevistas que hice con los ancianos del lugar, en ocasiones llegan a coincidir con lo que encuentro escrito en los documentos judiciales, pues la forma de aplicar la justicia continuó a lo largo de la primera mitad del siglo XX y da cuenta de algunos procesos de contexto y conflicto similares.

1.2. LOS DOCUMENTOS JUDICIALES. ETNOHISTORIA

Esta investigación se sustenta principalmente en los documentos judiciales antes mencionados y se centra en el análisis de los expedientes del libro de “Juicios Verbal Criminal” de las últimas tres décadas del siglo XIX, depositados en el archivo del Alcalde de San Miguel Tequixtepec, mismo que constituía uno solo, pues el juzgado mantenía su propio recinto en épocas pasadas. Actualmente permanece en la secretaría de la presidencia, compartiendo un reducido espacio con el Archivo municipal. Se puede decir que el Archivo del Alcalde está relativamente completo y cuenta con un inventario desde 1854 hasta 1897, en el cual se indican los distintos procesos llevados en cada año, el número de cuaderno y el de hojas. Sin embargo, físicamente no se encuentran ni todos los cuadernos ni todas las hojas completas.

El Archivo del Alcalde contiene diversos documentos, los más relevantes de los cuales corresponden al ramo Judicial y son los siguientes:

1.- *Libro de Juicios Verbales Criminales*: son el “corazón” de este trabajo; contienen quejas de robos, riñas, injurias, faltas a la autoridad, insultos, etc.

2.- *Libro de Juicios Verbales Civiles*: son principalmente quejas sobre propiedades o herencias.

3.- *Actas de conciliaciones*: tratan casos de injurias, atropellos, insultos y riñas, esencialmente.

4.- *Borradores de oficios*: se remitían desde la presidencia cuando una queja exigía averiguación.

5.- *Borradores de circulares*.

6.- *Noticias mensuales*.

7.- *Noticias del Juzgado de 1ª Instancia* del distrito ubicado en Coixtlahuaca.

8.- *Oficios del municipio*.

9.- *Oficios de los pueblos*.

Este conjunto de fuentes constituye el material básico de esta tesis. Proporciona los elementos suficientes para conocer diversos aspectos de la vida cotidiana y las prácticas jurídicas de finales del siglo XIX en la comunidad; permite acercarse a las dinámicas y estrategias seguidas por los ciudadanos al presentar sus quejas.⁴⁹

Cada expediente consultado tiene particularidades importantes de las que por ahora sólo destaco las que considero más representativas en cuanto a cada delito, y trato de realizar un análisis de las diversas situaciones concretas de la época. Para la lectura de los expedientes sigo la metodología presentada por Victoria Chenaut, que maneja dos supuestos:

a) el social, que remite a las relaciones entre las personas involucradas, y el contexto social y cultural de las disputas;

⁴⁹ No obstante, es necesario revisar nuevamente el ramo judicial, puesto que aún no ha sido ordenado totalmente, también no me fue posible consultar varios documentos debido a su mal estado.

b) el jurídico, constituido por la expresión escrita del procedimiento judicial, plasmado en el expediente.⁵⁰

El historiador Peter Guardino, por su parte, considera que los documentos judiciales son los que mejor reflejan la complejidad interna de cada comunidad,⁵¹ si bien pueden tener sesgos por la ausencia de expresiones orales, como gestos y voces, entre otras. Contienen sin embargo una valiosa información para conocer cómo imperaba la lógica del derecho estatal y cómo los conceptos y categorías jurídicas eran usados cotidianamente en los procesos de conflicto a nivel local. Estos expedientes permiten conocer la voz de los actores sociales y sus encontrados puntos de vista sobre un caso determinado. William Taylor, por su parte señala la importancia de los documentos judiciales y su utilidad para entender las normas de la conducta social en diversas circunstancias, es decir interpretar cada situación.⁵²

En este estudio busco insertar cada argumento y cada actor en su contexto histórico, además de considerar los valores y normas de la legislación en que se apoya; analizo las relaciones sociales implicadas en el tema de la justicia, en donde los actores construyen su propia historia, es decir cuentan sus vidas a través de los documentos, si bien intermediada por el alcalde y los testigos. Las diligencias analizadas presentan un orden práctico en el seguimiento del juicio, cuyas partes también varían de acuerdo con el criterio de los alcaldes. Algunos de los componentes del juicio son los siguientes:

1. El **acta**: contiene la fecha de la queja y la descripción de la misma.
2. La **razón**: se refiere a que una vez tomada la declaración se remite al presidente municipal para que preste el auxilio necesario.

⁵⁰ Chenaut Gonzalez, *Honor, disputas, op.cit.*, p.71.

⁵¹ Peter Guardino, “Me ha cabido en la fatalidad”, en *Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850*, en *Desacatos*, núm.5, 2001, pp. 119-130.

⁵² William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 140.

3. La **declaración**: contiene la protesta del quejoso, la presentación de sus generales, y la descripción ampliada sobre la queja.

4. La **disposición**: puede ser una o más. El alcalde hace el reconocimiento de los hechos, certifica con los dos testigos de asistencia. Manda hacer un cateo en caso de ser necesario. Si así se requiere, exhorta a los pueblos para la vigilancia.

5. La **razón**: el alcalde informa que se cumplió con lo mandado.

6. La **sentencia**: el alcalde condena o absuelve al acusado en caso de ser necesario.

Apropiadamente William Taylor señala que los expedientes con los procesos criminales son de las fuentes más útiles y abundantes para el estudio de los conflictos sociales y los valores y pautas de la vida social.⁵³

LA ETNOHISTORIA

La etnohistoria es un ejercicio antropológico. Es la aplicación del saber de la antropología a la lectura de los documentos históricos de toda índole y el examen del pasado.⁵⁴ La información que los archivos proporcionan lleva a reconstruir distintos procesos dependiendo del archivo consultado, por ejemplo; de poblamiento y de comportamiento demográfico, de formación de los vínculos sociales, etc. Asimismo otra manera de realizar este ejercicio es la etnografía histórica, método llevado a cabo por Wigberto Moreno y Barbro Dahlgren, quienes la consideraron como auxiliar en la reconstrucción de los procesos de formación de las regiones, pues mediante ella es posible describir integralmente la vida pasada y las herencias legadas al futuro.⁵⁵ Del mismo modo la etnografía histórica permite descubrir los procesos de continuidad y

⁵³ *Ibidem*, p. 116.

⁵⁴ Andrés Fábregas Puig, *Reflexiones desde la tierra nómada*. Colotlán Jal., Universidad de Guadalajara-Campus-Universitario del Norte/El Colegio de San Luis, 2003, pp. 63-79.

⁵⁵ *Ibidem*, p.64.

discontinuidad en ciertos temas como en el asunto particular de la justicia. La lectura antropológica de los documentos en distintos momentos lleva a relacionar la etnografía histórica con la etnografía actual pues se establecen puentes que interrelacionan el pasado y el presente.⁵⁶

Entonces hablar de etnohistoria va más allá de decir que es el estudio del pasado con una mirada antropológica, para afirmar que es el estudio antropológico hecho con base en documentos históricos.⁵⁷ Adicionalmente o como parte del proceso de investigación es necesario plantear, como lo hace Pérez Zevallos, nuevas preguntas a viejos temas-problema, es decir, saber qué preguntar a los documentos. En esta lógica, María de los Ángeles Romero Frizzi expone que el método etnohistórico está en constante enriquecimiento con las nuevas aproximaciones desde el presente, con “nuevas dudas, sin perder de vista el compromiso con la construcción de un mundo plural”.⁵⁸ Pero mirar desde el presente no significa que abordar cierto tema implique que los actores pensaron igual que nosotros. Federico Navarrete explica con acierto que “no se trata de ver si los hechos históricos en las fuentes indígenas son reales o míticos, sino de entender cómo se construye la historia”.⁵⁹ En otras palabras, entender cómo una sociedad determinada vio lo que ocurrió en su tiempo y en su historia, cómo influyó su pensamiento en sus decisiones, sus acciones y cómo todo se entretejió con la historia de su época.⁶⁰ Es también una constante búsqueda por la voz y el sentir de los indígenas ante lo que vivieron. Romero Frizzi hace dos propuestas para leer adecuadamente los documentos históricos:

a) visitar la comunidad descendiente de nuestro estudio, no sólo para describirla sino para hacer un esfuerzo por entender la lógica de su pensamiento, su modo de organizarse o simplemente de vivir la vida. Y aun cuando el tiempo ha pasado es posible encontrar algún pensamiento presente en los documentos antiguos.

⁵⁶ *Ibidem*, p.70.

⁵⁷ Pedro Carrasco, *Sobre la etnohistoria mesoamericana*. I Congreso Español de Antropología, Actas, Departamento Antropología Cultural, Universidad de Barcelona, 1980. pp. 185-193.

⁵⁸ María de los Ángeles Romero Frizzi, “La historia es una”, en *Desacatos*, núm 7, México, 2001, pp. 49-64.

⁵⁹ Federico Navarrete, “Las fuentes históricas más allá de la dicotomía entre historia y mito” citado en Romero Frizzi, “La historia es una”, en *Desacatos*. Num. 7, 2001.

⁶⁰ *Ibidem*, p.54.

b) Estudiar el idioma de las personas cuyo pasado queremos conocer.⁶¹

Estos pasos pueden ayudar a la lectura e interpretación de los documentos. La etnohistoria constituye una constante búsqueda para descubrir otras miradas de la realidad.⁶²

CAPÍTULO II

EL PODER JUDICIAL EN OAXACA.

2.1 EL PODER JUDICIAL EN OAXACA, SIGLO XIX

2.1.1 El poder judicial como institución

Las instituciones políticas coloniales mantuvieron su fuerza a pesar de la tendencia liberal que trató de erradicar los estatutos jurídicos. La constitución española regulaba los gobiernos locales hasta la producción de la nueva constitución del estado de Oaxaca en 1825. La nueva o más bien incesante tarea se concentró en preservar el orden social. Oaxaca fue ejemplo de este afán, donde la población era mayoritariamente indígena y el pago de los impuestos resultaba estratégico para el sostenimiento de un Estado republicano en formación.⁶³ La Constitución de 1825 resultaba contradictoria, pues al mismo tiempo que trataba de subordinar el gobierno local a los intereses del poder estatal por conducto de los gobernadores de Departamento y subprefectos de Partido, también concedió prebendas a las comunidades indígenas tales como la recaudación de las contribuciones y el manejo de los fondos comunales (propios y arbitrios), a través de

⁶¹ *Ibidem*, pp. 57-58.

⁶² *Ibidem*, p. 61.

⁶³ Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1790-1836*, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, México, 2001, pp. 43-44.

una representación política denominada república.⁶⁴ En esta constitución no se percibe una pérdida total de la autonomía de los pueblos indígenas, sino más bien un pacto implícito, una negociación entre las elites gobernantes y los extintos pueblos indios. Los legisladores oaxaqueños decidieron preservar varios rasgos políticos y económicos coloniales de la constitución gaditana que permitieron a los pueblos proseguir con sus tradiciones colectivas, al menos hasta 1856.⁶⁵

La constitución estatal de 1857 marcó cambios en el gobierno local tales como la eliminación del rasgo corporativo de la institución municipal, al mismo tiempo limitó las funciones económicas y las facultades políticas del municipio al centralizar el poder estatal al dar mayores atribuciones al Distrito Político.⁶⁶ La ley de ayuntamientos de 1889 ratificaba los fundamentos de la constitución de 1857, entre cuyos objetivos estaba centralizar más el poder, con estatutos más amplios y precisos, especificando hasta las funciones de los agentes municipales y los jefes de sección.

En la Oaxaca del México independiente, según Rodolfo Pastor en su obra *Campesinos y reformas: La Mixteca 1700-1856*, la institución municipal desplazó a los gobiernos de república, los despojó de su territorio y destruyó la producción comunitaria.⁶⁷ Por su parte Leticia Reina también mostró que después de la independencia las repúblicas de indios perdieron la autonomía que el régimen colonial les había conferido.⁶⁸ Estas opiniones han sido refutadas por investigadores como Ronal Spores quien afirma que persistieron los cuatro niveles de gobierno y sólo cambió su nomenclatura, pero muchas de sus funciones continuaron siendo casi las mismas; es decir, que las diferencias entre ayuntamiento y república no fueron muy significativas.⁶⁹ Carlos Sánchez Silva, otro estudioso de Oaxaca, asevera que la Constitución de 1825 fue una mezcla entre lo “viejo y lo nuevo” y que por lo tanto hubo continuidades.⁷⁰

⁶⁴ Edgar Mendoza García, “La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1825 y 1857?”, en Carlos Sánchez Silva, (coord) *Historia, sociedad y literatura de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2004, pp. 91-122.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 103.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 114.

⁶⁷ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas*, op.cit., p. 13.

⁶⁸ Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra*, op.cit., p. 115

⁶⁹ Spores, “Relaciones gubernamentales”, op.cit., pp. 245-285. Edgar Mendoza, *Poder político.*, op.cit., pp. 41-45.

⁷⁰ Carlos Sánchez Silva, *Introducción a Las constituciones políticas de Oaxaca*, p. 22.

Después de la Independencia, la reforma y las funciones del gobierno de intendencia-subdelegado-ayuntamiento instaurada en el siglo XVIII, permanecieron: los procedimientos políticos y legales, los casos civiles y criminales, los conflictos sobre la tierra y los recursos continuaron siendo tratados a semejanza de la época colonial.⁷¹ Las intendencias se transformaron en provincias, el puesto de intendente continuó ahora con el título de Jefe o Jefe Político. También se dieron cambios para reemplazar las facultades de la intendencia y de la audiencia para revisar los casos civiles y criminales; en su lugar se formó un Tribunal Superior de Justicia, cuya sede se estableció en Oaxaca.⁷²

Con la república federal, Oaxaca fue declarado “Estado Libre y Soberano”, creándose 20 partidos políticos a partir de las viejas subdelegaciones de la Intendencia de Oaxaca: Cuatro Villas del Marquesado, Huitzo, Nochixtlán, Teposcolula, Huajuapán, Juxtlahuaca, Jamiltepec, Chontales, Quiechapán, Teotitlán del Valle, Villa Alta, Teotitlán del Camino, Zimatlán, Teococuilco, Miahuatlán e Ixtepeji.⁷³

En estas circunstancias fue necesario crear una división tripartita de poderes. Los puestos de gobernador del estado y de otros funcionarios ejecutivos fueron establecidos como responsables del orden público y de seguridad y de la publicación y ejecución de los decretos y las leyes estatales, etc. Los gobernadores de los departamentos debían actuar también para supervisar las actividades de los empleados estatales y de los jueces de primera instancia: tenían derecho a investigar las irregularidades y de arrestar a los delincuentes, asistir a los gobiernos locales en asuntos de salud y castigar a los funcionarios locales negligentes, abusivos o que no cumplieran con sus deberes.

⁷¹ Ronald Spores, “Relaciones gubernamentales”, op.cit, AJT, leg. “H”; AJTL-JUZ, AGEO-JUZ, 1821-1823; AMT, legs.3 y 12, p. 245.

⁷² *Ibidem*, p. 246.

⁷³ *Ibidem*, p. 248.

En el gobierno local la estructura municipal desde 1857 quedó de la siguiente manera: presidente, regidores y síndico procurador. Estos funcionarios designaban a los empleados menores, por tanto los cargos tradicionales siguieron funcionando en las últimas décadas del siglo XIX, nombrando así a mandones, topiles, mayordomos, tesorero, escribano, mayores, jueces, ministros y fiscales. Para ser presidente, regidor o síndico se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y mayor de 25 años, vecino del municipio y “tener un modo honesto de vivir”. Para llegar a obtener los mejores puestos, ya se mencionó, se tenía que seguir el sistema de cargos, que consistía en que cada hombre tenía que servir en una serie de obligaciones, empezando en empleos bajos como limpiar los espacios públicos y llevar mensajes. Subir por toda la escala de cargos tardaba años y sólo entonces se podía ser presidente, regidor o alcalde.⁷⁴ Entre las obligaciones y facultades de este funcionario estaban las siguientes: presidir el ayuntamiento, cuidar de la seguridad pública, fomentar las obras públicas, hacer cumplir los acuerdos municipales, imponer multas y vigilar los fondos del municipio. De todo lo anterior tendría que dar informes al jefe político y cumplir sus órdenes. En Tequixtepec los cuatro primeros regidores municipales tenían distintas obligaciones, cada uno a cargo de un barrio, con la obligación de vigilar que los vecinos de barrio asistieran a las asambleas, cumplieran con sus tequios y enviaran a sus hijos a la escuela, además poseían la facultad de apresar a los desobedientes y juntar las cooperaciones.⁷⁵ Los cargos tradicionales y religiosos se fusionaron con los municipales y tuvieron la misma importancia para la organización de la vida comunitaria. Los primeros cargos estaban reconocidos por la ley y los segundos o menores por la costumbre.

Por otra parte, al mismo nivel pero con sus respectivos mandos, se encontraba la parte judicial del municipio, representada por el alcalde, con un suplente y los testigos de asistencia que daban fe pública.

⁷⁴ Romero Frizzi, *El Sol y la cruz, Los pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, (Historia de los pueblos indígenas de México), 1996, pp. 222-224. *Colección de Leyes*, vol. II, noviembre 16 de 1857, capítulo II, De los presidentes municipales, Art. 10, pp. 261-262.

⁷⁵ AMSMT, *Presidencia 1879*, “Actas de acuerdo”, citado en Edgar Mendoza, *Poder político*, op.cit., p.76.

A nivel estatal, el sistema judicial oaxaqueño estableció una corte para asuntos civiles y criminales integrada por un regente o presidente, nueve ministros de justicia y un fiscal o administrador nombrados por la legislatura. Este sistema administró a través de tres salas, con tres ministros en cada una. La primera sala revisaba los asuntos civiles y criminales y las sentencias de los juzgados de primera instancia; supervisaba también a los juzgados menores y a los jueces, exigía a todos los jueces de primera instancia que mensualmente enviaran reportes de todos los asuntos civiles y criminales pendientes y resueltos. La segunda sala actuaba como una corte de tercera instancia sobre los casos que se habían originado en los juzgados de primera instancia, y como segunda respecto a los asuntos civiles y criminales en que estuvieran implicados los diputados, el gobernador estatal, el secretario de despacho, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los gobernadores de los departamentos y los miembros de la junta consultora del gobernador. La tercera sala actuaba como tercera instancia en casos que involucraran a altos funcionarios.⁷⁶ Los jueces de primera instancia supervisaban los casos civiles y criminales que quedaban más allá de la competencia de los alcaldes locales (asaltos mayores, homicidios, raptos, robos, etc.), o que estuvieran dentro de la jurisdicción de los alcaldes (disputas domésticas, pleitos sobre propiedades, riñas) que no se resolvieran dentro de los pueblos del Distrito.

Las legislaciones tanto nacionales como estatales precisaron la forma de aplicar la justicia. Benito José Guerra, diputado del Congreso constituyente de 1824, fue el primero en proponer la creación de los códigos locales, manifestando su preocupación por “las embarazosas fórmulas, y perjudiciales prácticas antiguas del sistema judicial [...], de la tibieza de algunos de los jueces de la capital, y de la ignorancia, y apatía escandalosa de casi todos los de los pueblos del Estado”.⁷⁷ Para ello, ordenó formar una comisión que aunque no logró su cometido para hacer un proyecto de ley, dio continuidad a los intentos de solución a las problemáticas de justicia. Esta vez la emprendió el diputado José Guerra, empeñado en modificar el proceso penal y la mentalidad de los juzgadores. Hubo contradicciones y nuevas pruebas en el proceso para llevar a cabo este proyecto, uno de cuyos alcances fue la creación de los jueces de segunda instancia o jueces de

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 249-250.

⁷⁷ Mario Téllez González, *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, A.C., Tribunal Superior de Justicia del Gobierno del Estado de México, Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2001, p. 130.

distrito.⁷⁸ Los alcaldes de los pueblos siguieron actuando no sólo como jueces de paz, sino también de acuerdo con sus costumbres;⁷⁹ tenían injerencia en los delitos menores y la obligación de informar al juez de primera instancia.⁸⁰

En Oaxaca fue preciso buscar códigos que sirvieran como guías y que además estuviesen al nivel de los adelantos de la ciencia. Se examinó el Código Francés, el Español, el del Estado de México, el de Veracruz y el del Distrito Federal.⁸¹ Se descartaron los dos primeros por pertenecer a países monárquicos y de elementos distintos a los nacionales; de igual forma el del Estado de México de 1870 por no seguir un buen “plan científico”, con el inconveniente de observar el orden alfabético en la enumeración de delitos, la que hace que no pudieran agruparse en títulos especiales.⁸²

El código de Veracruz de 1870, de los primeros expedidos en la República, no se consideró tampoco pues los legisladores señalaron que era metódico y científico y lo creyeron inferior al del Distrito Federal, principalmente por lo mucho que dejaba al arbitrio judicial, no menos que por ser algún tanto reciente en lo relativo a las circunstancias que modificaban los delitos, en la manera de apreciarlas y en las reglas sobre aplicación de penas.⁸³

Por otra parte el Código del Distrito Federal de 1870 seguía la formación de las teorías de célebres jurisconsultos como Rossi, Ortolan, Pacheco y otros, y podía decirse que se encontraba a la altura de lo mejor de la ciencia penal del momento; pero todas estas circunstancias hicieron que finalmente se aceptara en el estado de Oaxaca y sólo se hicieron algunas reformas para que las disposiciones fueran uniformes. Los cambios fueron unos en el sistema penal, otros en la penalidad de los delitos y los últimos en la segregación de todo aquello que era de la exclusiva competencia de los tribunales de la

⁷⁸ *Ibidem*, p. 132.

⁷⁹ Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra*, *op.cit.*, p. 230.

⁸⁰ *Leyes y decretos del Estado libre de Oaxaca*, Imprenta del Estado, 1879, vol.1, cap. VI, p. 197.

⁸¹ Raúl Ortiz Urquidi, *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, México, Editorial Porrúa, 1974.

⁸² *Idem*.

⁸³ *Idem*.

Federación. Sin embargo, dice Luis B. Santaella, que el estado en ese momento no contaba aún con una penitenciaría, por lo que no se podía aplicar el sistema penal.⁸⁴

Después de la intervención francesa, en Oaxaca hubo muchas luchas entre diferentes facciones de los grupos políticos. No obstante, el sistema político se mantenía en operación; las demandas continuaban; los casos más serios siguieron llevándose al nivel del distrito, con la aprobación del poder judicial estatal.⁸⁵ En 1869, Félix Díaz, gobernador de Oaxaca, mantuvo la lealtad de la legislatura local, del tribunal y de los jueces de primera instancia. Sin embargo, este gobernador concentró el poder político y se fue convirtiendo en un hombre represivo y dictatorial. En 1871 las elecciones nacionales fueron violentas en Oaxaca. Después de que Juárez resultó electo, Porfirio Díaz proclamó el Plan de la Noria en el que acusaba a Juárez de abuso de la presidencia, en tanto que Félix Díaz, hermano de Porfirio, declaró la separación del estado de Oaxaca de la Federación. Posteriormente, Félix Romero, un seguidor de Juárez, afirmaba tener el control del estado, creándose una división. El gobierno federal respondió mandando una gran fuerza bajo el mando del general Ignacio Alatorre, quien derrotó a las fuerzas de Félix Díaz y puso al estado bajo el control federal en enero de 1872. El mismo año murió Juárez y lo sucedió en la presidencia, Sebastián Lerdo de Tejada. En 1876 al tratar Lerdo de reelegirse, un grupo de oaxaqueños proclamó el Plan de Tuxtepec, cuyo objetivo era terminar con la concentración del poder, estrategia con la que este grupo dominó el poder estatal. Porfirio Díaz dirigió la revolución del Plan de Tuxtepec, derrotó al ejército federal y se estableció en la capital del país y de esta forma llegó a la presidencia de la República.⁸⁶

En medio de las diferencias políticas estatales las comunidades locales mantuvieron una posición de dependencia en el sistema de gobierno y de justicia. Se adaptaron al sistema y funcionaron dentro de él, y el gobierno mexicano reconoció el municipio libre y el nivel de gobierno local como un hecho irreductible de la vida nacional.⁸⁷

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ Ronald Spores, "Relaciones gubernamentales", *op.cit.*, p. 275.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 275-277.

⁸⁷ Ronald Spores, "Relaciones gubernamentales", *op.cit.*, p. 287.

Cronología Constitucional según Spores

| |
|--|
| Constitución Provisional del Estado de Oaxaca, 1823 |
| Constitución Federal de 1824 y Constitución Estatal de Oaxaca, 1825 |
| Constitución de la República centralista de 1836. Primera Soberanía de |
| Reestablecimiento en el estado de Oaxaca, de la Constitución, 1825 |
| Oaxaca bajo la Constitución estatal de 1825 y Acta de Reformas a la Constitución general, 1847 |
| Oaxaca bajo los estatutos del gobierno provisional de Oaxaca de 1855 y la Revolución de Ayutla |
| Constitución Estatal de Oaxaca de 1856 y Guerra de Reforma. Segunda |
| Oaxaca bajo los estatutos provisionales del Imperio de Maximiliano |
| Constitución reformada de 1857 y el Plan de la Noria. Tercera Soberanía |
| Oaxaca bajo la Constitución reformada de 1857, el Plan de Tuxtepec y dictadura de Porfirio Díaz. |

Tomado de Ronald Spores, "Relaciones gubernamentales", *op.cit*, pp. 288-289.

CAPÍTULO III

ESCENARIO Y ACTORES

3.1 LA REGIÓN DE ESTUDIO

La Mixteca Alta es una región montañosa ubicada al noroeste del estado de Oaxaca y sur de Puebla. Abarca una superficie aproximada de 8,086 km² y comprende los distritos de Coixtlahuaca, Nochixtlán, Teposcolula y Tlaxiaco, así como las zonas montañosas aledañas de los distritos de Huajuapán, Juxtlahuaca y ETLA, en el estado de Oaxaca y la parte sur del municipio de Caltepec en el estado de Puebla.⁸⁸ Las altitudes en la región oscilan entre los 1700 y 2600 m aunque las cimas más altas rebasan los 3000 m.

La región chocha enclavada en la región mixteca a su vez está distribuida en tres áreas geográficas, la primera ubicada en la zona alta del valle de Tehuacán, con alturas aproximadas de 2,000 msnm, con bosques escasos, poca tierra para cultivos y clima templado en verano y frío en invierno; la segunda se localiza en la Mixteca oaxaqueña, semidesértica y montañosa, de clima extremoso, y la tercera que corresponde a la Mixteca alta, con pocas tierras para la siembra, vegetación desértica y clima igualmente extremo.⁸⁹

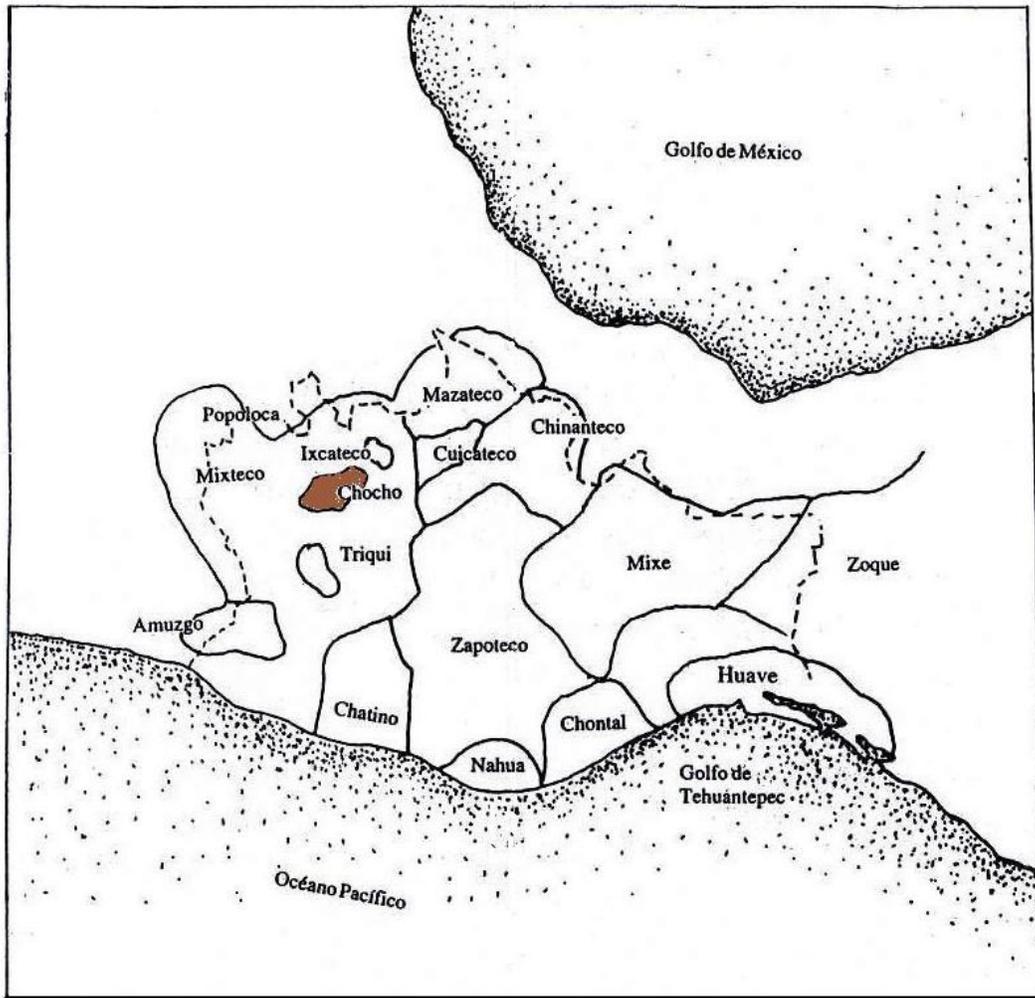
San Miguel Tequixtepec forma parte de la región chocholteca que corresponde a la Mixteca Alta. Los chochos han coexistido con los mixtecos desde tiempos prehispánicos, vecindad geográfica que ha tenido como resultado la fusión de los elementos culturales mixtecos y chochos, razón por la cual hoy día esta región es considerada para muchos como mixteca. A fines del siglo XIX, Tequixtepec limitaba al norte con Tepelmeme; al

⁸⁸ García Mendoza, Abisai, *El endemismo en la flora fanerogámica de la Mixteca Alta, Oaxaca-Puebla*, Jardín Botánico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acta Botánica Mexicana, 1994.

⁸⁹ Revisado en <http://pacificosur.ciesas.edu.mx/fichas/conte06.html>

oeste con Tepetlapa; al sur con Coixtlahuaca, y al este con Ixcatlán. Tenía una extensión de 12 leguas cuadradas, es decir 21,067 hectáreas.⁹⁰

■ **REGIÓN CHOCHA**



-----Límites actuales del estado de Oaxaca

— Límites aproximados de las regiones indígenas

Tomado de María de los Angeles Romero Frizzi, *El sol y la cruz*, op.cit., p. 34.

⁹⁰Manuel Martínez Gracida, *Colección de cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del estado libre y soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del estado a cargo de L. Candían, Av. Independencia 7ª calle número 43, 1883.

La zona en la que se asientan estos pueblos se caracteriza por su accidentada orografía, predomina el clima de frío a templado donde se encuentran varios nichos ecológicos con una variedad en su flora y su fauna. Los tipos de vegetación sobresalientes en la zona, siguiendo la clasificación de Rzedowski, son los bosques de Pinus y Quercus, matorrales xerófilos, palmares y pequeñas áreas con bosque tropical caducifolio y bosque mesófilo de montaña.⁹¹ En algunas áreas se presentan comunidades puras de Quercus y, menos frecuentemente de Pinus, esto refleja en cierta medida las variantes climáticas de la región. A lo largo de los ríos y arroyos de la región, donde corre e agua durante 6 a 8 meses o más, se desarrolla un bosque de galería dominado por Taxodium mucronatum. En altitudes cercanas a los 1700 m, se hallan especies de afinidades tropicales con Ficus microchlamys y Persea liebmannii.⁹²

El régimen de lluvias es variable y a veces extremoso; hay años de sequías y heladas, seguidos por otros con lluvias torrenciales y granizo. La región presenta gran aridez por dos factores principales, el deslave que provocan las lluvias junto al desmedido pastoreo del ganado.⁹³

.,

3.1.1 Antecedentes históricos

La historia prehispánica de San Miguel Tequixtepec está consignada en varios lienzos y registros históricos pintados sobre tela elaborados por los maestros pintores de la región a lo largo del siglo XVI. Otra de las fuentes más importantes para entender la época prehispánica es la documentación colonial existente en varios archivos de Oaxaca, de la ciudad de México y del extranjero, y en ese sentido Tequixtepec es uno de los pueblos del distrito de Coixtlahuaca con mayor cantidad de documentos. La mayoría de éstos se encuentra en español dado que es la correspondencia oficial con la administración

⁹¹ Rzedowski, J. *Vegetación de México*, Editorial Limusa, México, 1978.

⁹² García Mendoza, *El endemismo*, *op.cit.*, p. 57.

⁹³ Álvarez, Luis, *Geografía general del estado de Oaxaca*, Carteles editores, Oaxaca, 1994, pp. 154- 162.

española colonial. Según Van Doesburg, la conservación del acervo del Archivo antiguo de Tequixtepec data desde la independencia política de Tequixtepec frente al señorío de Coixtlahuaca a principios de la década de 1540.⁹⁴

Hasta la época colonial dos distintas partes dentro de Coixtlahuaca correspondieron a dos encomiendas: la de Coixtlahuaca y la de Tequixtepec, lo que podría indicar la existencia de dos parcialidades prehispánicas.⁹⁵ Ambos lugares fueron considerados señoríos y aunque el linaje de los gobernantes de Tequixtepec descendió del de Coixtlahuaca, gozó de una autonomía política.⁹⁶ Más tarde ambos pueblos fueron reconocidos como cabeceras, convirtiéndose en centros económicos, políticos y religiosos de varios pueblos sujetos.

En Tequixtepec convivieron dos señoríos, uno de los cuales era el principal, cuyas familias más importantes estaban emparentadas con las de Coixtlahuaca y dominaba una pequeña extensión en el lado poniente del valle, casi completamente rodeada por tierras de Coixtlahuaca.⁹⁷ La fundación de Tequixtepec aconteció probablemente en la primera mitad del siglo XIII, entre 1200 y 1250. Esta historia se encuentra en dos lienzos llamados “lienzo grande” y “lienzo chico que fueron estudiados en 1970 por Ross Parmenter, quien concluyó que ambos narran la historia prehispánica de Tequixtepec.⁹⁸

En el “lienzo grande”, entre otras cosas se enumeran los gobernantes prehispánicos de Tequixtepec, se muestran los linderos del señorío en pictografía y en escritura alfabética en la lengua náhuatl; se registra la familia del famoso soberano Atonal, príncipe de los toltecas; narra la forma en que la casa real de Tequixtepec descendía de ella. Por su parte el “lienzo chico” aborda el arribo de otro grupo, guiado por Cuahtlix,

⁹⁴ Van Doesburg, Sebastián, *Documentos Antiguos de San Miguel Tequixtepec Oaxaca. Los primeros cien años de la colonia (1533-1617)*, The Netherlands, Research School of Asian, African, and Amerindian Studies (CNWS), Universiteit Leiden, 2002. p.4. AGN, *Reforma Agraria*, 276.1/ 134, caja 1, exp. 7, f. 33.

⁹⁵ Sebastián Van Doesburg, *Documentos antiguos de San Miguel Tequixtepec*, op.cit., pp. 9-11.

⁹⁶ *Ibidem*, p.4. AGN, *Reforma Agraria*, 276.1/ 134, caja 1, exp. 7, f. 33.

⁹⁷ *Ibidem*, p.10.

⁹⁸ *Ibidem*, p.14.

Chalchihuitlatona, Totepeuh y sus descendientes, los que probablemente gobernaron este pueblo.⁹⁹ Muestra un linaje de señores pertenecientes a un grupo distinto con un origen igualmente distinto. Mencionar esto es importante porque podría indicar que había otra afiliación étnica dentro del señorío de Tequixtepec. Se trataba entonces de una segunda casa real relacionada con la segunda casa real de Coixtlahuaca.¹⁰⁰

El valle de Coixtlahuaca adquirió mucha importancia comercial desde tiempos prehispánicos a donde concurrieron mercaderes de varias partes de México. Su éxito productivo se debió al control de la ruta comercial que conectaba a los señoríos mixtecos en el sur con los nahuas en el valle de México. La lengua principal hablada en el valle aparece en los documentos como “chochona”, “chocholteca” o “chocho”, y en vocablo propio, es llamado *nguihua*.¹⁰¹ También había hablantes del mixteco y del náhuatl.

Con la llegada de los españoles en 1520, los señores del Valle de Coixtlahuaca se ofrecieron por vasallos a la corona. El linaje de los gobernantes de Tequixtepec gozó de autonomía política y se mantuvo de esta manera durante la época colonial.¹⁰² El reducido tamaño de Tequixtepec evitó una división en dos encomiendas como ocurrió en Coixtlahuaca.

El pueblo colonial de San Miguel Tequixtepec fue fundado en 1563 por orden de García de Salamanca, corregidor de Ayautla y Tepeapa, durante el proceso de congregaciones ordenado por el virrey Luis de Velasco. Se construyeron varios edificios como la casa del cacique y un dormitorio o claustro para los religiosos. Dos de los principales del pueblo fueron los encargados de distribuir los solares según la orden del juez congregador. El territorio de Tequixtepec fue dado en encomienda a Melchor de San Miguel, uno de los soldados de Cortés, a cuya muerte lo sucedió su esposa María de Godoy. En 1575 el

⁹⁹Son varios investigadores los que han incursionado en los estudios de los lienzos, principalmente Alfonso Caso, Mary Elisabeth Smith, Ross Parmenter, Viola Koning, Carlon Rincón, Nicolas Johnson y actualmente Sebastian Bas van Doesburg.

¹⁰⁰ Sebastián Van Doesburg, *Documentos antiguos de San Miguel Tequixtepec*, op.cit., p. 19.

¹⁰¹ Los hablantes refieren a su propio idioma como *nguihua*, que significa “los que hablan el idioma”.

¹⁰² *Ibidem*, p. 4. AGN, *Reforma Agraria*, 276.1/ 134, caja 1, exp. 7, f. 33.

pueblo le pagaba a esta encomendera 398 pesos y seis tomines.¹⁰³ Para 1678, la elite indígena del pueblo había desaparecido y el tianguis local perdió importancia.¹⁰⁴ La lucha por la autonomía política llevó a San Miguel Tequixtepec a entablar varios litigios por límites, principalmente con Tamazulapa, Coixtlahuaca y Tepelmeme, tema que abordaré después.

El archivo municipal de San Miguel Tequixtepec tiene documentos muy diversos de la etapa colonial. En relación con la impartición de justicia, contiene numerosos mandamientos emitidos por el Juzgado General de Indios, situado en la ciudad de México y que estaba compuesto por un presidente y varios oidores, y fue introducido en la Nueva España por el primer virrey Antonio de Mendoza (1535-1550). Los indígenas viajaban largas distancias para presentar allí los asuntos de sus comunidades. Cuando los casos se resolvían en la Audiencia, las partes solicitantes recibían una copia del mandamiento, pero cuando no se solucionaban, el Juzgado enviaba una orden al corregidor o alcalde mayor de Tepozcolula, Yanhuatlán, Tejupan u otro lugar cercano, para que allí se hicieran las diligencias correspondientes.¹⁰⁵

Otra fuente importante para conocer la región en el siglo XVIII son las *Relaciones geográficas de Oaxaca de 1777 y 1778*, una de las cuales es la de San Juan Bautista Coixtlahuaca, de la jurisdicción de Teposcolula, en la Mixteca. Describe que los pueblos que la componen son 17, incluyendo la cabecera; que la segunda cabecera de gobierno era San Miguel Tequixtepec, que se ubicaba, con respecto de Coixtlahuaca,

“por la parte del Norte dos leguas distante, y por la del Occidente de su Alcaldía mayor Teposcolula 10, por la misma parte con su solo pueblo a él sujeto con distancia de dos leguas llamado Santiago Tepetlapa, o en la lengua de este país Gataurdarja, situado sobre la sierra de un cerro alto, pedregoso y sin más plantas que tunales o nopales de grana y guajes, aunque en el fondo de una de sus barrancas donde corre poca agua,

¹⁰³ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas, op.cit.*, p. 31.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 20-21.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 6.

bien que suficiente para regarla, tiene una huerta de 160 perales, algunos albérchigos y un pedazo de tierra de claveles.”¹⁰⁶

A raíz de las composiciones de tierras se desataron conflictos con los pueblos circunvecinos. San Miguel efectuó la composición en 1716, pagando a la corona 60 pesos. En 1766, entró en un litigio por tierras con Santo Domingo Tepenene, situación que fue resuelta nada menos que hasta 1943.¹⁰⁷

En la Colonia muchos pueblos sujetos lograron independizarse de su cabecera y constituyeron su propio gobierno. Este proceso de “separación de pueblos” se inició con la partición de jurisdicciones extensas, formadas después de la conquista, que modificaron a los pueblos al tocar separadamente sus tres aspectos: político administrativo, eclesiástico y agrario, razón por la cual se fragmentaron cabeceras, curatos y tierras.¹⁰⁸ Tequixtepec no fue la excepción, pues en 1766 junto con su sujeto Tepetlapa, cumplieron con lo mandado en la real cédula del 15 de octubre de 1754 y llevaron a cabo un deslinde de sus tierras.¹⁰⁹

La Independencia no modificó sustancialmente la organización eclesiástica de estos pueblos. Para 1829, en un inventario de ganado que presentó el curato de Coixtlahuaca, aparecen las listas de cada uno de los 17 pueblos, con sus cofradías, la cantidad de ganado y el dinero. En él se menciona a Tequixtepec, que contaba con 16 cofradías.¹¹⁰ El curato de Coixtlahuaca controló a todos estos pueblos hasta fines del siglo XIX.

¹⁰⁶ Manuel Esparza, (ed.) *Relaciones geográficas de Oaxaca, 1777-1778*, México, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores de Antropología Social, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1994.

¹⁰⁷ Edgar Mendoza García, *Bienes de comunidad: cohesión y autonomía de Santo Domingo Tepenene Oaxaca, durante la segunda mitad del siglo XIX. 1856-1910*, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2002. (Tesis de licenciatura).

¹⁰⁸ Daniele, Dehouve, “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa” en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 4, abril-junio, pp. 379-404.

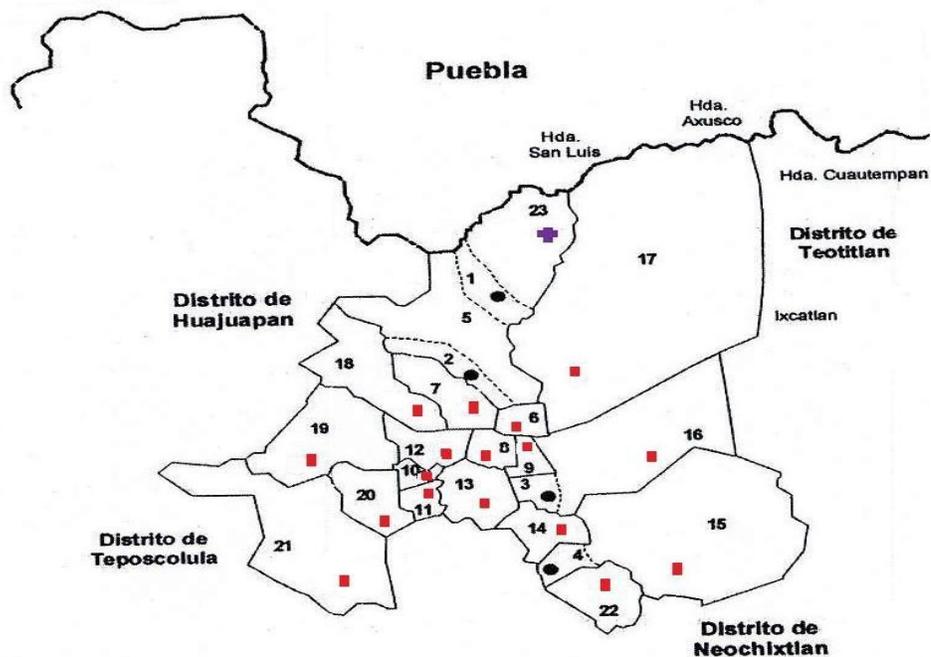
¹⁰⁹ Edgar Mendoza, *Bienes de comunidad, op.cit.*, p. 99. AGN, *Reforma Agraria*, 276.1/134. caja 1, exp. 7, f. 82.

¹¹⁰ AJT, *Civil*, 1691, f. 13, citado en Edgar Mendoza, *Los bienes e comunidad, op.cit.*, pp. 1-6.

Los pueblos del distrito de Coixtlahuaca sobrevivieron a la política liberal. Su participación en la lucha de independencia y en otros conflictos, les permitió agruparse y reforzar sus lazos sociales para defender sus tierras. La movilidad de la población, la actividad comercial, el empleo y el contacto con villas y ciudades, produjeron en muchos pueblos como Tequixtepec, un incremento del mestizaje al finalizar el siglo XIX.

Para los propósitos de esta investigación, he denominado a mis sujetos de estudio “chochos”, “chuchones” o “chocholtecos”, según sean mencionados en los censos y documentos históricos, tanto para la época colonial como para el siglo XIX.

**TERRITORIOS DE MUNICIPIOS Y AGENCIAS DE LOS PUEBLOS
CHOCHOS -FINES DEL SIGLO XIX-**



Agencia •

Municipio ■

Hacienda ■

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| 1. Astatla • | 13. Tulancingo ■ |
| 2. San Antonio Abad • | 14. Suchixtlahuaca ■ |
| 3. Calpulalpan • | 15. Coixtlahuaca ■ |
| 4. San Jerónimo Otlá • | 16. Tequixtepec ■ |
| 5. Concepción Buenavista ■ | 17. Tepelmeme ■ |
| 6. Ihuitlan ■ | 18. Teopan ■ |
| 7. Tlacotepec Plumas ■ | 19. Nopala ■ |
| 8. Tlapiltepec ■ | 20. Teotongo ■ |
| 9. Tepetlapa ■ | 21. Tamazulapan ■ |
| 10. Vista Hermosa ■ | 22. Nativitas ■ |
| 11. Acutla ■ | 23. Hacienda de Los Naranjos ■ |
| 12. Jicotlán ■ | |

3.1.2 El escenario demográfico

Las fuentes con las que contamos para estudiar la demografía en el siglo XIX son escasas, sin embargo, las que existen nos da un panorama sobre la dinámica poblacional en el estado de Oaxaca durante ese periodo. En 1810 se registró un 88.2% de población nativa y hacia 1857 permanecía de forma similar pues se estimó que el 87% de la población era indígena, el 12% mestiza, la cual aumentó un poco más del doble, y sólo el 1% española, que antes había constituido el 6.3%.¹¹¹

García Cubas menciona que en 1878 este distrito contaba con un 12% de población indígena y un 85% de mestiza, sin embargo para 1890 se registra un 97% de población indígena para el distrito de Coixtlahuaca.¹¹² Como se puede observar es probable que los criterios de registro variaran. En 1878 es posible que separaran a las personas que hablaban el español de las que no, y para 1890 englobaran a todos hablaran o no español.

Para 1891, las estadísticas recogidas por Alfonso Luis Velasco indicaban que la composición étnica de Oaxaca era la siguiente: los indígenas representaban el 78.1% de la población, los mestizos el 14.5%, los mulatos el 5.7%, los negros el 1.27% y los blancos el 0.17%.¹¹³

¹¹¹ De 1810, Fernando Navarro y Noriega; 1820, 1857, 1878 y 1943, *Memorias del Gobierno del Estado de Oaxaca*, citado en Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra, op.cit*, p. 103.

¹¹² Moisés González Navarro, "Indio y propiedad en Oaxaca", en *Historia Mexicana*, vol. III, núm. 2, oct.-dic., México, El Colegio de México, vol. III, pp. 175-191.

¹¹³ Alfonso Luis Velasco, "Estadística de la República Mexicana", citado en Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra, op.cit*, p. 103.

Durante la primera mitad del siglo XIX la población de Oaxaca sufrió varias catástrofes, principalmente las guerras intestinas y las crisis agrícolas con sus consecuentes epidemias y hambrunas, que provocaron el despoblamiento de algunas zonas del estado. Las calamidades naturales de la tercera década decimonónica evidenciaron la descomposición social, siendo fatales para el estado las epidemias de cólera y viruela.¹¹⁴ En estos años y en la siguiente década proliferaron los “vagos”, “vagabundos” por todas partes, al igual que los bandidos que asaltaban a los comerciantes en las cañadas.¹¹⁵ A partir de 1880, la recuperación de la población fue lenta y se mantuvo en una línea ascendente.

Los estudios demográficos de Cook y Borah sobre la Mixteca Alta, en la porción norcentral de Oaxaca, se basaron en los registros parroquiales de nacimientos y en otras pruebas documentales que sobre la población existen del siglo XVII. A decir de estos autores, desde las décadas de 1840 y 1850, la tasa de mortalidad inició un decremento definitivo, al principio con lentitud y con rapidez en los últimos tiempos, en tanto que la tasa de natalidad conservó su alto nivel acostumbrado.¹¹⁶

Alrededor de 1882 la población total de Tequixtepec era de

1 070 habitantes.¹¹⁷ Para 1890 los padrones generales anotados en el Archivo General del Estado de Oaxaca y el Padrón de capitación, resumen que la población total era de 1 136, además de reportar 13 personas hablantes de castellano, 1 008 de hablantes de chocho-popoloca, 12 hablantes de mixteco, y 17 avecindados.¹¹⁸

¹¹⁴ Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra*, op. cit., p. 111.

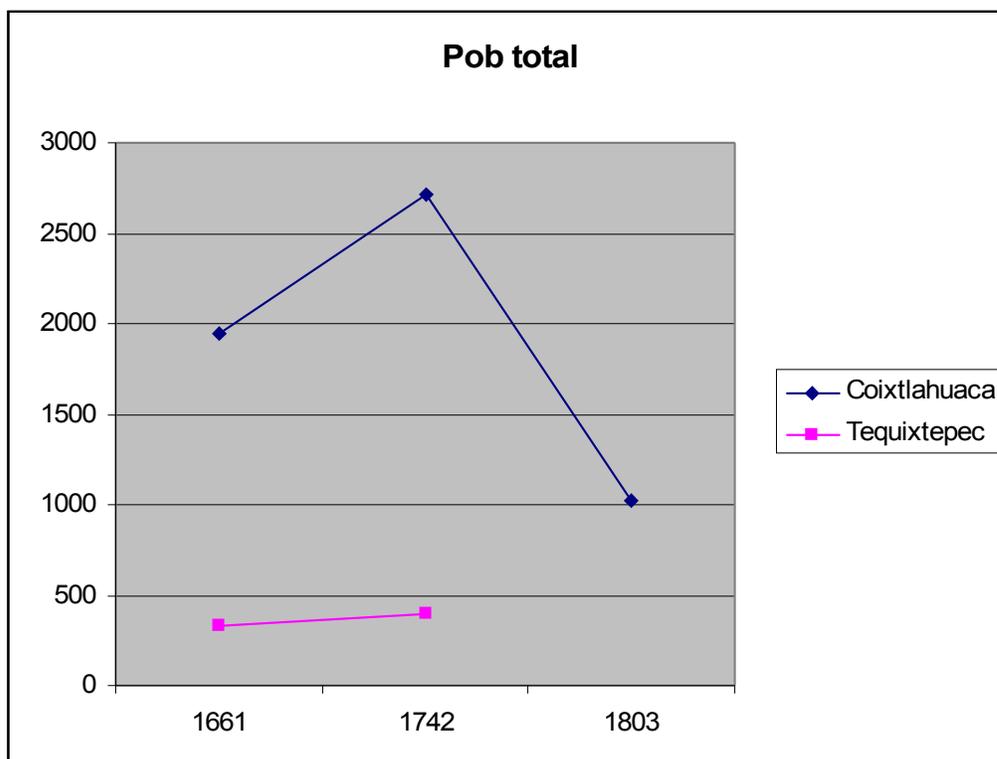
¹¹⁵ *Colección de leyes, decretos*, op. cit., t. I, pp. 561- y 562; t. II, pp. 92-95.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 404.

¹¹⁷ Sherbune F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe 2*, México, siglo XXI, 1978, pp. 287-293.

¹¹⁸ AGEO, *Gobernación*, Padrones generales 1890, leg. 22, 23, 55, 56, 57 y 58, *Geografía y estadística de la República Mexicana* por Alfonso Luis Velasco, México, Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1891, pp. 114-121. Hay pequeñas diferencias en los totales del censo de este año, Tequixtepec con 1,130 habitantes, Tepelmeme con 1,834 y Coixtlahuaca con 2,786 habitantes, citado en Edgar Mendoza, *Poder político y económico de los pueblos*, op. cit., p. 375.

Los datos registrados no siempre pueden ser confiables pues en Tequixtepec indican una cantidad considerable de hablantes de chocho, pero sin indicar si también hablaban castellano, lo cual era muy posible. Hay contradicciones en los datos pues en 1878 se menciona que el 12% de la población del distrito de Coixtlahuaca era indígena, y en 1890 se anota que era de 97%, lo cual resulta incongruente. El idioma chocho fue desapareciendo paulatinamente desde mediados del siglo XIX hasta casi extinguirse a finales de ese mismo siglo. Es posible que esta pérdida se haya relacionado con la movilidad propiciada por el comercio regional.



Durante el siglo XIX el distrito de Coixtlahuaca aumentó paulatinamente su población. En 1848 había 14,111 habitantes y en 1890 sumaban 20, 423.¹¹⁹

3.2 SAN MIGUEL Y SU GENTE

Los documentos revisados en el Archivo de San Miguel Tequixtepec describen la filiación de algunos vecinos, lo cual permite acercarnos a las características físicas y la vestimenta de sus habitantes en las últimas décadas del siglo XIX. Era un requisito asentar los datos generales en el juzgado cuando se hacía cualquier declaración ya fuera del quejoso, el acusado o los testigos. La vestimenta podía reflejar la condición social. Veamos dos de estas descripciones:

“Mujer trigueña cara redonda, su nariz media chata, ojos regular, cuerpo bajo, gorda, viste camisa de manta naguas y uno alisado y otro de lana, lanilla de iden lleva cacles criollos nuevos”.

“Bonifacio García es de cuerpo regular color trigueño ojos, cejas y pelo negros boca nariz regular cara redonda, viste camisa y calzoncillo de manta, señor la misma calza huaraches cubre sombrero de palma corriente se tapa frazada mora” (1894)

Las descripciones físicas parecen mostrar que la mayoría de las personas era mestiza. En la estancia de trabajo de campo pude observar que la gente es principalmente de tez clara, a diferencia de Tepelmeme, el pueblo vecino, donde los rostros morenos predominan. Revisemos un poco más:

¹¹⁹ Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, p. 371.

“Un hijo de mi mando Anastasio Garcia soltero de 23 años de edad, de oficio de sombreros de palma, cuerpo alto, gordo color blanco viste pantalón de cuero, camisa de manta y cubre con frasada parda”¹²⁰.

“Julian Cruz, cuerpo regular, fornido, color rosado, pelos, sejas ojos negros, nariz regular, barba, viste camisa y calzoncillo de manta y calzonera de gamusa balla, con sombrero de palma corriente y calza guaraches”¹²¹.

“Filiación Antonio Gómez. Cuerpo bajo de color trigueño pelos ojo y cejas negros nariz y boca regular lampiño viste camisa y calzoncillo de manta amarra señor oaxaqueño calza guaraches se tapa frasada chimeca se cubre con sombrero de palma corriente”¹²²

“Filiación de Porfirio Gómez es de cuerpo regular, color güero, ojos pardos, de sejas y pelo negro nariz y boca regular, lam[p]iño, cara redonda, viste camisa colorada estampado y calzoncillo de manta, con pantalones de corte oaxaqueño se tapa frasada chimeca calza huaraches cubre con sombrero de palma corriente, soltero”¹²³.

En Tequixtepec había también gente avecindada de Coixtlahuaca:

“María Madalena Bargas, viuda, edad de 50 años esposa del finado Nicolás López, estatura cuerpo alta, color rosada, ojo remangada nariz baja viste enaguas de lana y de misma de (ilegible) y de azul ya muy rompido y un lado y una lanilla, con sombrero de palma”¹²⁴.

¹²⁰ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

¹²¹ *Ibidem*, 1879.

¹²² *Ibidem*, 1885.

¹²³ *Idem*.

¹²⁴ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

La descripción física tanto como la de la ropa nos permite visualizar cómo vestían los habitantes del pueblo en la segunda mitad decimonónica, no sólo en Tequixtepec sino en Oaxaca en general. En una circular emitida a los pueblos chochos por el estado, para buscar a unos individuos prófugos de la justicia, se les describió así:

“Celso Alvarado al el tuna. Bajo de cuerpo y algo grueso, color trigueño, viste chaqueta y pantalón y usa sombrero de palma. Refugio Aldama, el tato, bajo de cuerpo, delgado, viejo, color trigueño, de la raza indígena, usa bigote negro viste saco negro chaleco y pantalón y sombrero fieltro negro, tiene como seña particular la boca muy abundado por tener grandes los dientes”¹²⁵

“Individuo cuerpo chaparro medio gordito su filiación color rosado, nariz delgada, boca regular cara redonda pestañas enrollada, biste falda cabello castaño lampiño medio picado (ilegible) vestidos de dos clase de pantalones blancos y de gamusa una camisa blanca, sombrero de palma de arribeño y la falda (ilegible) de galones de plata y boquillas de tres gajos de plata en carrugada”¹²⁶

En las protestas de ley las edades de las personas son pocas veces registradas, con excepción de los menores. Una pregunta obligatoria en cambio era la del estado civil, si soltero o casado.

La descripción de los hogares se va haciendo en pequeñas frases a lo largo de los documentos. Las casas en que vivía la mayoría de la gente estaban hechas de palma y quiotes¹²⁷, ambos traídos de los montes comunales por los mismos vecinos. Estas casas eran muy propensas a quemarse y eso sucedía

¹²⁵ AMSMT, *Oficios remitidos a Tequixtepec, 1878.*

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ Es el tallo floral del maguey. La mejor clase de quiote para construir casas era el del maguey potrero, de acuerdo con mis informantes actuales.

cotidianamente, dando parte a la autoridad para recibir el auxilio de los policías. Dentro de las casas había un sitio para el altar y un petate, lugar de oración muy importante.

Cada casa tenía su “solar”¹²⁸ en donde había magueyes, órganos y nopales. También poseía un “corral”¹²⁹ donde se sembraba calabazas y algunos otros frutos, así como se criaban animales domésticos como el “totole o totol”, (guajolote, las gallinas y los cerdos, todos llamados “alajas”, animales de corral o traspatio que generalmente andaban libres y en ocasiones causaban daños en las casas de los vecinos.

A los cc. Presidentes de los pueblos del margen suplicase sírvase mandar conducir a José Ma. Cruz y Benardino San Pedro y hasta ponerlos a disposición del c. juez del Distrito (...) que el adjunto pliego cerrado, dos gallos, tres gallinas y cuatro cerdos, siendo un macho y tres bestias y de ser en su poder al primero suplico me de recibo así como también once pollos¹³⁰.

En el mismo solar amarraban la yunta o los burros y en otro espacio hacían una cueva que era el lugar de trabajo de toda la familia para hacer sombreros. Asimismo algunos hogares tenían su propio “temascal”, baño de vapor para las parturientas. También se registraron algunos árboles frutales como los morales y duraznales. Cuando era tiempo de cosechas se amontonaba la “arcina de zacate”¹³¹ de la cañuela del maíz, en el patio de la casa, forraje que era utilizado para alimentar a los animales. En una ocasión se registró un incendio provocado en la arcina de un vecino.

Los límites entre parcelas ocasionaban interminables conflictos y si bien normalmente en la línea divisoria se sembraban órganos o magueyes y se colocaban quiotes, nunca

¹²⁸ Se le denominó sitio solar a un espacio delineado por órganos y magueyes, de acuerdo con mis informantes actuales.

¹²⁹ Le llaman corral a un lugar hecho con quiotes al que se le pone encima espinos y es ocupado frecuentemente para ganado menor, por lo general se hacía detrás de la casa.

¹³⁰ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

¹³¹ Es el tejido del manojo de zacate, con las cabezas de la milpa seca metidas hacia adentro para proteger las hojas que servirán para alimento de los animales domésticos. Se arregla de esta forma para evitar los daños de los animales.

faltaba que uno de los vecinos destrozara esas plantas. Ante ello los afectados se presentaban en el juzgado; así, en una de las denuncias un dueño expuso “su documento de derecho” para hacer valer su propiedad. Habitualmente los “hechores” debían reponer los órganos, magueyes o quiotes para no ser multados. En una denuncia que hiciera Juana Morales reclamando la destrucción de sus quiotes, llegó a un acuerdo en el cual Antonio Santiago repuso doce quiotes.

El maguey era muypreciado en San Miguel Tequixtepec, y lo había de diferentes tipos con distintos usos. Entre ellos estaba el maguey de olla, el maguey poblano y el maguey potrero, este último ocupado como planta medicinal; se untaba en los golpes, previamente asado para calmar la comezón, también se hervía y se tomaba para que no quedara “sangre molida” en el cuerpo. El quiote o inflorescencia de este maguey es el mejor para la construcción de casas. Al maguey de olla por su parte no lo dejaban “florear” pues era utilizado para “raspar” o “calar” y sacar aguamiel y hacer pulque, que además de ser una bebida cotidiana, también era usado para hacer pan.

Muchos otros datos surgen con la lectura de los documentos y si bien su presencia se reduce a unas líneas quiero mencionarlos brevemente por su valor etnográfico. Las bebidas que tomaban los vecinos de San Miguel Tequixtepec eran: “el pulque blanco y el aguardiente” y según menciona un expediente “medio cuartillo de mezcal”, probablemente el mismo que el aguardiente. Se describe que algunas personas fumaban. También hay pequeñas referencias en donde las familias acudían a la iglesia y solicitaban misas para pedir por las almas.

En el aspecto recreativo se menciona que los jóvenes se reunían a jugar cerca de “los capulines”, y aunque no se especifica qué juego era, es posible que haya sido el de la pelota mixteca, que sí está considerado en el bando de policía de 1911, el cual se prohibía jugar en las calles. Hoy en día los jóvenes del lugar lo siguen practicando.

3.2.1 Estratificación de la población

La estratificación social en San Miguel Tequixtepec estaba muy marcada, sobresaliendo un reducido grupo elitario que ocupaba los puestos políticos y también tenía el control comercial del pueblo.

Los comerciantes tenían fortunas considerables y el resto de la población carecía de ellos. De acuerdo con el historiador Edgar Mendoza esto se debió a la privatización de las tierras a partir de 1856 y a que la decadencia de las cofradías permitió a las elites pueblerinas acumular más propiedades y reforzar su posición política y económica a costa del resto de la población.¹³² Asimismo también el intercambio de bienes y las nuevas condiciones del mercado regional favorecieron a los comerciantes para ocupar cargos políticos y religiosos. Sin embargo, no todos los comerciantes o arrieros tenían la fortuna de sobrevivir a la sombra de la elite local, pues las dificultades del negocio los llevaban a endeudarse.

La elite local acaparaba los puestos políticos de San Miguel Tequixtepec, de tal manera que unos años eran presidentes, otros alcaldes, recaudadores de impuestos o mayordomos de las fiestas. De acuerdo con lo que se puede observar en los documentos judiciales los cargos eran rotados entre algunos vecinos. Veamos ahora como los de alcalde y presidente fueron circulados entre algunos vecinos durante el periodo estudiado.

Fernando Hernández fue alcalde en 1872 y 1873 y recaudador de impuestos en 1878; Andrés López fue alcalde en 1881, 1884, 1887, 1894 y 1897 en 1891 fue presidente municipal; Fernando Hernández alcalde en 1872, 1873 y 1879, presidente municipal en 1862 y 1870, y mayordomo en 1852; Apolinar Gallardo, alcalde en 1895 y presidente municipal en 1893, 1895 y 1900; Marcelo Gallardo alcalde en 1877 y presidente en 1872 y 1887; Eulogio Cruz alcalde en 1870, 1871 y presidente en 1865;

¹³² Edgar Mendoza, *Poder político y económico de los pueblos*, op. cit., p. 378. Antes de 1856, para financiar sus transacciones los comerciantes obtenían una parte importante de crédito de las cofradías, después éstas perdieron sus bienes o fueron traspasadas al municipio.

Victorio Ortiz alcalde en 1883 y presidente en 1873; Cleofas Hernández alcalde en 1890 y presidente en 1886. Y la lista continua por apellidos pues lo mismo tenía el puesto Apolinar Gallardo mencionado antes, que Isidro Gallardo también alcalde en 1885, 1888 y 1893; o Pedro Gallardo presidente en 1871, 1874, 1878 y 1881, u otra familia; Lázaro Zacarías fue alcalde en 1889 y 1899; Juan Zacarías presidente en 1884 o Plácido Zacarías presidente en 1901 y 1904.

La presencia de la familia de los Gallardos se hizo evidente en distintos documentos, en uno de los cuales deja ver que se trataba de un rico propietario de ganado, con mozos a su servicio. Muchos de éstos podían ser sus ahijados, práctica muy común en la época pues de esta forma éstos se sentían protegidos, como sucedió con Antonio Gómez, quien al verse involucrado en un caso de robo, su padrino Marcelo Gallardo no dudó en ayudarlo.

Las condiciones de pobreza de algunos vecinos los obligaban a vender o empeñar sus tierras, su casa, su ganado o sus mercancías. La necesidad se convertía en un aliado más que permitía a los hombres de poder locales acrecentar sus bienes. La privatización de la tierra fue otro aspecto que distinguía a los habitantes de San Miguel Tequixtepec. Si bien las familias poseían parcelas de cultivo desde la época colonial, que podían heredar o vender con el visto bueno de una autoridad, esto cambió con las leyes liberales en el aspecto legal al recibir un título de propiedad. A fines del siglo XIX el sentido de propiedad privada adquirió mayor importancia y los sistemas de compraventa dieron paso a la acumulación de tierras en manos de quien más podía y con esto el dominio económico de algunos aumentó.

La desamortización de tierras tuvo varias fases en esta región. En 1856 en casi todos los distritos del estado de Oaxaca se inició el proceso y continuó en las décadas siguientes. Entre 1821 y 1856 muchos comuneros pobres vendieron sus tierras a los indios ricos y a los rancheros mestizos, y aunque muchos pueblos se opusieron, los tribunales estatales apoyaron a los compradores con base en las nuevas leyes que amparaban el derecho de particulares. Las parcelas sólo podían venderse o

heredarse a los hijos y a otros vecinos con el consentimiento de la república, y de esta forma fueron adquiridas por los arrieros y comerciantes más ricos de cada localidad.

Durante la primera mitad del siglo XIX las tierras comunales continuaron en manos de la república municipal y por tanto, en poder de los comuneros; en los pueblos había constantes transacciones y compraventas de terrenos, lo que facilitó el proceso de desamortización a partir de la ley Lerdo de 1856.¹³³

En el distrito de Coixtlahuaca entre 1890 y 1895 se seguía repartiendo terrenos como lo establecía el reglamento y para 1896 la mayoría de los vecinos anotó sus parcelas o “predios rústicos” en las oficinas en el distrito de Coixtlahuaca, cada uno con su medida, valor y colindantes.¹³⁴ La mayoría de las parcelas de cultivo se privatizaron durante la última década del siglo XIX, en cambio, los montes y pastos quedaron comunales.

Estos cambios profundizaron las diferencias sociales y beneficiaron a la elite local. Es importante decir que a mediados del siglo, este reducido grupo defendió las tierras

¹³³ Edgar Mendoza, *Poder político y económico, op.cit.*, p. 310. 1º Que todas las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la república, se adjudicarían en propiedad a las personas que las tenían arrendadas por el valor correspondiente a la renta que pagaban, calculada como rédito el seis por ciento anual.

La ley aclaraba también que el arrendatario no se adjudicaría la finca dentro del plazo de tres meses y cualquier otra persona podía hacerlo previa denuncia de aquella. Y en el caso de no existir denunciante y de no estar arrendada la finca al aplicarse la ley, se procedería al remate.

El reglamento de 26 de junio de 1890 contenía una segunda fase de desamortización mucho más radical que las anteriores, pues mencionaba: “el ejido exceptuado de la desamortización según el artículo 8º de la ley Lerdo, debía ponerse en venta y subrayaba que de no hacerse el reparto se efectuarían remates públicos”.

¹³⁴ AMSMT, *Presidencia*, “Predios rústicos, distrito de Coixtlahuaca”, 1896, citado en Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, p. 351.

comunales de sus pueblos y una de las estrategias fue privatizar los terrenos comunales para defender los límites con sus vecinos. En cambio, el reparto de parcelas de cultivo para la comunidad fue más lento pues en la práctica ya pertenecían a los vecinos. El aumento de la población vino acompañado del crecimiento del comercio y el acaparamiento de tierras, que tendieron a acelerar cambios en los pueblos chocholtecos en los ámbitos político, económico y cultural.

3.2 .2 EDUCACIÓN: BILINGÜISMO O MONOLINGÜES DE ESPAÑOL

Si bien el “Superior Gobierno del Estado” estableció los planteles de instrucción primaria en esta época, muy pocas personas sabían leer y escribir. Como puede verse en la tabla anterior, Tequixtepec es un claro ejemplo. En 1894 se emitió una circular en donde se decía que por virtud de que muchas autoridades de los pueblos habían solicitado multitud de escuelas tanto de 2ª clase como de 3ª,¹³⁵ por tal motivo se ordenaba que las autoridades lo comunicaran a sus pueblos y a la vez cerraran los establecimientos por un mes hasta recibir una nueva orden.¹³⁶ A los encargados de estas escuelas se les llamaba preceptores.

A fines del siglo varias escuelas estaban funcionando y había además maestros de música. Es muy importante decir que el interés, tanto de Tequixtepec como de otros pueblos de la región por instruirse, es muy digno de considerarse pues los salarios de los preceptores eran solventados por la tesorería municipal. Si bien los privilegios de la educación llegaban fácilmente a los hijos de los ricos y pudientes del pueblo, que eran principalmente los comerciantes, no podemos descartar que más niños asistieran, pues era obligatoria y pagada por el pueblo. La población de Tequixtepec en general no sabía leer ni escribir, lo cual se constata porque las personas que acudían al juzgado no firmaban sus declaraciones por no saber.

¹³⁵ Las clases eran de acuerdo con el número de preceptores (maestros). Generalmente había un preceptor por comunidad.

¹³⁶ AMSMT, Circulares, 1894.

El tema de la educación nos permite conocer a manera de retrato, las distintas situaciones en que los vecinos se encontraban ante las nuevas disposiciones en la materia. Por ejemplo los hijos en las familias con bajos recursos ayudaban a sus padres en las faenas del campo o en el cuidado de sus animales, razones que los padres aducían no sólo ante el municipio sino ante la Jefatura para no enviar a todos sus hijos a la escuela; así lo señala un oficio remitido en 1875 por ejemplo.

“Simón Hernández de ese lugar ha pedido por merced a esta Jefatura le libre uno de dos hijos que tiene para que cuide su ganado y el otro que le queda el cual designará a u. sea el que dedique a la enseñanza. Como es pobre y de exigirle que concurren los dos sería perjudicarlo en sus intereses; recomiendo a u. que sólo su hijo Felipe vaya a la citada escuela, la misma conducta obsevará u. con los padres pobres que dos o más hijos les sobraré siempre uno para que los ayude a cuidar sus intereses”.¹³⁷

El propósito de alfabetizar a la población resultaba inalcanzable para las familias pobres, pues necesitaban más a sus hijos en la casa para trabajar y obtener para comer que para instruirse y gastar lo que no tenían.

Sólo un pequeño sector sabía leer y escribir, ¿pero, que leían? Saber lo que la gente leía en esa época es difícil, sin embargo en la denuncia del robo de un baúl propiedad de Victorio Ortis, antes referida, se describe brevemente algo al respecto:

“tenía rollos de papeles, dos docenas de libros para lectura, advirtiendo que ochos son nuevos y demás usados (...)yden una colección de muestra para la escritura yden otro de latín antiguo, tres alabanzas”

¹³⁷ *Ibidem*, 1875.

Como puede verse en la tabla sobre educación, el índice de personas que sabían escribir o leer era muy bajo, subrayando las diferencias sociales. En el grupo que sabía leer y escribir se encontraban los alcaldes y los presidentes principalmente, pues estos cargos eran rotados entre ellos mismos por obvias razones. No obstante, Bonifacio Ortís, hijo de Victorio Ortis, quien era dueño de los libros mencionados en el robo, curiosamente no sabía leer ni escribir, siendo su padre una persona instruida y alcalde en 1883. Esta situación refleja que no necesariamente todos los integrantes de las familias principales eran ilustrados.

Educación en 1890

| | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|
| Saben leer y escribir | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

AGEO, *Gobernación*, Padrones generales, 1890.¹³⁸

Los habitantes de esta región en la segunda parte del siglo XIX vivieron un nuevo proceso de aculturación, producto de la fundación de, por ejemplo, escuelas de primeras letras. Esta tarea se convirtió en una preocupación importante, a tal grado que en los reglamentos municipales de San Miguel Tequixtepec se establecieron multas para los padres de familia que no enviaran a sus hijos en edad escolar.¹³⁹

¹³⁸ AGEO, *Gobernación*, Padrones generales 1890, citado en Edgar Mendoza, *Poder político y económico*, *op.cit.*, p. 374.

¹³⁹ AMSMT, “Acta de acuerdos”, 1870-1890.

3.2.3 IDENTIDAD COMUNAL DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC

La identidad comunal de San Miguel Tequixtepec viene desde tiempos prehispánicos y se afianzó en la época colonial cuando se separó de Coixtlahuaca desde principios de la década de 1540. A principios del siglo XIX, al convertirse en cabecera autónoma con su respectivo gobernador y oficiales de república, adquirió presencia y autoridad ante sus vecinos, así que ante la orden de componer sus tierras para determinar sus límites, el pueblo decidió hacer la composición en 1716, pagando 60 pesos a la Corona. Para 1766 cumplió una Real Cédula del año de 1754 y realizó un deslinde de tierras con su sujeto Tepetlapa, que también buscaba como muchos pueblos su autonomía y el ejercicio de la autoridad.¹⁴⁰

Uno de los principales conflictos sostenidos por Tequixtepec fue con su vecino, el pueblo de Tepenene, mismo que se dio en diferentes etapas, la primera en 1808 una vez que la Real Audiencia analizó los autos de ambos pueblos y acordó que se punteara una línea recta desde el lindero *Cuyajechajan* hasta el de *Gandudo* y la situación aparentemente quedó en paz; sin embargo a fines de la década de 1860 nuevamente Tequixtepec solicitó al gobierno estatal una revisión de los linderos que separaban sus tierras de las de Tepenene. Para 1871, durante el gobierno de Félix Díaz, se implantaron nuevos linderos por orden gubernamental, que afectaron algunos terrenos de Tepenene. Pero tal disposición se vino abajo porque los terrenos invadidos eran de propietarios particulares, quienes usaron la ley apelando ante la Suprema Corte de Justicia, logrando recorrer nuevamente los linderos¹⁴¹. San Miguel Tequixtepec nunca lo aceptó y siguió luchando por las tierras que consideraba suyas, resultado de lo cual fueron las múltiples quejas que presentó por introducción de animales o robo de palma en los montes. La

¹⁴⁰ AGN, *Reforma Agraria*, 276.1/134. caja 1, exp.7, f.82. citado en Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad*, op.cit., p. 72.

¹⁴¹ Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad*, op. cit., pp. 136-139.

disputa se llevó a cabo en los juzgados tanto de distrito como de ambos pueblos hasta el año de 1943, en que fue dada una resolución definitiva.

Es interesante ver como las diferencias internas se pusieron en evidencia en el juzgado constitucional del pueblo. El siguiente caso presentado en 1878 revela cómo se ponía en tela de juicio la identidad de grupo, al pretender algunos vecinos acusar a otros por el trato con los habitantes de Tepenene. Al respecto cabe recordar la queja presentada por Nazario Gómez:

“por una aberración que tuvo Marcelo Gallardo con Cleofas Hernández referente al límite que este pueblo tiene con el de Tepenene, públicamente dijo Hernández que la desgracia que hay que todo lo que aquí se habla lo saben los contrarios a causa que el que habla se lo cuenta a Feliciano García y que por éste llegó Marcelo Gallardo”.¹⁴²

Los constantes conflictos por límites de tierras hicieron que tanto Tequixtepec como otros pueblos afianzaran una cohesión interna, reafirmando su autoridad y una identidad de grupo para enfrentar y defender su territorio. Cada pueblo podía tener conflictos internos y una marcada diferencia social, sin embargo cuando se trataba de defender sus tierras, la unidad no se ponía en duda. Las estrategias para la defensa de las tierras si bien estaba representada por un grupo político, eran respaldadas por todos los vecinos. La estrategia tenía el propósito de proteger el territorio comunal y recuperar las tierras en litigio.

Otro aspecto que contribuyó a reafirmar la identidad en cada pueblo chocho fue la cofradía. Durante la primera mitad del siglo XIX las cofradías tenían suficiente dinero, tierras y ganado, de tal manera que funcionó como una fuente de crédito y solventó tanto

¹⁴² AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

las necesidades corporativas como la de sus cofrades y comerciantes locales y externos.¹⁴³En Tequixtepec cumplió un importante papel, pues fueron un mecanismo de protección de la riqueza indígena comunal. Cada cofradía generaba excedentes y disponía de dinero en efectivo, pagaba a las personas que desempeñaban diferentes trabajos en sus propiedades, así como el salario del párroco por los derechos parroquiales de cada festividad a lo largo de todo el año. En Tequixtepec una de las cofradías se encargó de las obras de la iglesia pagando los salarios de los albañiles y del maestro de la obra. Entre 1810 y 1834 en que se hizo la mayor parte de la construcción del templo pagado más de 4,500 pesos. Las cofradías también aportaron para financiar los gastos que originaban los conflictos por tierras que tenía el ayuntamiento.¹⁴⁴

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, concretamente entre 1856 y 1862¹⁴⁵ se dictaron una serie de medidas desde el gobierno sobre políticas de privatización de los bienes corporativos entre los que estaba la cofradía. La respuesta de los pueblos no se hizo esperar, en algunos casos repartieron y vendieron parte de las tierras de cofradías, en otros simulaban la aplicación de las leyes y traspasaron sus bienes a la institución municipal. Una de las estrategias de los pueblos chochos para ocultar su organización comunal, fue enviar informes que no coincidían con lo que en la realidad tenían en sus comunidades. Por ejemplo en 1864, las cofradías de Tequixtepec todavía dieron 14 cabezas de ganado para financiar la administración municipal y sufragar la fiesta titular.¹⁴⁶ Sin embargo, para principios de 1870 las cofradías ya no aportaron ningún centavo para sufragar el salario del abogado.

El gobierno trató de restringir las fiestas religiosas y en ocasiones prohibió los gastos excesivos. Ante la nueva situación política que atacaba las corporaciones colectivas nacieron a partir de la década de los sesenta las mayordomías, en las cuales ya no era la colectividad sino un mayordomo el organizador de la fiesta patronal, pero este cambio fue

¹⁴³ Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses: El proceso de reconstitución étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 155.156.

¹⁴⁴ Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, 230.

¹⁴⁵ La ley Lerdo de 25 de junio de 1856 estipuló la privatización de los bienes raíces de las corporaciones civiles y eclesiásticas que estaban arrendadas.

¹⁴⁶ Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, 230.

paulatino, pues los vecinos siguieron donando tierras a algún santo. Las fiestas de San Miguel Arcángel patrono de Tequixtepec unificaba a los habitantes y les daba identidad.

El ayuntamiento también supervisaba los asuntos religiosos y organizaba las fiestas titulares además de cumplir con sus funciones administrativas. La economía municipal de la segunda mitad del siglo XIX dependió de los ingresos generados por los recursos comunales y los excedentes de la producción de las cofradías. La estructura municipal estaba compuesta de dos partes, una legal que estaba representada por el presidente, regidores y síndico procurador y otra tradicional entre los que estaban los topiles, mayordomos, tesorero, escribano, mayores, jueces, ministros y fiscales, que eran nombradas por el presidente y los regidores. Como puede observarse, los cargos tradicionales y los religiosos se fusionaron con los municipales y adquirieron la misma importancia para la organización de la vida comunitaria. Los primeros cargos estaban reconocidos por la ley y los segundos o menores por la costumbre. De esta forma mantuvo una organización interna propia, al mismo tiempo que era dependiente del poder estatal.

3.2.4 PODER POLÍTICO Y NEXOS CON LA ECONOMÍA

Los alcaldes de San Miguel Tequixtepec

“Ver y tener presente la justicia del pueblo de Tequixtepec, autorizada suficientemente por la del estado y fundada en la fracción 3ª del artículo 26 de la ley orgánica de tribunales del Gobierno”¹⁴⁷.

¹⁴⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1879

Durante este periodo, los alcaldes de San Miguel Tequixtepec informaron puntualmente a su instancia superior judicial y política, con sede en Coixtlahuaca, a través de *El libro de noticias que se remiten al ciudadano Juez del Distrito*. Este era el encabezado de los informes, en el que se agregaba además lo siguiente: “*Noticia que produce el C. _____ Alcalde constitucional de este pueblo de los delitos ocurridos en el presente mes... a saber*”.

Los alcaldes seguían rigurosamente los procedimientos en los Juicios verbales criminales o civiles. Estos hombres, si bien entendían las formas de aplicar la justicia, manifestaban continuamente no saber hacer los oficios y su escaso conocimiento. Esta situación prevalece hasta hoy porque de acuerdo con una entrevista que realicé en la comunidad a don Filemón Zacarías, quien fuera secretario de alcalde en la década de 1950, él tenía que ir continuamente a Coixtlahuaca para pedir asesoría al juez para hacer correctamente las diligencias.

La jefatura política vigilaba las actuaciones de los alcaldes, de tal forma que el jefe político de Coixtlahuaca tenía el poder de mandarlos e incluso amenazarlos para que no interfirieran en la impartición de justicia. Este es el caso que se muestra en un documento de 1878, en donde el alcalde manifiesta:

“Evite u. el estar jugando con esta Jefatura porque se verá en el caso forzoso de tomar providencias estrechas contra u. Juan Zacarías se haya en ese pueblo y únicamente por encubrirlo no lo ha presentado u. por lo que le ordeno que inmediatamente lo aprehenda, y si mañana no lo presenta u. tendré que proceder contra u”.¹⁴⁸

El alcalde no actuaba solo en sus decisiones pues también intervenían dos testigos de asistencia que avalaban el cumplimiento de la justicia. Cuando actuaba el alcalde suplente lo hacía por ministerio de ley que le otorgaba la

¹⁴⁸ AMSM, *Cuaderno de oficios que se remiten en la Jefatura*, 1878.

Constitución; todo se mantenía regulado, como lo muestra una circular en 1874, en la que se ordenaba que:

“Que cada alcalde produzca una noticia sobre los testigos de asistencia con quienes se actua en los actos de administración de justicia, que en el de mi cargo anualmente se nombre un secretario [...] no apercibe ningún sueldo, lo mismo que los testigos de asistencia [...]”¹⁴⁹

Los testigos de asistencia debían ser personas distinguidas, convocadas por el alcalde para presenciar distintas averiguaciones. A lo largo de cada periodo se aprecia que distintos hombres firmaron las diligencias.

En 1883 nuevamente se pidió que los alcaldes remitieran la noticia de los empleados del ramo de justicia que se hallaran en cada pueblo. En esta misma circular se agregaba: *los sueldos que disfrutan*. Sin embargo, sabemos que estos empleos no eran remunerados en comunidades como Tequixtepec, a diferencia del juez que si tenía un sueldo y un poder de mando. Todos los alcaldes continuamente reportaban al juez las limitaciones de su economía, además de que tenían que pagar a algún ciudadano para que les ayudara en algunas diligencias. A veces insistían con el Jefe político en que estos gastos pasaran a la tesorería municipal.

“[...] dice a esta Jefatura el c. juez de partido lo que sigue.

El Alcalde constitucional de tequixtepec en oficio de esta fecha dice a este Juzgado lo siguiente= este juzgado ha practicado una diligencia en materia criminal que en ocho fojas utiles fue remitida a ese Juzgado; y siendo yo bastante escaso para en formación, lo mismo que mi secretario, tube necesidad de ocupar otra persona para que me desempeñe, la cual me cobra tres peso, y como es publica y notoria mi pobreza creo no es justo reportar dicha suma por lo mismo me dirijo u. suplicandole que por su conducto

¹⁴⁹ AMSMT, *Circulares*, 1874; *Libro de circulares que se reciben del juzgado de 1ª Instancia del distrito*, 1883.

lo manifiesto al c. Gefe político por su orden al presidente municipal de este punto mande hacer el pago por el fondo municipal, tomando en consideración mis razones, es u. lo ponga conveniente” Y lo incerto a u. para sus efectos transcriba a u. para su conocimiento y a efecto de que mande pagar los tres pesos a que se refiere la inserta comunicación, dando cuenta esta jefatura de haberlo verificado. Si ese municipio no tiene fondos para el efecto, deberá u. hacer un prorrato entre esos vecinos”.¹⁵⁰

Parece cierto que los alcaldes eran personas importantes en la comunidad debían tener cierta solvencia económica para enfrentar los gastos que implicaba el cargo.

“[...] que debe tres pesos por las diligencias que ha practicado el C. Victorio Ortiz de ese lugar, por las diligencias que ha practicado. Y como quiera que es un gasto que debe satisfacerse; prevengo a u. que inmediatamente lo satisfaga, apercibido que den verificado se le impondrá una multa”.¹⁵¹

Por ley, los alcaldes constitucionales tenían un suplente durante un año. Los propietarios pedían permiso al juez de primera instancia para separarse de su cargo por dos meses por razones de enfermedad de su familia. Al no recibir respuesta, volvían a escribir pidiendo esta vez un mes, y sólo entonces obtenían el añorado permiso para ausentarse incluso del pueblo. Cuando el alcalde suplente actuaba, se registraba de la siguiente forma:

[...] manifestándome en su queja y yo actuando por ministerio de la ley con testigos de asistencia que al fin aparecerán firmados¹⁵².

¹⁵⁰ AMST, *Cuaderno de oficios que se remiten en la Jefatura, 1875.*

¹⁵¹ AMSMT, *Cuaderno de oficios que se remiten en la Jefatura, 1875.*

¹⁵² AMSMT, *Cuadernos de juicio verbal civil, 1878.*

El periodo comprendido entre 1870 y 1900 que presento en esta investigación, es una muestra de las prácticas jurídicas de los vecinos del pueblo. Los nombres de los alcaldes y presidentes municipales fueron los siguientes:

| ALCALDES PROPIETARIOS | PRESIDENTES MUNICIPALES |
|--------------------------------------|-------------------------|
| | Fernando Hernández |
| | Pedro Gallardo |
| Fernando Hernández | Marcelo Gallardo |
| Fernando Hernández | |
| Nicolás Cordova, Pedro Gallardo | Pedro Gallardo |
| | |
| Marcelo Gallardo | |
| Mariano Santiago | Pedro Gallardo |
| Fernando Hernández. Mariano Santiago | |
| Victorio Gallardo | Cleofás Hernández |
| | Pedro Gallardo |
| Mariano Santiago | |
| | Cornelio López |
| | Juan Zacarías |
| Isidro Gallardo | Manuel Cordova |
| Manuel Hernández | Cleofás Hernández |
| | Marcelo Gallardo |
| Isidro Gallardo | Doroteo Castillo |
| Lázaro Zacarías | Prudenciano Cruz |
| Cleofas Hernández | |
| Manuel Hernández | Cornelio López |
| Isidro Gallardo | Apolinar Gallardo |

| | | |
|-------------------|------------------|--|
| | | |
| Apolinar Gallardo | | |
| | | |
| | | |
| Lázaro Zacarías | Plácido Zacarías | |

Como se puede observar en el cuadro anterior, los apellidos o los nombres de ciertas personas se repiten en los cargos, lo cual significa que sólo un grupo tenía acceso a los puestos más importantes de la comunidad y que no solo controlaba el aspecto político sino también el religioso y el económico.

3.2.5 Producción y comercio

La región chocholteca a simple vista no ofrecía los productos comerciales que pudieran ponerla en la mira de las inversiones nacionales que tenía en la mira el proyecto de desarrollo económico porfirista. Era una región bastante árida y poco fértil, el clima y las lluvias eran extremosa a veces por escasez o a veces por abundancia; había años de sequías seguidos por otros de heladas que minaban las cosechas y auguraban tiempos difíciles.

Durante la primera década del México, esta región mantenía un sistema de autosuficiencia general; las comunidades eran y se relacionaban económicamente entre sí con el fin de satisfacer sus necesidades, gracias a los diferentes recursos que cada una de ellas generaba. Podemos decir que mantenían una economía autosuficiente, pues eran capaces de depender de sus propios medios y protegerse con su producción,

y aunque sí había interacción con el exterior sólo era de bienes complementarios, no esenciales.¹⁵³

Las principales actividades económicas de los pueblos chochos giraban alrededor de la agricultura, ganadería, artesanía y comercio. Los productos básicos que circulaban en estas comunidades eran maíz, frijol, calabaza y una gran variedad de otros como frutas, chiles, ajo, col, rábano, tomates, cebolla, zanahoria y sal; también carne de res, ovejas o chivo; gallinas y guajolotes; lana, pieles, algo de algodón, un poco de azúcar, leña, carbón, pulque, cal, mezcal, tejidos de lana y algodón elaborados a mano; rosarios, zapatos y jarciería y otros productos de los artesanos que residían en las villas.¹⁵⁴ La alimentación de la población se complementaba con plantas que ellos cosechaban en sus solares o terrenos, entre ellos estaba el nopal, calabazas, habas, hortalizas y magueyes, entre otros.

La zona centro-norte de la Mixteca Alta, que incluye a la región chocha, era productora sobre todo de ganado menor para las matanzas, además de que los indios aprovecharon la lana que era hilada y tejida por ellos mismos para protegerse del frío clima de esta zona. La mayor parte de su suelo agrícola se dedicaba a los cultivos de subsistencia, aunque los valles producían algún excedente de trigo. Los tejidos y la harina de trigo se exportaban hacia Puebla y Tehuacán. La manufactura de la palma era también muy importante. En 1858, Tlaxiaco y Coixtlahuaca eran considerados valiosos por su producción de maíz, frijol y trigo.¹⁵⁵

Tequixtepec tenía sus comerciantes que viajaban a las ciudades de Tehuacán y Oaxaca. Teodocio Cruz era seguramente un arriero o comerciante que se dedicaba a viajar y a transportar mercancías que no había en el poblado; fue demandado por Pedro Gallardo por no pagarle una deuda de 40 pesos, una cantidad considerable en ese momento.

¹⁵³ Ronald Spores, “La situación económica de la Mixteca en la primera década de la Independencia”, *op.cit.*, pp. 129-185.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 146.

¹⁵⁵ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas*, *op.cit.*, p. 428.

Este tipo de tratos era llevado a cabo mediante palabras, el demandante explicó que ya habían pasado seis meses y no había recibido su dinero.

Dicho caso se puso a disposición de la autoridad para su pronta solución. Con estos datos es posible suponer que Pedro Gallardo, además de político, también era prestamista.

“El ciudadano Pedro Gallardo demandando al ciudadano Teodocio Cruz de este domicilio, manifestando el primero que hase un término de seis meses que el expresado Teodocio le había solicitado la cantidad de cuarenta pesos, que los recibió en reales con el convenio que los había de entregar al regreso de Oaxaca”.¹⁵⁶

En la segunda mitad del siglo XIX se percibe el aumento de comerciantes y prestamistas foráneos que daban dinero por adelantado a cuenta de ganado y mercancías.

La producción agrícola se caracterizaba aun por las violentas fluctuaciones anuales que dañaban fuertemente la vida de los chochos. Como un ejemplo se tiene que en 1860 la Mixteca Baja ladina producía excedentes relativos de maíz y frijol, mientras que la zona más indígena de la Mixteca Alta, con suelos agrícolas más ricos y productora de cuatro veces más maíz que su vecina, importaba ese superávit para suplir su propia carencia.¹⁵⁷

El maíz importado era vendido en las tiendas y junto con otros productos como la panela, era comprado o intercambiado por los sombreros de palma, elaborados localmente. Cabe mencionar que los sombreros eran confeccionados en mayor volumen cuando las familias descansaban de las actividades del campo. Cuando había cosechas se transportaban “bangoches de maíz” y “tompiales de mazorca”¹⁵⁸ a casa. El maíz era un

¹⁵⁶ AMSMT, *Juicio verbal criminal, 1874*.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 484.

¹⁵⁸ Se nombra “guangoche” a un costal de ixtle que se usaba anteriormente. El ixtle se extraía de la penca del maguey.

producto básico por lo cual eran muy comunes los pleitos por este preciado alimento, a tal punto que se relata en un escrito que un señor, al traer un “reducto de elotes”, fue despojado por Félix Mendoza por haberlo extraído de su terreno, por que “en su siembra estaba fresco lo quitado”. El acusado pidió perdón ante la autoridad justificando su acto “por necesidad”.

Otro producto importante en la región chocha fue el trigo, el cultivo comercial más importante a lo largo del siglo XIX. De los pueblos de la Mixteca Alta, 90% producía trigo hacia 1826, y su cosecha tenía una importancia clave en el comercio regional de todo el estado. Los indios ricos y los rancheros que habían privatizado las mejores tierras agrícolas de los pueblos eran los principales productores del grano, que constituía un medio de enriquecimiento para el grupo.

Las rutas principales de comercio seguían el camino real y de éste se desprendían rutas menores hacia los pueblos más pequeños como Tequixtepec. Desde la época colonial, estos caminos ya habían sido usados por los caciques, que en muchos casos eran los hombres principales de los pueblos. Éstos tenían gente trabajando para ellos, que realizaban matanzas o vendían su ganado y también acudían a expender sus productos en los tianguis regionales.

Los lunes eran de mercado en Tequixtepec. Se hacía una “plaza pública” en la galera, enfrente de las casas municipales, en donde se vendía principalmente maíz junto con otros productos. Los comerciantes de distintas partes llegaban hasta ahí, como lo muestra una denuncia en el juzgado:

“Eleuterio Almojabar dijo ser de la Villa de Teotitlán de Camino, soltero de veinte años de edad y de género comerciante (...), llegó a esta población a vender aguardiente de azúcar y panela y que trajo una arma para la defensa de de su persona, cuya arma es

una escopeta, la dejó guardada en el rancho de Raimundo Cruz y ahora se encuentra a disposición del juzgado”.¹⁵⁹

Poco se registra de los artículos que se vendían en las tiendas de Tequixtepec, sin embargo, en un escrito del archivo de Coixtlahuaca encontramos un ejemplo detallado de éstos:

“júcaras, garrafones, cazuelas de Oaxaca, charolas, vasos y jarras de vidrio, platos, platones, tasas, pozillos poblanos, velas, semillas, galletas, aceites, especias, arroz, sopas fideos, azúcar, piloncillo, sal, telas, mantas, camisas, calcetines, rebozos, manteles, abrigos, mercería, cigarros, barajas, adornos, broches y cerraduras, libros, papelería, silabarios, herramientas, tornillos, chapas, visagras, medicinas, lámparas, bombillas, pólvora, jabón, aguardiente amargos, mezcal, cerveza Moctezuma y vinos extranjeros como coñac, bermuid torino, anizado mayorca y vino tinto”¹⁶⁰.

Los precios de algunos objetos eran como sigue:

| | |
|---|--|
| | |
| Docena de sombreros | |
| Dos docenas de sombreros | |
| Calzón de gamuza | |
| Chamarra mora como de tres varas de largo | |
| Calzón de gamuza | |
| Nueve sombreros charros | |
| Manojo de palma | |

¹⁵⁹ AMSMT, *Cuaderno de actas de juicios verbal criminal, 1870*.

¹⁶⁰ AHJO, *Civil*, Coixtlahuaca, 18 de julio de 1900, “Inventario de los bienes que he recibido como inteventor judicial en el juicio testamentario de la señora María Antonia Ojeda”, citado en Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, p. 370.

| | | |
|-----------------------------|----------------|---------|
| | | |
| | | |
| | | |
| Carrizo para corte de palma | | |
| 10 maquilas de maíz | 25 centavos la | maquila |

Todos estos artículos eran llevados por los arrieros a distintas regiones. El mismo círculo de familias del pueblo a la vez que ocupaba los cargos políticos, tenía un papel activo en la economía pues vendía en su tienda los productos básicos o viajaba y recorría grandes distancias. Los medios de transporte eran principalmente las mulas, que costaban a mediados del siglo XIX lo mismo que dos vacas o que 25 cabras, mientras el valor del hato de mulares llegó a ser de una tercera parte del de los ganados lanar y cabrío. Dichos animales podían transportar pasajeros o mercancías. Los caballos poco aparecen en los documentos y por lo general, asociados a los lugares más ricos en donde había gente con mayores posibilidades de comprar y sostener bestias caras y de uso personal.

En cuanto a la ganadería, a lo largo del siglo XIX la Mixteca Alta y dentro de ésta la región chocha, los hatos de ganado cabrío variaban entre 100 y 500 cabezas, pero había excepciones; algunos ganaderos del pueblo de Tepelmeme llegaron a poseer más de 5 mil.¹⁶¹

La actividad ganadera era muy importante en la vida económica de la región desde la colonia. El ganado menor era el más aprovechado, brindaba carne, leche y lana localmente, así como varios productos comerciales que eran enviados a las ciudades de Tehuacán y Puebla, tales como: ganado en pie, carne salada, lana, sebo y pieles curtidas, principalmente. El chivo era vendido para las matanzas a los comerciantes de Tehuacán. El cuidado de ganado se convirtió en una actividad que dejaba buenas

¹⁶¹ Edgar Mendoza, *Poder político, op.cit.*, p. 369.

ganancias y exigía poca mano de obra pues sólo se requería de un pastor, como lo describe este texto de 1870:

“Cuida el ganado vacuno de Marcelo Gallardo, lo cuida por su pobreza”.¹⁶²

El daño que estos animales cometían en los sembradíos de maíz o cebada causaban continuas enemistades entre los vecinos. Una de las problemáticas mayormente registradas es la de los perjuicios ocasionados por los animales tanto domésticos como del campo. Por ejemplo la de “un toro detenido” y que con fundamento en el código civil, pudo llegar a solucionarse mediante una transacción amistosa. Los dueños de ganados los cuidaban en su solar o en los montes cercanos, al mismo tiempo que tejían sombreros de palma. Otro producto importante derivado de las ovejas era la lana, hilada y tejida para hacer “lanillas”, unas especies de rebozo blanco que usaban las mujeres.

Otro animal que era motivo de múltiples conflictos era el cerdo, cuyos daños eran constantemente reportados ante el juzgado. Es posible que todas las familias los criaran en sus casas pues no requería tierras ni pastoreo y su rápida reproducción los hacían muy codiciados para el comercio.

“Que al llegar a su vivienda encontró un cerdo ocasionando perjuicio en su sembrado y es cierto lo cojió para presentarlo ante la autoridad municipal para que de esta manera se le pague su justo trabajo”¹⁶³

Este tipo de conflictos podían tener consecuencias severas, pues en algunos casos salían a relucir cuchillos de uso diario para intentar dañar a los contrincantes.

¹⁶² AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1870.

¹⁶³ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1879.

“Gran daño (hizo) con un cuchillo cortante en su persona a causa de haberse (ilegible) por un cerdo cuyo cargo se funda en la comprobación del cuerpo del delito se hace cargo también que es verdad con el referido cuchillo hizo huso por ver cortado el mecate con que Vetanzos llevaba el cerdo”¹⁶⁴

Así que criar cerdos fue una forma de conservar y aprovechar alimentos y sobras excedentes para su eventual mercadeo, si bien era motivo de pleitos y reclamos. Para mediados del siglo XIX se registraron 30 mil cerdos en la región Mixteca, uno por cada cinco habitantes.¹⁶⁵ En 1856 un cerdo valía tres pesos en los valles centrales y en la zona de Nochixtlán sólo 1.8 pesos. Si una persona llevaba una docena de cerdos a la plaza de Oaxaca obtenía una ganancia de 14 pesos y medio sobre una inversión original de 22 pesos. Sin embargo, el crecimiento de cerdos se frenó durante el porfiriato, pues en la Mixteca Alta el maíz estaba demasiado caro para emplearlo en su engorda.¹⁶⁶

Otra de las ramas productivas a mediados del siglo XIX fue la elaboración de sombreros de palma, a cargo de niños, mujeres, hombres y ancianos, quienes los vendían o cambiaban diariamente en las tiendas del pueblo por azúcar, café y otros productos básicos. La producción alcanzó gran escala y según Rossas Lafond, Coixtlahuaca por sí sola producía en 1856 casi medio millón de sombreros, cuyo importe se utilizaba sin duda para cubrir el déficit de la agricultura local, que obligaba al distrito a pagar doble por el maíz importado.¹⁶⁷

La herramienta que servía para el corte de palma era un carrizo con un cuchillo en la punta, que se guardaba debajo del techo de las casas y también era codiciada por los ladrones. Así por ejemplo, un denunciante expuso que su carrizo para cortar se lo había regalado un amigo en la fiesta titular de Ixcatlán. Dichos carrizos tenían un precio de un real.¹⁶⁸ La sentencia en este caso fue de 15 días de reclusión al ladrón.

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas, op.cit.*, p. 483.

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ Los datos de 1856 corresponde a la “Estadística” de Enrique Rossas Lafond, citado en Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas, op.cit.*, pp. 129-185.

¹⁶⁸ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1879.

CAPITULO IV

EL JUZGADO CONSTITUCIONAL

4.1 Los Alcaldes como administradores de justicia. De la Colonia al México Independiente

La creación de instancias políticas como las repúblicas de indios, las alcaldías mayores y los corregimientos, sirvió como intermediación entre los indígenas y el Estado español.¹⁶⁹ El señorío de Coixtlahuaca fue transformado en un “pueblo de indios”, con su respectiva cabecera y sus sujetos. Como sede central del gobierno indígena fue asignado Coixtlahuaca como cabecera¹⁷⁰, que tenía por objetivo la centralización de las funciones políticas y administrativas. Los pueblos sujetos por su lado tuvieron una autonomía limitada, y los asentamientos sin administración propia fueron conocidos como barrios. Al principio los españoles seleccionaron por lo general como cabeceras a los sitios prehispánicos en donde se había concentrado la estructura política y económica, los llamados *altépetl*¹⁷¹, que fueron transformados o adaptados de acuerdo con los intereses de la Corona. En la cabecera se encontraban el gobernador, los alcaldes y los regidores, mientras que en los sujetos había en cada uno un solo regidor, independientemente de la población que tuviera cada localidad.¹⁷²

Los “oficiales de república” tenían diversas funciones tales como administrar justicia, representar al pueblo frente al gobierno virreinal y la Iglesia, financiar fiestas, recolectar tributos, etc.¹⁷³ El cargo más elevado era representado por el alcalde, quien juzgaba casos civiles y criminales.¹⁷⁴ No obstante, también el gobernador¹⁷⁵ tenía cierto poder para juzgar los delitos menores. Ambos funcionarios eran vigilados por uno español, de manera que la justicia no era un poder independiente sino una función propia del ejercicio de gobierno. Esta organización es importante tomarla en cuenta ya que se mantuvo con pocos cambios hasta principios del siglo XIX.

¹⁶⁹ Jaime Bailón, *Pueblos indios, elites y territorio. Sistemas de dominio regional en el sur de México. Una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999, p. 35.

¹⁷⁰ Se le nombró cabecera al pueblo que era cabeza jurisdiccional de otros.

¹⁷¹ Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Siglo XXI, 1978. p. 37; Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987, p. 23.

¹⁷² *Ibidem*, AGN, *Indios*, 1718, vol. 42, exp. 9.

¹⁷³ Pedro Carrasco, “Transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en Bernardo García Martínez (comp.), *Los pueblos de indios y las comunidades*, Lecturas de Historia Mexicana, núm. 2, México, El Colegio de México, 1991, pp. 1-29; Dorothy Tanck, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 55-56.

¹⁷⁴ Pedro Carrasco, “Transformación de la cultura indígena durante la colonia”, *op.cit.*, p.12

¹⁷⁵ De acuerdo con las políticas de segregación de indios y españoles, los cabildos de las comunidades eran conformados solamente por indios. En un principio el cacique del lugar era también gobernador, posteriormente este cargo se otorgaba por elección.

Una vez que México logró su Independencia del imperio español, en el ámbito de los antiguos pueblos de indios se intentó imponer el municipio, cuyo proceso tiene sus antecedentes en el cabildo colonial y que se especificó en la Constitución de Cádiz de 1812, la cual ofreció una opción ordenada a los pueblos de indios y poblaciones mestizas para constituirse en ayuntamientos.¹⁷⁶ El ayuntamiento, establecido por la constitución gaditana, significó elegir autoridades con jurisdicción sobre una región y representó el reconocimiento de gobierno y los recursos materiales propios. Uno de los puntos que los constituían como tales era que tuvieran una población mínima de mil habitantes. En Oaxaca se formaron en estos años casi 200 ayuntamientos.¹⁷⁷ En el ámbito local, los miembros del ayuntamiento continuaron siendo elegidos por los habitantes locales y en muchos casos retuvieron antiguas funciones coloniales. De esta forma estas prácticas se entrelazaron con las nuevas libertades promulgadas en las constituciones de 1812, 1814 y 1824.

Si bien con la Independencia y la Reforma hubo cambios políticos y administrativos, poco afectaron la antigua división política del territorio, pues se respetó la división entre cabeceras y sujetos. En Oaxaca las medidas político-administrativas dirigidas al municipio permitían su organización interna y a su vez volvieron al gobierno municipal dependiente de los poderes estatales. El gobierno estatal legislaba, vigilaba y ejecutaba las leyes municipales bajo la responsabilidad de los prefectos y los ayuntamientos.¹⁷⁸

De acuerdo con la *Colección de leyes, decretos (...) dictadas por el Congreso y el Gobierno del estado* (1826), un ayuntamiento debía constituirse de la siguiente manera:

“159. Sólo los pueblos cuya población llegue a tres mil almas con su comarca, tendrán ayuntamientos, que se compondrán de alcaldes, regidores y síndicos.

¹⁷⁶ Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad, op.cit.*, p. 90.

¹⁷⁷ Alicia Chávez Hernández, *La tradición republicana del buen gobierno*, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1993, citado en Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad, op.cit.*, p. 88.

¹⁷⁸ Edgar Mendoza, *Bienes de comunidad, op.cit.*, p. 91.

161. En los demás pueblos que no tenga lugar el establecimiento de ayuntamientos, habrá una municipalidad que se llamará con el nombre conocido de república, la cual tendrá por lo menos un alcalde y un regidor. La ley determinará al número de alcaldes y regidores de que deberán componerse, con proporción al vecindario.

165. Todos los años, el domingo primero de diciembre, se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir a pluralidad de votos.

167. Los alcaldes y síndico se renovarán todos los años, los regidores por mitad o por la fracción más aproximada; pero donde haya uno solo se renovará todos los años.”¹⁷⁹

El ayuntamiento quedaría encargado de las funciones administrativas y políticas, pero bajo la tutela del poder ejecutivo del estado de Oaxaca; las legislativas estarían reservadas a las cortes y las judiciales pasarían a los tribunales de primera instancia del estado¹⁸⁰. Con las políticas nacionales, con un gobierno federal o centralista, el gobierno mantuvo cuatro niveles: gobierno nacional, estado, distrito y comunidad. Esta jerarquía permaneció casi intacta a lo largo del siglo XIX.¹⁸¹ Para mediados de ese mismo siglo, varios pueblos se apropiaron del municipio y lograron vincular las nuevas formas de la política con la organización social de la comunidad.

Durante el siglo XIX los pueblos de la región chocha se regían bajo el sistema de cargos, en el cual los hombres tenían que participar empezando en los puestos básicos de la pirámide política hasta llegar a los cargos más importantes. Sin embargo, este sistema no era igual para todos pues muchos hombres no subían hasta la cima; por ejemplo los hijos ilegítimos o simplemente los campesinos pasaron sus vidas completas en los cargos más bajos, además de que para subir en la escala era necesario cumplir los deberes bien, y es de suponer que esto fue más difícil en los cargos más altos. Así sólo los más aptos y que sabían leer y escribir llegaron a ser presidentes o alcaldes.¹⁸² En cada pueblo había familias que se consideraban superiores y tenían ventajas políticas y

¹⁷⁹ “Atribuciones de los pueblos, ayuntamientos y repúblicas, así como la manera en que procederán durante las elecciones, en *Colección de leyes y decretos, op.cit.*, t. 1, pp. 85-89.

¹⁸⁰ Es importante mencionar que esta refuncionalización de instituciones, se venía dando desde la Constitución de 1812 con cambios y continuidades al establecerse los ayuntamientos.

¹⁸¹ Ronald Spores, “Relaciones gubernamentales”, *op.cit.*, p. 269.

¹⁸² Peter Guardino, *Los gobiernos, op.cit.*, pp. 119-130.

económicas pues entraban en los cargos medianos o altos, saltándose los más bajos. No obstante, estos derechos se diluyeron en la época colonial cuando el resto de la población se opuso a las pretensiones de las familias que habían disfrutado de tales privilegios.¹⁸³ Podemos decir que los que tomaron el liderazgo político y económico de los pueblos en el siglo XIX fueron los comerciantes, tal como lo he encontrado escrito en los documentos del Archivo de San Miguel Tequixtepec.

Los alcaldes sustituyeron en la época colonial a los gobernadores de las repúblicas de indios y más tarde a los alcaldes gaditanos, y continuaron siendo el punto de contacto entre el gobierno local y las instancias superiores. Para elegir a este personaje se seguía el mismo procedimiento que cuando se trataba de la elección del ayuntamiento. Fueron los responsables de recaudar y entregar la contribución personal al subprefecto del partido; también de enviar informes sobre la situación social y económica de sus pueblos. Sus funciones cubrieron el ámbito político y administrativo, así como de justicia menor; además tenían bajo su responsabilidad la conservación del orden público y la seguridad de las personas.

Los alcaldes funcionaban en el nivel inferior de autoridad en el sistema judicial y sus actividades, obligaciones, responsabilidades y lugar dentro de la rama judicial del gobierno estatal estaban cuidadosamente delineados por un decreto dado el 12 de marzo de 1825¹⁸⁴. Para ser alcalde, regidor o síndico se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, “de notoria probidad”, mayor de 25 años y vecino del mismo pueblo por lo menos durante tres años.¹⁸⁵ El alcalde recogía testimonios de los testigos y conducía investigaciones en los casos atendidos localmente o los remitía a instancias mayores. También intervenía en los asuntos civiles e intentaba mediar entre los ciudadanos; podía presidir el otorgamiento de testamentos, efectuar inventarios y supervisar las actividades de los albaceas.¹⁸⁶

¹⁸³ *Idem.*

¹⁸⁴ Ronald Spores, “Relaciones gubernamentales”, *op.cit.*, p. 257.

¹⁸⁵ *Colección de leyes, decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el Congreso y el Gobierno del estado*, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1909, t. I, pp. 85-89.

¹⁸⁶ Ronald Spores, “Relaciones gubernamentales”, *op., cit.*, p. 258.

Una de sus principales funciones era conciliar y reprender a los ciudadanos que tuvieran pleitos y causaran injurias ligeras.

El alcalde propuesto por el sistema republicano era un espejo de la doble legalidad¹⁸⁷ y por tanto desempeñó una doble función: por un lado trató de cumplir con las leyes y las órdenes del gobierno y por otro continuó velando por los intereses locales. Por ejemplo, en 1825 don Felipe Cruz, alcalde de Tequixtepec, entregó a su sucesor un inventario del archivo en el que se consideraban nuevos y viejos documentos: la constitución mexicana, la división política del estado de Oaxaca, reglamentos de elecciones para diputados, contribuciones, milicia, protocolos de testamentos, actas de cabildo y otros, pero también se incluyeron los cuadernos de la “cuenta del común”, “cuentas piadosas de la iglesia”, cofradías y un cajón con tres llaves donde se guardaban los títulos y las mercedes coloniales.¹⁸⁸ Estos antiguos papeles no fueron letra muerta, sino que en ellos se siguieron anotando año con año los ingresos y egresos de las fiestas titulares, las cuentas de las cofradías y hasta los gastos de la construcción del templo católico.¹⁸⁹ Los alcaldes de los pueblos trataron de cumplir con los mandatos del gobierno estatal, pero al mismo tiempo defendieron las tierras comunales. En unión con su pueblo, nombraban a los “oficiales de policía” y otros auxiliares tradicionales, pero con el requisito de dar parte al gobierno del departamento.¹⁹⁰ Fueron los responsables de vigilar las cuentas de los bienes de comunidad y de las cofradías, así como de organizar con los mayordomos las fiestas patronales, de lo cual dependió su poder y la posición privilegiada que ocuparon dentro de su pueblo. De esta manera continuaron la práctica colonial para la administración de los bienes de comunidad y hasta financiaron de sus fondos las fiestas religiosas más importantes de la localidad.

Hasta 1857 el alcalde constitucional había sido el responsable directo de cobrar el impuesto de capitación, antes tributo personal, pero a partir de ese año la ley estableció que el nuevo presidente debía nombrar en enero de cada año a un encargado, misión que generalmente

¹⁸⁷ Edgar Mendoza, *El poder político, op.cit.*, p. 388.

¹⁸⁸ AMSMT, *Presidencia*, 1824, “Inventario de bandos, actas, protocolos y demás documentos públicos”, fs. 1-3.

¹⁸⁹ AMSMT, *Presidencia*, Cuentas anuales de la construcción de la iglesia de 1766 a 1854; Cuaderno en que se asienta la cuenta del común 1832-1850; Lista general de los ciudadanos que contribuyen para la fiesta titular de este pueblo y cabecera de San Miguel Tequixtepec, 1827, 1829, 1830, 1835, 1836, 1839, 1863. citado en Edgar Mendoza, *El poder político, op.cit.*, pp. 195-209.

¹⁹⁰ *Colección de Leyes, op.cit.*, De las repúblicas, Art. 3, vol. 1, p. 108.

recayó en un regidor y cuyas obligaciones serían: formar la lista de contribuyentes y cobrar el impuesto los días 20 de cada mes, presentar las cuentas al presidente y una vez reunida la suma, llevar la lista y el dinero al jefe político del distrito.¹⁹¹ Se delegaron otras funciones a los regidores, con lo cual se trataba de mejorar la administración municipal y restar poder a este funcionario. Desde entonces el cargo de alcalde como primera autoridad de la república municipal y del ayuntamiento republicano fue sustituido por el de presidente municipal.

Según la legislación, el nuevo presidente municipal quedaría a cargo de la administración del municipio, mientras que las atribuciones de justicia menor y conciliación quedarían en manos del “alcalde constitucional”.¹⁹² Con esta división de funciones el presidente municipal presentaría cuentas al jefe político, mientras que el alcalde lo haría ante el juez de primera instancia; en otras palabras uno quedó bajo el poder del ejecutivo estatal y el otro del poder judicial.

En materia criminal, los alcaldes sólo tuvieron injerencia en los delitos menores, pequeñas riñas en que no intervinieran armas ni hubiera heridas graves. Además tenían la obligación de formar mensualmente una lista de los delitos, el número de reos, nombre, fecha de prisión y penas, la cual debían remitir a la Corte de Justicia por conducto del juez de primera instancia.¹⁹³

La colección de leyes y decretos del Estado libre de Oaxaca, publicada en 1879, se refiere así a los alcaldes en el capítulo XXII:

“Los alcaldes de los pueblos, auxiliados de los regidores ejercen el ramo de policía y economía interior, cuidando de la quietud, seguridad y régimen doméstico de sus respectivos lugares. La ley sobre arreglo de tribunales determinará la extensión de sus

¹⁹¹ AMSCS, *Presidencia*, 1863, Reglamento del pueblo de Suchixtlahuaca.

¹⁹² *Colección de leyes, op.cit.*, vol. II, capítulo III, De los alcaldes, pp. 9-10.

¹⁹³ *Colección de Leyes, op.cit.*, vol. I, capítulo VI, De los alcaldes constitucionales, p. 197.

facultades, así en lo económico como en lo contencioso, y en la administración de justicia correccional” .¹⁹⁴

En cuanto a los delitos dice:

“Capítulo XXIV. 209. En los delitos privados que no interesan a la causa pública y solo versan entre personas particulares, deberá proceder el juicio de conciliación a la causa de acusación.

210. La ley clasificará los delitos menos graves y las penas correccionales con que deben ser castigados, sin forma de juicio, por medio de providencias gubernativas, que debieran ser ejecutas sin apelación ni recurso” .¹⁹⁵

En el modo de proceder de los alcaldes:

“Capítulo VI. 98. En los delitos ligeros que no causen daño grave al común ni a los individuos, como las riñas en que no intervienen armas ni heridas peligrosas ni ruido escandaloso en el juego público en las calles y plazas, en la ebriedad escandalosa por las calles, en los pecados deshonestos que se han públicos y causen mal ejemplo, en la ociosidad habitual y vagancia, en los insultos de palabras a los padres y madres, a los superiores y a los justicias cuando estén en actual ejercicio de sus ministerio, y en las trampas y raterías de cosas que no pasen del valor de cuatro reales, tomarán la declaración o informe de dos o tres testigos que hayan presenciado el hecho, y estando conformes en haber cometido la falta el ciudadano de quien se trata, le llamarán ante sí y le harán cargo de aquella falta o delito: y si lo confesase o de las contestaciones que diese no resultase bien satisfecho el cargo que de los testigos resulta, le condenarán a una multa desde tres hasta ocho días, o al servicio de obras públicas desde ocho hasta quince días u al servicio de la cárcel del hospital o de la escuela o al aseo de la casas del Ayuntamiento o de la iglesia hasta un mes, aplicando cada una de estas penas según

¹⁹⁴ *Leyes y decretos del Estado Libre de Oaxaca*, Imprenta del Estado, 1879, p. 95.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 96.

viere que mas conviene, pudiendo aumentar la multa hasta veinticinco pesos, y los días de reclusión en la cárcel hasta doce en los delitos de insulto a los padres y madres, [...]Mas si algún Juez o jefe pusiese acusación contra por injurias o insultos que diga haberle inferido, en este caso deberá proceder el juicio de conciliación, como está prevenido en el art. 209 de la Constitución. Todo el juicio que va referido lo harán verbalmente en un solo acto si fuere posible; pero tendrán obligación de apuntarlo en un *Libro de juicios verbales criminales*, en el cual pondrán la partida, diciendo: ...”¹⁹⁶

Efectivamente los alcaldes siguieron las instrucciones dadas en las leyes, llevaron a cabo los castigos y las multas necesarios y su criterio respaldado por los dos testigos de asistencia se volvía inapelable. No obstante, no todos los vecinos de su mando obedecían sus órdenes, como veremos más adelante. De igual manera, el alcalde tenía el compromiso de informar a los ciudadanos los tipos de penas:

[...] todos los años, en un día de la semana en que tomen posesión de sus oficios, harán publicar por bando este artículo que aquí se pone, y se publicará por las calles del pueblo, y después se fijará en las puertas del Ayuntamiento; practicándose lo mismo en el presente año, luego que esta Ley sea publicada, y además se fijará en parajes extraordinarios de los barrios.¹⁹⁷

El cargo de alcalde constitucional continuó durante la segunda mitad del siglo XIX, sin las funciones administrativas que quedaron en manos del presidente del ayuntamiento; tampoco tuvo funciones de policía, sino que sus atribuciones se limitaban a administrar justicia en asuntos contenciosos y correccionales según las facultades que les concedía la ley. Los alcaldes se encargaron de los delitos menores en el ámbito local, mientras el juez de primera instancia lo hizo a nivel del distrito y trató los asuntos más graves.

¹⁹⁶ *Ibidem*, pp. 196-197.

¹⁹⁷ *Colección de Leyes, op.cit.*, vol. II, Capítulo VI, p. 197-200.

El cargo del alcalde continuaba con un rango importante en la estructura social y política del municipio de los pueblos.¹⁹⁸ En este sentido esta tesis muestra las relaciones de este funcionario con el ayuntamiento y el juez de primera instancia, pero sobre todo, su forma de conciliar, establecer multas e impartir justicia entre los vecinos.

Los alcaldes eran autoridades “elegidas”, que nos remite al hecho de “escoger” en un sentido originario.¹⁹⁹ Los criterios de elección eran principalmente morales: se trataba de seleccionar a los individuos más respetados para desempeñar las funciones de gobierno, a “los sujetos más útiles y ejemplares”, los hombres de “mayor aprobación, suficiencia y partes”, de “facultades no muy cortas”, que presentaran la garantía de su buena reputación, sus costumbres intachables y un mínimo de riqueza que asegurara su devoción al bien común y su desinterés personal en el manejo de los bienes colectivos.²⁰⁰

La elección de este personaje seguía la misma forma que el ayuntamiento e incluso se efectuaba el mismo día.²⁰¹ Un ejemplo de ello se registró en Suchixtlahuaca en 1861, en donde se realizó la elección del alcalde y su suplente conforme lo estipulaba en el artículo 6º de la ley del 6 de noviembre de 1857. Bajo la presencia del comisionado, se procedió a nombrar un presidente, dos escrutadores y un secretario, luego se instaló la mesa y se recibió el padrón; el presidente de la mesa empezó a recibir las boletas, pasándolas a uno de los escrutadores; al terminar la votación el secretario contó públicamente las boletas, leyó en voz alta el nombre de los electos, mientras el escrutador anotó en la lista de escrutinio e hizo la computación de votos; al final se colocaron en un lugar público los resultados de la elección y se remitieron al ayuntamiento local según lo establecía en el artículo 72, para que se hiciera la declaración correspondiente.²⁰²

¹⁹⁸ Según Leticia Reina, en algunos pueblos el alcalde tenía un status social mayor que el presidente municipal, ya que generalmente “era un hombre venerable, encargado de impartir justicia y de mantener el bienestar de la comunidad”, *Caminos de luz y sombra*, *op.cit.*, p. 248.

¹⁹⁹ Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política” *op.cit.*, pp. 35-56.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 42.

²⁰¹ *Colección de Leyes*, *op.cit.*, vol. II, capítulo III, De los alcaldes, p. 10.

²⁰² AMSCS, *Presidencia*, 1861, Elección del alcalde y su suplente.

Los presidentes municipales tenían mayor rango cuando estaban en la cabecera del distrito. En ese caso, la ley establecía que en ausencia temporal del jefe político, ellos podrían ocupar el cargo y disfrutar del sueldo de ese empleo. Los demás presidentes podían tener una dotación pagada por los fondos del municipio, mientras así lo acordara el ayuntamiento.²⁰³ Lo mismo sucedía con el alcalde de la cabecera, quien tenía derecho a sustituir al juez de primera instancia, en caso de ausencia o enfermedad.²⁰⁴

Los pueblos chochos parecían indiferentes a las políticas estatales y nacionales, vivían sus propios problemas pues durante esta época, tanto los jefes políticos como los jueces de primera instancia se veían envueltos en las disputas sobre las tierras y los linderos de los pueblos. Por ejemplo, Tequixtepec en 1860 disputó sus linderos con Tepenene, conflicto que se prolongó hasta después de 1943, con la resolución presidencial que reconoció los terrenos comunales de Tepelmeme²⁰⁵. Se respetó una línea recta desde el lindero Cuyajechajan hasta el lindero Gandudo, tal como se había definido desde 1808.²⁰⁶ Este tipo de conflictos mantuvo a las comunidades totalmente activas en sus asuntos internos a través de los ayuntamientos y los alcaldes locales.

4.2 El juzgado constitucional

Según Leticia Reina el liberalismo deseaba que los ayuntamientos tuvieran “vida propia” en lo jurídico y fueran un eslabón de la cadena del nuevo sistema político liberal.²⁰⁷ Trataron de que cada comunidad se hiciera cargo de su propia administración de justicia, siempre y cuando estuviera vigilada por un juez de

²⁰³ Este atributo de los presidentes municipales se pierde con la ley de ayuntamientos de 1889, Art. 12.

²⁰⁴ *Colección de Leyes, op.cit.*, vol. II, Capítulo III, De los alcaldes, Art. 31, p. 10.

²⁰⁵ Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad, op.cit.*, 133.

²⁰⁶ AMTM, *Documentos de la sindicatura*, núm. 2, citado en Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad, op.cit.*, p. 141.

²⁰⁷ Leticia Reina, *Caminos de luz y sombra, op.cit.*, p. 116.

primera instancia. Dentro del pueblo, el sentido de individualidad, dignidad y responsabilidad del ciudadano, cuya institucionalización legal databa de 1812, creció y se estableció en la práctica como derecho.²⁰⁸ El nuevo modelo político liberal concebía el gobierno como una forma de proteger al individuo, por la cual se prohibió el castigo del azote y con ello prevenir cualquier tipo de abuso. Se trató de homogeneizar las formas de juicio y de castigo y guiarlas por medio de un código formal. En adelante sólo habría un solo gobierno y una misma ley; un solo juzgado tendría jurisdicción sobre todos. Se pretendían borrar las diferencias étnicas de la nueva República.

A través del juzgado se ejerció un control social represivo del comportamiento “desviado”,²⁰⁹ es decir, lo que no estaba permitido hacer socialmente, según los pensadores liberales de la época. El juzgado constitucional que tenía cada municipio era el ámbito de las prácticas jurídicas, un espacio donde se disputaban, negociaban y utilizaban estratégicamente los derechos, valores y normas. El alcalde junto con dos testigos de asistencia eran los que daban fe de los modos de arreglar la queja de un vecino. Los alcaldes podían imponer multas leves como único castigo a los reos correccionales, que podían ser borrachos y escandalosos, e informar de esas multas mensualmente al juzgado de primera instancia.

En opinión de Elisa Speckman, la legislación buscó a través de esta institución en el plano social, regular la conducta de los individuos en sus múltiples facetas. Se anhelaba un actor participativo, educado, consciente, respetuoso de los principios del contrato social, de la vida y la propiedad de los asociados, que asumiera formas modernas de sociabilidad y hasta de moral, que reprimiera impulsos y emociones, y que observara las normas de conducta derivadas de la tradición cristiana.²¹⁰ Los códigos intentaron ser parte de la vida cotidiana, pues incidían directamente sobre la conducta y marcaban los parámetros de lo permitido y lo prohibido.

²⁰⁸ Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas, op.cit.*, p. 431.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 436.

²¹⁰ Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo, op.cit.*, p. 15.

¿Pero, quién decidía lo que era delito o no? Eran los legisladores los que determinaban qué actos eran considerados como delitos. Pero, ¿bajo qué circunstancias y en qué medida el individuo podía ser penalizado por cometerlos? Sus propuestas no coincidían con las ideas y con los códigos éticos de todos los sectores de la sociedad. En este sentido, aunque se promovía en los Códigos que todos los ciudadanos conocieran las leyes, muy seguramente muchos las desconocían y las violaban; parafraseando a Elisa Speckman podían cometerse actos que dentro de su universo cultural y su entorno social quizá ni siquiera constituían transgresiones u ocupaban una jerarquía diferente en su escala de lo prohibido.²¹¹ En este sentido considero que los alcaldes respondieron a criterios propios, amparados en una ética comunitaria para determinar o separar lo malo de lo bueno en las acciones de los individuos de sus comunidades en su vida cotidiana.

Los alcaldes constitucionales encargados de la administración de justicia actuaron como intermediarios entre la legislación y los criterios propios de la comunidad sobre el crimen, la justicia y el castigo. Es interesante analizar la perspectiva que expone Speckman, quien propone un primer nivel en donde los jueces o en este caso el alcalde, aludían al plano consciente, cuando por presiones externas, intereses personales, o desacuerdos con la ley, emitían sentencias contrarias a la letra de la ley. Un segundo nivel toma en cuenta aspectos como las costumbres, los valores, los prejuicios, los imaginarios o las representaciones, que actuarían a nivel de su inconsciente.²¹² En este sentido la investigación para esta tesis resulta un gran reto: hacer una reconstrucción de la vida cotidiana en función de las prácticas jurídicas plasmadas en los documentos de finales del siglo XIX del poblado referido.

Pero, ¿cuál fue la respuesta de los ciudadanos ante la institución del juzgado? Según los documentos de Tequixtepec analizados, el juzgado sí fue un medio que permitió equilibrar las actuaciones de los vecinos en su vida diaria. Aunque las quejas no fueron masivas, sí fue un espacio donde los individuos hablaban, discutían y aclaraban las conductas no sólo de la esfera pública sino también de la vida privada. Sus palabras

²¹¹ *Ibidem*, p. 16.

²¹² *Ibidem*, p. 19.

fueron plasmadas por el alcalde en los documentos de los juicios verbales criminales y firmados por los quejosos que sabían escribir, por el alcalde y por dos testigos de asistencia. Prevalece en cada caso el poder de la ley, se castiga inevitablemente a quien hubiera cometido la falta; sin embargo, el criterio del alcalde y de sus testigos son los que finalmente determinaban la gravedad del delito y las multas. Este funcionario tenía que ejercer el régimen doméstico de los pueblos, se le consideró como un concedor de las leyes, pero no actuaba por sí solo, sino que se apoyó en dos testigos de asistencia al mismo tiempo que era asesorado y vigilado por el Jefe Político establecido en Coixtlahuaca.

Las estrategias jurídicas de los actores sociales se encontraban social y culturalmente situadas, y respondían a las posiciones que éstos ocupaban dentro de la sociedad, y con las ideologías, valores y normas que les eran propios²¹³. El código penal estatal expedido en 1888 aclaraba lo que estaban obligados a saber los ciudadanos:

“Artículo 1° Todos los habitantes del Estado tienen obligación:

- I. De procurar por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben que van a cometerse o que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio:
- II. De dar auxilio para la averiguación de ellos y persecución de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad a su agentes:
- III. De no hacer nada que impida o dificulte la averiguación de los delitos y castigo de los culpables.

Artículo 2° Ningún habitante del Estado podrá alegar ignorancia de las prevenciones de este Código. Sus disposiciones obligan a todos, aun cuando sean extranjeros, menos en los casos exceptuados por el derecho de gentes, o cuando una ley especial o un tratado hayan establecido otra cosa.

Artículo 3° Cuando se cometa un delito o una falta de que no se hable en este Código, y cuya pena esté señalada en una ley especial, se impondrá aquella; pero al aplicarla, se

²¹³ Chenaut González, *Honor y disputas*, *op.cit.*, p. 70.

observarán las disposiciones conducentes de las contenidas en este libro primero, en todo aquello que no pugnen con dicha ley”.

Es decir, los códigos estipulaban en términos generales los patrones de comportamiento y los valores impuestos a los individuos, mientras que las normas buscaban modificar, siguiendo modelos europeos, los comportamientos culturales que no correspondían a los pueblos oaxaqueños.²¹⁴

Estos principios llegaron a los distintos rincones del estado, con una correspondencia judicial en cuatro niveles: nacional, estatal, distrital y local. Es en este último en donde concentro la investigación y así desde los espacios de la cotidianidad, los delitos de la vida privada que se convirtieron en públicos, al reglamentarse las formas de ser o de vivir en los códigos civiles y criminales. Estos delitos van desde los vinculados con la propiedad privada hasta los vinculados con el ámbito doméstico personal, familiar y vecinal. Esta regulación moral, como la llama Romana Falcón, buscaba conseguir que los mexicanos se comportaran de acuerdo con las normas escritas, de carácter individualista, siguiendo el espíritu de la época.²¹⁵

En comunión con los documentos judiciales que se localizan en el archivo de San Miguel Tequixtepec, estudio el peldaño más bajo del sistema de impartición de justicia del estado. Otros autores como Daniela Marino han incursionado en esta temática y explican los cambios en la legislación y administración que afectaban a los pueblos del estado de México durante el siglo XIX.²¹⁶ Según esta autora, el juzgado constitucional o juzgado conciliador funcionó lo mismo como un taller de aprendizaje de la cultura jurídica moderna, que como un espacio donde seguir apelando a la justicia tradicional, basada en normas, procedimientos y valores dominantes en la localidad.²¹⁷ Cabe mencionar que en

²¹⁴ *Código estatal de 1888.*

²¹⁵ Romana Falcón, citada en Mario Barbosa Cruz, “El ocio prohibido. Control “moral” y resistencia cultural en la ciudad de México a finales del Porfiriato”, en *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, pp. 165-184.

²¹⁶ Daniela Marino, “Nuestros hijos recibirán como legado esta cuestión... Los indígenas y el derecho en el siglo XIX”, en *Indígenas y Derecho*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, núm. 46, diciembre, 2004, pp. 42-58.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 51.

el Estado de México los cargos electivos y designados del municipio (políticos, judiciales, recaudadores y militares) estaban en manos de las élites no-indígenas, ya fuera en las cabeceras como en algunos de los pueblos sujetos, a diferencia de la región chocha oaxaqueña que era la élite local eminentemente indígena la que manejaba tanto el aspecto político, social y económico.²¹⁸ Esta autora analiza cómo los pueblos mantenían prácticas políticas y jurídicas tradicionales adaptándolas al discurso liberal. Demuestra el sincretismo notorio entre las prácticas tradicionales y las liberales y la forma en que era utilizado por los indígenas para hacer reclamos a la autoridad. Concluye que el juzgado conciliador fue “un amortiguador de los conflictos a nivel local, que se resolvían en audiencia sin la intermediación de abogados, entre actores conocidos, cara a cara, y apelando al sentido común, a la armonía y a la equidad”.²¹⁹

4.3 La codificación del delito

La doctrina liberal hizo una ley cuyo ámbito de redujo al control del Estado. Algo muy importante es que cambió la concepción del delito y del castigo, de tal manera que todo delito se convirtió a partir de entonces en una ofensa a la sociedad en su conjunto y el castigo en la defensa. Las garantías individuales sirvieron para que los criminales no quedaran sin protección jurídica, pues se vigiló que las autoridades no abusaran de ellos. Se consideró que el castigo debía ser proporcional al delito.²²⁰

¿Qué era un delito? El código penal de 1888 lo caracterizó como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda.²²¹ Los criterios para edificar el delito eran:

²¹⁸ Daniela Marino, “El juzgado conciliador en la transición jurídica. Huixquilucan (Estado de México), siglo XIX, en *Discursos, prácticas y sanciones. Ensayos de historia social en una perspectiva comparada (México, Argentina y Brasil, 1850-1950)*, México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, en prensa.

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ Tomás y Valiente, 1979, citado en Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo, op.cit.*, p. 28.

²²¹ *Código penal para el Estado de Oaxaca, op.cit.*, Art. 4.

“Art. 16 La calificación de si es leve o grave la que se comete en los demás casos, queda al prudente arbitrio de los jueces, y para hacerla, tomarán en consideración: la mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño; si bastaban para esto una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia; el sexo, edad, educación, instrucción y posición social de los culpables; si éstos habían delinquido anteriormente en circunstancias semejantes, y si tuvieron tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios”.²²²

En el propio código se tipificaron los delitos que constituían una violación a la justicia moral y a la conservación de la sociedad. Se introdujo una diferencia entre los delitos públicos, que eran lo que ofendían a la sociedad o a la República, y delitos privados, que eran los que dañaban a un individuo, sin causar gran perjuicio a la sociedad. Los delitos en su conjunto eran considerados un atentado contra la persona y el agravio era contra la sociedad. Por tanto, un delito se convertía en un atentado contra la moral y contra el orden social. Los espacios determinaban en algunos casos la tipificación de delitos al establecer una línea entre el ámbito público y la esfera privada; se castigaban, entonces, los actos contra la moral siempre y cuando se cometieran en la esfera pública. Me refiero a los hogares de los vecinos principalmente.

El artículo 434 consideraba los delitos privados:

“Artículo 434. Se reputan delitos privados para los efectos del artículo 30 de este Código, los siguientes:

- i. El robo cometido por una persona con participación del cónyuge, ascendiente o descendiente del robado;
- ii. El robo cometido por el suegro contra su yerno o nuera, por éstos contra aquel, por un padrastro contra su hijastro, o viceversa, o por un hermano contra su hermano;
- iii. El abuso de confianza entre particulares;

²²² *Ibidem*, Art. 16, p. 5.

- iv. El engaño o fraude contra la propiedad que no afecte al orden público.
- v. El despojo sin violencia de bienes raíces o aguas;
- vi. Los golpes y violencias simples, cuando no se infieran en una reunión o lugar públicos;
- vii. El simple allanamiento de morada cometido por particulares y sin circunstancias de que medien fractura, horadación, excavación o escalamiento o uso de llaves falsas;
- viii. Las injurias, la difamación y la calumnia entre particulares, salvo los casos de excepción que termina el Código penal;
- ix. La calumnia judicial;
- x. La falsedad cometida por particulares en perjuicio también de sólo particulares y no de la fe pública;
- xi. La revelación de secretos que afecten sólo a particulares y no al interés público:
- xii. La suposición de infante en el caso de la fracción I del artículo relativo del Código penal;
- xiii. Los atentados contra el pudor ejecutados sin violencia física;
- xiv. El estupro no violento e inmaturo;
- xv. El rapto por seducción;
- El adulterio;
- xvi. El atentado contra la moral o las buenas costumbres, por medio de engaño o violencia, cometido en mujer casada;
- xvii. Los delitos contra la industria o comercio en que divulgando hechos falsos o calumniosos, o valiéndose de cualquiera otro medio reprobado, se haga perder el crédito a una casa;
- xviii. La sevicia del marido para con la mujer, o de ésta con aquél, no siendo grave;
- xix. En general todos los casos en que se interese principalmente el recobro de la fama, o la reparación del perjuicio particular".²²³

²²³ *Código de procedimientos Civiles*. Expedido por el H. Congreso del Estado, el 14 de Diciembre de 1887, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

A los que cometían un delito se les consideraban criminales, que de forma voluntaria, libre y consciente atentaban contra la moral y el orden social. De esta forma el individuo quedaba protegido de la violencia cotidiana. Los códigos quedaban plasmados en términos generales en patrones de comportamiento y en un sistema de valores impuesto a los individuos.

Ningún delito debía quedarse sin atender, pues lo más importante era dar prioridad a los derechos de un ciudadano. Así por ejemplo, ante una queja de un habitante de Tequixtepec, el juzgado del partido de Coixtlahuaca, contestó:

“Este juzgado no ve con indiferencia las quejas de los ciudadanos, según lo ocurrido con Villegas Pérez, jamás deja pasar desapercibido un delito y mas grave como el que u. se refiere proceder en contra de una autoridad [...] ya libró las órdenes correspondientes”.²²⁴

²²⁴ AMSMT, *Cuaderno de oficios que se remiten en la jefatura*, 1872.

CAPÍTULO V

LOS DELITOS

5.1 Acerca de los delitos

En el ámbito local los delitos eran denunciados ante el alcalde constitucional, sin embargo también el presidente municipal tenía el deber de atender a los ciudadanos si ellos recurrían a él. En algunos casos era este paso una primera etapa del procedimiento judicial. La denuncia se hacía a cualquier hora del día o de la noche. El presidente tenía el poder de convocar a los vecinos y tratar de conciliar a las partes, pero de no aceptar éstas, remitía un oficio al alcalde en donde lo ponía al tanto del caso, al mismo tiempo que le comunicaba si tenía detenidos o presentaba los cuerpos del delito si los había, para iniciar una averiguación. Dichos documentos eran registrados como: *Oficios que se remiten al juzgado por el presidente Municipal.*

No faltaron las discusiones en torno al manejo de los asuntos de justicia. En 1883, por ejemplo, el alcalde Victorio Ortiz, molesto, contestó al presidente municipal:

“Averiguando conforme a una comunicación [...] dirigida por ese municipio dire a u. que tocado por daños y a mas casos relativos al mismo caso viene el bando de policía que es de la competencia de u. cuando el caso emane contencioso me avisará u. para que conforme al Código de procedimientos criminales se transmitirá por este Juzgado por lo mismo se presentará ante u. Andrés López para que exponga lo conveniente”.²²⁵

Por lo general, la correspondencia entre estos funcionarios era llevada con gran cordialidad, sobre todo por el presidente municipal. Así lo denotan las frases con las que se dirigía al juzgado: “a su digno cargo”, las cuales manifestaban respeto. El presidente municipal remitía los delitos que no podían dirimirse verbalmente, pero si un caso requería de averiguación, lo pasaba de inmediato al juzgado, así como las pruebas de delito.

²²⁵ AMSMT, *Libro de las comunicaciones que remite este juzgado al municipio de este pueblo*, 1883.

“Lorenzo Castillo se queja de que el c. Zeferino Gómez refiere una totola de la propiedad del 1° y como no sea este negocio a mis facultades la paso al conocimiento de u. para averiguación para que de la justicia a quien convenga”.²²⁶

Cuando se presentaban casos como riñas o atropellos, el presidente tenía la facultad de aprehender a los acusados y de ponerlos a disposición del “mayor de vara”, encargado de vigilar la cárcel. Asimismo los regidores iban a hacer los reconocimientos judiciales en los lugares donde se cometía un delito. Todos estos datos eran remitidos al alcalde.

“Se presentó en este municipio el C. Casimiro Mendoza dando parte que le hurtaron en su caso anoche, tres docenas de sombreros mitad de él y la otra de su hijo político Felipe Velasco según sospecha ese que lo a perpetrado Juan Castillo. En tal virtud lo consigno al juzgado de su digno cargo para los efectos que conviene sin perjuicio de proceder la hprehención del acusado, y una vez verificado le avisaré a ud”.²²⁷

Por su parte, el alcalde tenía la obligación y el deber de comunicar sus funciones judiciales al presidente, con documentación cuyo encabezado era el siguiente: *Libro de oficios que se remite al presidente de este pueblo*. El alcalde compartía sus deberes con el ayuntamiento, pues era el presidente el indicado para dar órdenes a sus subordinados. Al determinar los castigos de los acusados, se informaba al presidente para que vigilara su cumplimiento.

“En negocio criminal tiene este juzgado parte por Nicolás Hernández en contra de quien lo ocasionó [...] sirvase aprehenderlo.

Sirvase u. prestar el auxilio para la conducción del acusado [...].”²²⁸

²²⁶ AMSMT, *Cuaderno de oficios que se remite al Juzgado constitucional de este pueblo*, 1873.

²²⁷ AMSMT, *Oficios que se remiten al Juzgado Constitucional*, 1892.

²²⁸ AMSMT, *Libro de oficios que se remite al presidente de este pueblo*, 1890.

Cuando se presenciaba o se tenía conocimiento de un delito, los integrantes del ayuntamiento tenían la obligación de dar cuenta a sus superiores fuera público o privado (mayor de vara, policías, regidores, etc.). Esto estaba establecido en el artículo 34 del código de procedimientos civiles de Oaxaca que refería: “Todo empleado o funcionario público que en el ejercicio de su encargo tenga noticia de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente a cualquier funcionario de la policía judicial, trasmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviere, para que éste proceda conforme a sus atribuciones”²²⁹.

Por otra parte, con base en el artículo 140 se exponía que:

“Si se tratare de una persona herida o golpeada, el juez acompañado de los peritos, describirá las lesiones o golpes, indicará el lugar en que estén y señalará su longitud, anchura y profundidad. Hará que los peritos expresen la calidad de las lesiones y si están hechas con armas de fuego o con armas cortantes, punzantes o contundentes, o de otro modo.”²³⁰

En San Miguel Tequixtepec había algunos vecinos que cumplían con esta parte en los procedimientos. Si bien no contaban con estudios, se consideraban “aficionados a la cirugía”, que se presentaban a la escena del delito y daban una descripción de las heridas o golpes contundentes, principalmente. El alcalde basaba sus decisiones en este dictamen con objeto de darle credibilidad del caso.

“Presente el práctico curandero ciudadano Marcelo Córdova y sus presenciales (...) procedieron al reconocimiento respectivo el cual terminado dijeron sus generales (...) de oficios jornaleros y el primero aficionado a la cirugía (...)”²³¹

²²⁹ *Código de procedimientos civiles, op.cit.*, art. 34.

²³⁰ *Ibidem*, art. 140.

²³¹ AMSMT, *Juicio verbal criminal, 1879*.

De los documentos judiciales del Archivo de San Miguel Tequixtepec obtuve una lista de los delitos más comunes en los que incurrían sus vecinos y que presentaban al presidente o al alcalde, de los cuales el alcalde tenía que hacer un informe mensual. Los encabezados tenían generalmente un formato establecido que decía: *Noticias que produce el que suscribe al Juzgado del partido conforme el artículo 27 de la ley orgánica de tribunales del estado de 13 de septiembre de 1858*²³² [...] correspondiente al mes de _____ próximo pasado. Se registraban en un cuadro los nombres, fecha, penas y resultados. También se agregaba un resumen de los delitos, que podían enumerarse de la siguiente manera: por injurias, por riña, por robo, por hurto, por homicidio, por escándalo, por desobediencia, etc. y se sumaba respectivamente el número de reos. Se agregaba, finalmente, si se habían aplicado multas o no, y la fecha y firma del alcalde en funciones.

El resumen de los delitos informados al juez contenía en realidad muy pocas noticias. Cuando esto sucedía el alcalde en turno reportaba:

“Asta hora los vecinos de este lugar se mantienen en una quieta y pacífica tranquilidad lo que pongo en conocimiento de u. para su gobierno...”²³³

Se podría pensar que era un pueblo pacífico y que la gente no presentaba acusaciones o realmente no tenía por qué hacerlo.²³⁴ Quizá ello tenga que ver con normas como las que perviven hasta la fecha, como lo denota lo siguiente, derivado de una entrevista que sostuve con una señora de Tequixtepec, que me comentó que sus padres antes de casarse le aconsejaron:

²³² En otro documento de 1872 dice 1855.

²³³ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

²³⁴ De una población según los censos de 1883, de 1,070 vecinos y de 1,800 en 1890.

“hay hija si te casas y tienes problemas con tu marido, nunca vayas a ir a quejarte al municipio, en ese lugar donde hay puros hombres y se enteran de tu vida y nada más se están burlando”²³⁵

| Marzo de 1872 | | Septiembre de 1872 | |
|----------------|---|--------------------|---|
| Por injurias | 2 | Por injurias | 1 |
| ¿Pudo ser esta | | Por injurias | 1 |
| Por riña | 0 | Por riña | 3 |
| una razón por | | Por riña | 3 |
| Por robo | 0 | Por robo | 0 |
| Por robo no se | | Por robo | 0 |
| delataran | | Por hurto | 1 |
| Por hurto | 2 | Por hurto | 1 |
| mayores casos | | Por hurto | 1 |
| Por homicidio | 0 | Por homicidio | 0 |
| Por homicidio | 0 | Por homicidio | 0 |
| atropellos? | | Por escándalo | 0 |
| Por escándalo | 0 | Por escándalo | 0 |
| Veamos | | Por escándalo | 0 |
| algunos | | Suma | 5 |
| ejemplos: | | Suma | 5 |
| Suma | 4 | Suma | 5 |
| | | Suma | 5 |

Cabe mencionar que en los meses de noviembre y diciembre del mismo año no se registró ningún delito.

²³⁵ Entrevistas en San Miguel Tequixtepec, marzo del 2005.

| Febrero de 1875 | | | Enero de 1894 | | |
|-----------------|---|---------------|---------------|-------------------|---|
| Por insulto | 3 | Por riña | 2 | Por riñas | 0 |
| Por riña | 1 | Por hurto | 0 | Por escándalo | 0 |
| Por robo | 0 | Por escándalo | 2 | Por hurto | 1 |
| Por hurto | 2 | Por insulto | 3 | Por homicidio | 0 |
| Por homicidio | 0 | Por herida | 0 | Por desobediencia | 0 |
| Por escándalo | 0 | Por multa | 2 | | |
| Suma | 6 | Suma | 9 | Suma | 1 |

Como se puede observar en esta muestra, los delitos que se cometían en San Miguel Tequixtepec eran pocos, sin embargo, los documentos de la correspondencia entre el alcalde y el presidente o el alcalde y el juez de distrito, revelan que se registraron más delitos que no se mencionan en estos informes, posiblemente por no considerarlos relevantes. Y aunque hay relativamente pocos *Juicios verbales criminales*, la riqueza de los procesos existentes es suficiente para llevar a cabo una investigación.

Ahora pasemos a revisar cómo eran los procesos de un caso: podía contener 10 o más fojas según el tipo de delito y el número de testigos. Con estos documentos es posible penetrar en algunos detalles de la vida cotidiana de los chochos y su relación con la práctica jurídica. En cambio los documentos que casi no encontré, fueron las *Actas de conciliaciones*, aunque si estuvieron registrados en los inventarios. Generalmente son pequeños en relación con los juicios criminales y los considero como un gran resumen de éstos pues ambos procesos terminan en penas semejantes.

¿Cuáles fueron los delitos que se registraron? ¿Cuáles las penas? Iniciaré contestando estas preguntas con la descripción de los casos más relevantes.

Cada alcalde tenía que cumplir con las formas que planteaba la ley, “averiguar el delito que se anuncia y practique todas y cuantas diligencias conduzcan al esclarecimiento de la verdad”. Era fundamental que los alcaldes supieran leer y escribir, lo que ya los hacía ser privilegiados en su comunidad; sin embargo es un hecho que no tenían la suficiente preparación para el manejo de las leyes. En este sentido, el artículo 67 de la *Colección de Leyes, decretos y circulares*, explicaba:

“en las diligencias que los alcaldes constitucionales les remitan, advirtiesen que algunas se han omitido, otras se han recibido con superficialidad, oscuridad, como no es de extrañar en personas que no tienen mucha práctica d estas materias, los jueces de partido, imponiéndose de ellas con paciencia, se las devolverán para que las rectifiquen y amplíen, puntualizándoles menudamente las que deben practicarse. Y solo en el caso. Caso inevitable de que otro arbitrio no quede, llamarán los testigos a la cabecera, a dar sus declaraciones, y en este caso se les recibirán luego inmediatamente, sin detenerles sino el tiempo preciso de darlas, por no ser justo defraudar el tiempo preciso de darlas, por no ser justo defraudar el tiempo a quien no tiene otra riqueza que el tiempo para trabajar”.²³⁶

Sin embargo, en una circular a los alcaldes de 1875, el juez del distrito de Coixtlahuaca escribió lo siguiente:

“Por repetidas veces se ha dicho a uu. los alcaldes que este juzgado no puede aconsejarlos lo que deben hacer en las demandas civiles del que les toca conocer con arreglo al art. 2º de la ley de 7 de octubre de 1870 [...] este mismo juzgado el que debe conocer de la responsabilidad que los alcaldes puedan contraer al administrar justicia en

²³⁶ *Colección de Leyes y decretos op.cit.*, Capítulo V, p. 182.

los asuntos de su competencia no podrían después de dar el consejo estar hábil para conocer de la responsabilidad y el la contraería a su vez. Pero considerando yo que por mas que sea obligación de todo ciudadano conocer las leyes los Alcaldes por lo común ignorar cuales son y como deben cumplir sus averiguaciones les cuente desde el año pasado a todos lo del partido copia de las mas indispensables leyes para que pudieran desempeñar mejor sus obligaciones [...] presentara en este juzgado la copia que de aquella circular debia y les encargó leyeran con frecuencia y no la olvidaran [...] y no dieran lugar a quejas y evitaran responsabilidades [...] les transmití no les basta para dar un pleno cumplimiento de sus deberes ni podían ni debiera hacer [...] y en ese caso no es a mi sino a otra persona hábil para consultar sus dudas siempre bajo responsabilidad de los alcaldes”.²³⁷

Como se puede observar, los jueces no tenían la paciencia para atender las dudas

de los alcaldes de su distrito, y en este sentido queda clara la contradicción entre lo que escribían en los códigos y lo que hacían en realidad.

Como expliqué líneas arriba, a los alcaldes constitucionales les correspondía atender los delitos menores que ocurrieran en la comunidad. Tenían el poder para aplicar las penas, las cuales tenían que ajustarse a la ley para el ejercicio del control social. La pena era definida como “enmienda de pecho o escarmiento que era dado según ley a algunos por los yerros que hicieron”.²³⁸

²³⁷ AMSMT, *Circulares*, 1875.

²³⁸ *Pandectas Hispano-megicanas, op.cit.*, t. III, p. 647.

Al respecto el *Código de procedimientos criminales de 1888* de Oaxaca señalaba lo siguiente:

“Artículo 186. Toca el conocimiento de los delitos ligeros a los alcaldes constitucionales. Los jueces de primera instancia solo tomarán conocimiento de ellos, como incidente de las causas formales.

Artículo 187. Los alcaldes conocerán de dichos delitos verbalmente, y en un libro que titularán: “Libro de juicios verbales criminales”, harán constar solamente:

Primero. Los nombres del acusador y del acusado sus edades, estados, oficios y la filiación del segundo.

Segundo. El delito y sus circunstancias.

Tercero. Nombres de los testigos en pro y en contra del acusado, con sus generales.

Cuarto. Las fechas del principio del juicio, de la detención del acusado y de su prisión formal.

Quinto. La sentencia y sus fundamentos.

Artículo 188. Lo dispuesto en el artículo anterior no dispensa a los alcaldes constitucionales para tomar a los acusados sus declaraciones preparatoria y para decretar la prisión forma, ni de recibir las informaciones necesarias para probar el delito y el descuente; así como también para comprobar las excepciones que puedan favorecer a éste. De estas circunstancias solo harán una relación sucinta.

Artículo 189. La sentencia se comunicará a la autoridad encargada de la ejecución por medio de oficio que la llevará inserta”.²³⁹

Estas reglamentaciones eran de uso diario en el manejo de los delitos en el Juzgado de distrito. Los alcaldes en sus respectivos pueblos debían conocer lo que el *Código Penal* reglamentaba con respecto a las multas:

²³⁹ *Código de procedimientos criminales*. Oaxaca de Juárez, diciembre 15 de 1878, en Martiniano Martínez Reyes (comp.), “*Compilación de Códigos de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca*”, Oaxaca”, 1996.

“El artículo 112. Las multas son de tres clases:

- I. De uno a quince pesos:
- II. De diez y seis peso a mil:
- III. De cantidad señalada en la ley, o de base determinada por ella para computar el monto de la multa”.

Generalmente el alcalde aplicaba la multa de la primera clase. El artículo 117 por su parte señalaba que en estos pagos se podía conceder un plazo hasta de tres meses, y se podía hacer por tercias partes siempre que el deudor estuviera imposibilitado de hacerlo en menos tiempo y diera garantía suficiente, a juicio del juez que impusiera la multa. Además se agregaba que ésta debía ser personal, aun cuando los involucrados fueran más de uno.²⁴⁰ Las multas eran entregadas por el o ellos en las oficinas de recaudación de contribución de Coixtlahuaca. Los montos de las multas registradas de los ciudadanos de Tequixtepec iban de los 25 centavos a un peso. Estas disposiciones están anotadas en la correspondencia que había entre el alcalde y el encargado de la oficina en Coixtlahuaca.

Además de las multas también se registraban las “obras públicas”, mencionadas ya en la ley orgánica de 12 de marzo de 1825, como otro castigo a los *delitos ligeros*, en sus artículos 60 y 98, en donde se exponía:

“los delitos que no causen daño grave al común ni a los individuos, como son las riñas en que no intervienen armas ni heridas peligrosas sino sólo golpes con la mano, ebriedad con escándalo, alguna ratería que no pase del valor de cuatro reales, insultos de palabras a los padres, superiores o justicias en actual ejercicio de su ministerio, vagancia u ociosidad consuetudinaria, desórdenes deshonestos, juegos prohibidos en las calles, plazas o lugares públicos, y otras faltas semejantes”.²⁴¹

²⁴⁰ *Código Penal*, 1888, *op.cit.*, Título cuarto, Capítulo III, art.112, p. 36.

²⁴¹ Raúl Ortiz-Urquidi, *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, *op.cit.*, p. 47.

Los *delitos ligeros* eran en su mayoría castigados con *obras públicas*, las cuales consistían en hacer un servicio a la comunidad.

“allí mismo le intimará que la justicia lo condena a la que corresponde (...) multa desde tres pesos hasta quince, o en su defecto reclusión en la cárcel desde tres hasta ocho días, o al servicio de obras públicas desde ocho hasta quince días, o al servicio de la cárcel, del hospital o de la escuela o al aseo de la casa del ayuntamiento o de la iglesia hasta un mes, aplicando una de estas penas según viere que más conviene, pudiendo aumentar la multa hasta veinticinco pesos y los días de reclusión en la cárcel hasta doce”²⁴²

Don Gilberto Gallardo, quien fuera presidente municipal en la década de 1950, me comentó que algunas penas públicas en su administración consistían en darles un marro a los hombres para componer una calle con piedra bastante dura, mientras a las mujeres generalmente se les ponía a barrer la plaza pública, aunque sí hubo algunas a las que les dieron marros por su mal comportamiento. Cuenta además que la gente que los veía trabajar, les convidaba una fruta o un vaso de agua para que soportaran el calor quemante de la región. Para delitos como la “fuga de la cárcel”, las penas públicas se acompañaban con grillete para impedir nuevamente el escape de los reos.

Algunos acusados purgaban las penas en la cárcel pública, Este lugar generalmente era oscuro y sucio y se encontraba en algún rincón del municipio. Este ambiente insalubre muy seguramente provocaba enfermedades a sus visitantes, según se desprende de una circular en 1878, que hablaba sobre el estado de las cárceles:

“Esta jefatura no puede ver con indiferencia que las actuales cárceles de los pueblos de este Distrito ... hasta hora, guardando una humedad que perjudica materialmente la

²⁴² *Ibidem*, p. 48.

salud de los infieles presos que en ellas se encuentren, así como el de tener sin aseo el patio y demás recintos de las cárceles, razones bastantes poderosas que sí se deparan desapercibidas mas tarde llegarían a dar por resultado que en ellas se apoderará la epidemia, cosa que al personal de esta Jefatura no le es posible tolerar...manden componer los interiores de las cárceles encalándolas asistiéndolas diariamente para evitar males en perjuicio de los presos.”²⁴³

Los delitos denunciados ante el Juzgado Constitucional de San Miguel Tequixtepec presentados a continuación, están distribuidos en el siguiente orden: contra las personas, contra la propiedad, contra la autoridad y contra la moral.

5.1.1 Delitos contra las personas

LA RIÑA

El delito mayormente denunciado en este rubro durante estos años fue sin duda el de riña, ocasionada entre amigos, familiares o conocidos simplemente, ya fuera a causa por los animales que afectaran sus cosechas, por límites de propiedades, por problemas de alcohol, etc., como veremos adelante.

²⁴³ AMSMT, *Circulares*, 1878.

Según el artículo 501 del *Código Penal de 1888*, este delito se definía como simples golpes y violencia física que no causaran lesiones y sólo era censurable cuando se infiriera con intención de ofender a quien lo recibía. El artículo 504 marcaba que los responsables de golpes simples que no causaran afrenta, serían castigados con apercibimiento o multa de 1ª clase:

- I. “Si los golpes son leves:
- II. Si se los han dado recíprocamente los contendientes”.

El artículo 505 por su parte, establecía que al responsable de golpes dados o de violencia contra un ascendiente suyo, se le castigaría con un año de prisión, presidio u obras públicas.²⁴⁴

En el archivo, generalmente cada juicio verbal criminal tenía una portada para identificar el caso, como en el siguiente ejemplo:

“Juicio verbal criminal instruido contra Rafael Castillo por una riña y superficialmente leve que infiere a su esposa María Isabel, con arreglo a la fracción 3ª del artículo 26 de la Ley orgánica de los tribunales del estado.”²⁴⁵

Este tipo de portada se le ponía a los casos en que la queja derivaría en un proceso prolongado, pues en otros asuntos los alcaldes procedían únicamente a resumir los hechos y a anotar claramente la sentencia dictada. Una vez cumplida la pena se asentaba al margen del documento “ya cumplió”. Algunos alcaldes no ponían atención en esta forma de asegurar el cumplimiento, pues meses después volvía a registrarse nuevamente la queja hecha con anterioridad. Cada vez que se levantaba una queja, el alcalde la examinaba y hacía las diligencias que fueran necesarias, expresaba que era “con arreglo a derecho” y anunciaba que lo hacía para

²⁴⁴ *Código penal de 1888, op.cit.*, p. 122.

²⁴⁵ AMSMT, *Juicio Verbal criminal*, 1873.

esclarecer la verdad de los hechos. Siguiendo con el juicio citado arriba, el primer paso fue tomar la declaración de la quejosa en cumplimiento de los preceptos del artículo 187, que establecía la protesta de ley; enseguida se le preguntaron sus generales y relató los hechos, que en este caso fueron de la siguiente manera:

“[...] pues al regreso de su benida a la casa de Cruz, encontró Ila a su esposo muy exitado con lo que le infirió la riña; y de esto o más [...] en palabras tambien lo hizo en echos, pues le pegó tres mecatazos en la espalda y no contento con esto se abalanzó a ella y la agarró y le dio un golpe con que la arrojó en el suelo [...], tiene el cuerpo muy adolorido,(...) se fue a casa de sus padres”.²⁴⁶

La mujer declaró que no era la primera vez que tenía riñas con su esposo, que no le suministraba los alimentos y que además sostenía a otras mujeres y no a ella que era la esposa. Acto seguido se le pidió la declaración al acusado y después de protestar y de tomarle sus generales²⁴⁷, expuso:

“Que es cierto, [...] que aunque el que habla le impidió a su esposa que no fuera hacer tal cosa, pero su referida esposa no acató [...] por este echo es cierto que a su regreso le reconbino la desobediencia de su mandato, pero por fin su mujer [...] no dejó de faltarle con palabras ofensivas”.²⁴⁸

El acusado por su parte respondió que de ninguna manera había faltado a su deber de suministrarle a su esposa lo necesario. Ante esta declaración se citaba a la esposa para un careo, advirtiéndoles previamente sobre las contradicciones en que ambos habían caído. De esta forma el alcalde cumplía con lo reglamentado:

²⁴⁶ *Ibidem*, f. 1.

²⁴⁷ Llamam generales a los datos de la persona: procedencia, estado civil, edad, oficio.

²⁴⁸ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1873.

“29. Estando contradictorios o varios en algunas circunstancias importantes los dichos testigos entre sí, deberán practicarse los correspondientes careos, recibiéndoles antes juramentos, leyéndoles en seguida sus declaraciones, advirtiéndoles la contradicción o variedad que se ha notado en ellas”.²⁴⁹

La siguiente parte correspondía a “la probidencia”, (providencia) en donde en este caso el alcalde dijo:

“[...] que por todo lo actuado resulta contra Rafael Castillo, se le declara de un bien preso cuya probidencia se le hará saber y de ello mismo se le expedirá la copia correspondiente al mayor que cuida la cárcel”.²⁵⁰

Después se daba la notificación al acusado, el cual se declaró conforme. Era un requisito llamar al mayor de vara que cuidaba la cárcel, para que atestiguara si el acusado tenía algún antecedente de haber estado detenido. El señor Eligio Cruz después de tomarle la protesta dijo:

“Como encargado de las llaves de la cárcel de este pueblo, hase presente que Rafael Castillo, no a estado otra vez preso ni tampoco sabe que se le alla procesado por delito alguno en lo que se ratifico [...]”²⁵¹

Posteriormente, el alcalde pronunció la “disposición”: “háganse cargos al acusado Rafael Castillo para tomar la confesión con cargos”; para luego dar lectura íntegra a todo lo actuado. Enseguida el acusado nuevamente era amonestado y ratificaba toda la diligencia con él practicada, al mismo tiempo que se le dictada la sentencia. Luego seguía la certificación, en la cual el alcalde declaraba que el acusado no concurrió porque ya había sido anteriormente.

²⁴⁹ *Código penal de 1888, op.cit.*, pp. 242-243.

²⁵⁰ AMSMT, *Juicio verbal criminal, 1873*.

²⁵¹ *Ibidem*, f. 2.

Ya en la parte final, el alcalde determinaba y daba lectura a la sentencia:

“Que visto el presente juicio verbal criminal instituido en averiguación de la riña lebe que recibió [...] todo lo que resulta en contra de Rafael Castillo, y teniendo en consideración lo que éste asegura en su respectiva declaración en la parte que abla [...] condenó al acusado Rafael Castillo, a ocho días de obras públicas [...]”²⁵²

El acusado era informado de la decisión, de la que dijo estar conforme. Finalmente, se le notificaba al presidente municipal para poner al acusado a su disposición. El juicio que se comenta se archivó con tres fojas útiles, con lo que se concluyó y firmó el alcalde suscrito y los testigos de asistencia, que “dieron fe”.²⁵³ Este es tan sólo un ejemplo de los varios similares pero con distintos actores, que plasmaron sus voces en diferentes circunstancias y que terminaban con penas públicas.

Pero las riñas no se reducían sólo a este tipo de violencia doméstica, sino que las había en las calles cuando algunos individuos presos del alcohol discutían y llegaban a los golpes. Cuando se desataba la riña y devenía en un escándalo, rápidamente acudía la autoridad representada en algún ministro, regidor o policía, a quienes directamente les correspondía el orden público, y que poseían facultad de intervenir y llevar a los contendientes al juzgado para aclarar la riña y castigar la falta. Si se determinaba que ambos la habían iniciado se les penaba con 15 días de obras públicas.

Un caso peculiar y digno de mencionarse sucedió cuando llegó al juzgado una esposa que sostuvo una riña con la que, dijo, era la “querida de su esposo”:

²⁵² *Idem.*

²⁵³ *Ibidem*, f. 3.

“María Pascuala Nicolás en compañía de su marido dándome parte (dijo) que llendo a un mandado por orden de su marido y al regreso le hace frente Feliciano López Atajándole su camino diciendo ésta en este acto le agarró sus trenzas aciendole confesar que qué comunicación tenía con su marido en la calle”.²⁵⁴

La lectura de este tipo de casos me indica que las autoridades no les daban demasiada importancia pues no investigaban mas allá de lo que dijeran en el momento las mujeres. Lo común era que se decidiera sentenciar tanto a denunciante como a las acusadas con ocho días de obras públicas.

También había riñas entre menores de edad, si bien solo encontré uno sucedido en 1878 entre tres niños de ocho años de edad. Este hecho fue denunciado por uno de los padres, quien manifestó:

“que su hijo le han roto el brazo a cuyo efecto procedase averiguar el delito que se denuncia, pues se desconcertó del brazo derecho a consecuencia de unos golpes que le dieron los jóvenes Nabor Reyes y Asunción Nicolás y además de golpes un pisotón en el brazo”.²⁵⁵

A lo que el alcalde actuario determinó:

“y en consideración de ser jóvenes de edad menor no se reducen a prisión formal pues se encuentran bien justificados en el delito que son acusados y solo reportan la paga de la curación así mandó y firmó”²⁵⁶

²⁵⁴ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

²⁵⁵ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

²⁵⁶ *Idem*.

EL ULTRAJE

Un delito también registrado constantemente fue el ultraje, que generalmente iba acompañado de una riña. En algunos documentos se indica claramente “ultraje”, que aparecía en el mismo documento como sinónimo de insulto, injuria u ofensa.

La mayoría de las quejas que se hicieron en el Juzgado de San Miguel Tequixtepec era de ultrajes que tenía lugar en los matrimonios, en los cuales la mujer era víctima del esposo. Esta agresión en las parejas podía suscitarse a cualquier hora del día. Los quejosos podían denunciar ante el alcalde o el presidente, buscándolos incluso en sus casas. Inmediatamente a la denuncia se iniciaban la diligencia, los policías aprehendían al agresor y se tomaban las primeras declaraciones. La detención se hacía por orden del presidente municipal, luego se remitía un oficio al alcalde, donde se señalaban los motivos del encarcelamiento y se pedía el alcalde darle seguimiento.

En muchos de los asuntos registrados por ultraje fueron los maridos los agresores de sus esposas, y al realizar sus declaraciones aceptaban la culpa y se defendían con justificaciones como la siguiente:

“lo hizo por su ignorancia y por su bebida, y para esto disponga el juzgado lo que fuere conveniente”.

La mayoría de las mujeres ultrajadas, después de haber hecho la denuncia regresaban con sus maridos, a pesar de que en muchos casos la agresión era bastante fuerte como en el siguiente caso:

“le pegó en la casa de su padrino varios guantones, unas patadas hasta el extremo de haberla arrastrado”²⁵⁷

“el esposo hirió a su mujer quitándole sus trenzas”²⁵⁸

Las condenas para este tipo de casos eran de ocho días de obras públicas. Si bien era un castigo para el hombre ante la sociedad, en realidad era la mujer la que tenía que absorber todas las actividades mientras tanto, lo mismo en la casa para atender a los hijos como en las labores del campo. Su vida era mucho más complicada por no contar con la ayuda del esposo. Sin embargo, el maltrato que sufría la llevaba a quejarse y “llevar la cruz”²⁵⁹ de su vida. No siempre las esposas se presentaban solas al juzgado, ocasionalmente un hermano o su padre la acompañaba.

Los ultrajes se daban por dos principales causas, según el común de los casos: una por desobediencia de la esposa al marido y otra fundamentalmente por desconfianza y celos del esposo.

En una declaración que hizo Francisco Cruz expuso:

“cosa de la oración de la noche (...) al llegar se encontró con la casa oscura y entre ella el C. Vitorio Gallardo y su esposa... el como hombre y marido reclamó que con que fin se encontraba a esas horas... y no pudiendo sufrir el echo que los encontró se vio obligado a corregir a su esposa”²⁶⁰

²⁵⁷ AMSMT, *Cuaderno de actas de juicios verbal civil.*, 1879.

²⁵⁸ *Idem.*

²⁵⁹ Expresión de las señoras cuando se refieren al esposo. Entrevistas en Tepelmeme en 2005.

²⁶⁰ *Ibidem*, 1870.

Cabe aclarar que Vitorio Gallardo era una persona considerada en la comunidad como importante pues había sido suplente de alcalde en tres ocasiones; en 1886, 1893 y 1894, por lo cual su palabra tenía peso ante las autoridades. Al rendir su declaración expuso que no se había cometido ninguna falta, enojándose y reprendiendo al esposo por haber golpeado a su mujer. Sin embargo, el esposo al sentirse ofendido llevó a su mujer con sus padres para informarles sobre su mal comportamiento.

En otro caso una mujer que puso la denuncia contra su marido por haberle dado “unos barazos”, pidió retirar la demanda pues dijo “que al cabo es su esposa por lo que le perdona la falta cometida”. Dijo al juzgado que lo pusiera en libertad para que atendiera “la necesidad y aflicción en que se encuentra en esas horas del día pues una de sus criaturas se encontraba enfermo”. Como vemos, la violencia del hombre pasaba a segundo término cuando se presentaban otras situaciones y la mujer se resignaba pidiendo disculpas para que el marido saliera. En este asunto el alcalde, ante la petición concluyó: “que ambos deben hacer sus deberes y obligaciones que cada uno tiene como casados” y permitió la conciliación, dejando en libertad al esposo.

En otro ejemplo, en los careos se declaraba que ambos esposos tenían culpa: “en el extremo de levantar la mano uno y otro”. Cuando se comprobaba que los dos eran igualmente responsables les correspondía pagar una multa de 25 centavos a cada uno. Y aun cuando la mujer fue la denunciante, aceptaba los hechos y daba la razón al esposo, quien respondió: “que esa actitud ella lo tenía por costumbre”²⁶¹. Es decir, que también respondía a las agresiones. En otra queja, la esposa aceptó que el esposo la había golpeado por su desobediencia, por lo que el alcalde determinó que la sentencia para éste debía ser de ocho días y para ella de tres.

Sin embargo, no todas las esposas se quedaban a lado de sus maridos. En otro ejemplo una mujer decidió irse de su casa y fue entonces que el esposo dio parte a la autoridad para informar de su desaparición

²⁶¹ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1893.

Llama la atención la intervención de un alcalde ante el maltrato que sufrió una mujer de manos de su esposo, cuando en 1878 el alcalde en turno, Fernando Hernández, al analizar y ver las agresiones de la quejosa, previno y advirtió a la esposa:

“que se separe del hombre para ebitar de esta manera los casos más desagradables”²⁶²

Es importante resaltar en este caso, la forma en que actuó el alcalde ante esta queja; atendió, aconsejó y exteriorizó su preocupación al observar las lesiones de la mujer. Podemos así observar la equidad al impartir la justicia.

5.1.2 Contra la propiedad

,

El robo o hurto fue el delito mayormente denunciado en San Miguel Tequixtepec. El *Código penal* estatal de 1888 dejó claro ciertos reglamentos generales para este delito. En su artículo 368 indicaba que:

“comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, con ánimo de lucrar, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.²⁶³

Por su parte el artículo 370 agregó:

²⁶² AMSMT, *Cuaderno de actas de juicios verbal civil, 1878.*

²⁶³ *Código penal, 1888, op.cit.*, Libro tercero, capítulo I, p. 92.

“la imposición de la pena se da por consumado el robo al momento en que el ladrón tiene en sus manos la cosa robada aun cuando lo desapoderen de ella antes de que la lleve a otra parte o lo abandone”.²⁶⁴

El propio código añadió un aspecto interesante en el artículo anterior que dice que el robo cometido por un suegro a su yerno o a su nuera, por éstos a sus suegros, por un padrastro a su hijastro o viceversa, o por un hermano a su hermano, produce responsabilidad criminal; pero que no se podrá proceder contra el delincuente ni contra su cómplices sino a petición del agraviado. El mismo ordenamiento aclaró los procesos en los hurtos de poca importancia que se ejecutaran principalmente en las comunidades, pues señalaba que no parecía justo que se castigara con tanta severidad a los indígenas que robaran cosas con pequeño valor.²⁶⁵

Los casos de denuncia sobre robos en San Miguel Tequixtepec muestran el “pequeño valor” de los objetos hurtados, pero esta apreciación era relativa pues, aunque el valor podríamos estimarlo en dinero, en esta comunidad los objetos tales como instrumentos o herramientas de trabajo eran muy valiosos para los vecinos, lo mismo que los animales y la palma para elaborar sombreros, entre otros. Los ejemplos que destacaré para ilustrar las denuncias más comunes, lo serán algunos que me parecieron más importantes en la época estudiada.

Los asuntos que fueron registrados, regulados y fundamentados lo hicieron en el artículo 26 de la Ley orgánica de Tribunales del estado de Oaxaca. Sólo en uno de los documentos, escrito en 1894, se asentó lo siguiente:

“Y facultado competentemente la autoridad que suscribe por las protesta hecha y dadas por la autoridad judicial del Distrito conforme la constitución del Estado de la República y leyes de Reforma”²⁶⁶

²⁶⁴ *Idem.*

²⁶⁵ *Código Penal para el Estado de Oaxaca de 1888, op.cit., VIII.*

²⁶⁶ AMSMT, *Juicio verbal criminal, 1894.*

Estas líneas dan una idea de los conocimientos que cada alcalde tenía en sus manos, siendo posible que siempre siguiera los pasos y ejemplos de sus precedentes y no conociera en realidad las constituciones pues nunca cita el año de la ley de referencia.

Los criterios de los alcaldes tenían que responder a las necesidades que su gente vivía cotidianamente, actuar con una actitud imparcial ante los vecinos y discernir en relación con lo hurtado. Por ejemplo en los casos donde se robaron alimentos como la carne y el maíz, analizaba la situación y a veces concluía que era por la necesidad que la familia vivía y aunque se pagaba lo robado, se ampliaba el plazo para finiquitarlo.

Las quejas, sobre robo de alimentos básicos, se registraron continuamente:

“Que le robaron un tenate que tenía un peso de pan, una servilleta de tortillas y su cuchillo”.²⁶⁷

“Servilleta con dos presas de pan se desapareció, y en el acto se registraron a todos los jóvenes con escrupulosidad y no se encontró y por último solo se vino encontrar solo la servilleta que lo entregó”²⁶⁸

La sentencia para los culpables de estos casos fue de ocho días de trabajo público, y nunca se regresó lo hurtado.

²⁶⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1884.

²⁶⁸ *Ibidem*, 1893.

También el robo de mazorcas e tiempos de cosechas era común, lo cual me hace suponer que no todos tenían tierras para trabajar y que por tanto los hurtos aumentaban. En esa época una sentencia dictada en 1870 decía así:

“contra José Castillo por haver hurtado la mazorca”²⁶⁹

En el ejemplo siguiente el castigo fue asentado de la siguiente manera:

“fundada con el artículo 26 fracción 3ª de tribunales de 3 de septiembre de 1858 condena José Castillo a 8 días de obras públicas por el almud de mais que se sacó”²⁷⁰

No pude localizar este artículo en la Constitución que se cita para precisar esta aseveración. Lo que importa destacar en todo caso es que el alcalde en turno dijo apoyarse en las leyes.

Como expliqué antes, los criterios de los alcaldes variaban, dado su conocimiento de porqué robaban algunos vecinos y cómo se podía otorgar el perdón. Así lo demuestra esta denuncia:

“Feliz Cruz de este mismo pueblo (...) tantito después de las doce de el dia encontró en el camino que viene de su siembra denominado en lengua chocha tuuxexiñi al Sr. Felix Mendoza que traiba un redecito de elotes el cual se lo quitó y hase presente al juzgado que lo allé por que en su siembra estaba fresco lo quitado. Acto continuo fue citado el acusado Feliz Mendoza y previa protesta para que se condusca con berdad referente a la acusacion que hay en su contra dijo que es cierto lo tomó por necesidad y pide perdón a su ofendido, luego a acontinuación se citaron dos peritos pero que estos digan el valor

²⁶⁹ *Ibidem*, 1870.

²⁷⁰ *Idem*.

de los elotes urtados y estando presente los ciudadanos Rosalino Cruz y Blas y previa protesta dijeron uno ... de otro que el primero dijo importara quinse centavos y el segundo doce centavos ... expusieron y firmaron ... puesto que fue cosa sencilla le perdona y más por su avanzada edad lo haría por necesidad...el alcalde actuado: que de lo que hasta aquí a actuado resulta mas bien una equivocación dimanado por la vejez y no por malicia ... previene al acusado no vuelva a cometer cosas indeterminadas porque si en lo sucesivo continúa le aplicará la pena que hay conforme el código de la materia”²⁷¹

En otro caso, una señora que robó dos cuartos de carne, estimados en cincuenta centavos, su sentencia fue:

“con fundamento al código penal en su artículo quinientos cuatro considera a la expresada cuatro días de obras públicas para escarmiento no mereciendo la pena que habla el artículo expresado en consideración de su enfermedad y será multiplicada si continua el pensamiento absurdo que hoy hace castigar, así lo mandó el suscrito Alcalde”.

Los robos también se dieron en las casas municipales, específicamente en la oficina del alcalde, en donde se resguardaba la semilla que se pagaba por los daños ocasionados por animales en los sembradíos de los vecinos, principalmente de maíz o trigo. Para tales casos se iniciaba una averiguación y pocas veces se encontraba al culpable o al menos ya no se hacía alusión al problema.

Varios casos fueron motivo de noticia pues se llevó una larga averiguación para esclarecer la verdad. Cabe mencionar que en el siguiente caso el denunciante fue Victorio Ortis, quien había sido alcalde en 1883, lo cual nos permite ver cómo vivía una persona importante de San Miguel Tequixtepec. Al realizar las declaraciones fueron surgiendo varios objetos preciados y usados por las familias y el valor que éstos tenían. Al ser una casa importante también la averiguación se volvió

²⁷¹ AMSMT, *Juicio verba criminal*, 1893.

significativa. La denuncia fue presentada por Marcos Ortis, hermano del dueño de la casa, y en ella es posible notar la solidaridad y unión familiar ante el hecho.

“Compareció el c. Marcos Ortis exponiendo queja que en la casa de su hermano Victorio Ortis de unas prendas que han hurtado a amanecer de este día (...) vio la puerta abierta, vio que en la casa en donde guardava los pocos intereses o muebles encontró abierto y para esto le ocurrió revisar un baúl en donde encerraba valor de papeles y libros diez pesos, platonos media docena doce reales, un par de planchas 12 reales, tres libras de lana labrada 1 peso, un organito de voca medio real, dos frascos que encerraba pólvora tres reales, hacha con su cabo medio real, dos docenas de libros de diversas lecturas”.²⁷²

Ante tales circunstancias, la investigación de los hechos fue muy minuciosa. El primer paso fue sacar los rastros dejados por el ladrón, los cuales se describieron de la siguiente forma: “que es de guarache con puente, entró por la calle transitante”. Después de que el regidor dio este informe, la autoridad ordenó un “cateo escrupuloso” en toda la vecindad. Cuando no aparecían las prendas robadas se tomaban diversas medidas, enviando exhortos a las autoridades de los pueblos para vigilar los caminos.

Para testificar sobre los bienes del baúl hurtado se presentó Bonifacio Ortis, hijo de Victorio Ortis, quien fue alcalde en 1883, que al declarar sus generales protestó ser soltero y mayor de edad y no saber leer ni escribir. Declaró que en el baúl, su padre guardaba:

“docena y media de libros, tres libras de lanar labrada delgada, tres varas de género blanco seis reales, dos frascos de pólvora fina, un sombrero fino de palma corriente tres reales, arma y un par de (ilegible) tres reales. Total cantidad de 18 pesos con real y medio”²⁷³

²⁷² AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1885.

²⁷³ *Idem*.

La denuncia fue hecha el 28 de noviembre de 1885 y para el 12 de diciembre se encontraron las primeras pistas, como consta en el siguiente informe:

“Estando practicando las primeras diligencias de urto que fue ocasionado en la casa de Victorio Ortis, éste resulta que Antonio y Porfirio Gómez el primero se le encuentra una prenda y este es hajjado de Marcelo Gallardo, y como me toca las generales e comunicado a mi superior y éste me ordena pasarlo en manos de u. para que conozca este delito en cumplimiento a la suprema ley, cullo caso le pongo a u. en conocimiento en el acto tomé los trámites que corresponde.

Libertad y constitución Tequispec, Diciembre 12 de 1885.

Isidro Gallardo²⁷⁴

Antonio Gómez resultó el inmediato culpable y fue apresado en la cárcel pública para luego dar parte a la “autoridad gubernativa”. Un detalle importante en el informe anterior es que el responsable era ahijado de Marcelo Gallardo, quien fuera alcalde en 1877. Éste, siendo el padrino, defendió de los cargos a su protegido. Probablemente era hermano de Apolinar Gallardo²⁷⁵ y tal vez también hermano de Isidro Gallardo, el alcalde actuario²⁷⁶ en funciones.

Días después se encontró el baúl, en un lugar llamado *Sienigaa*, cargado de papotal²⁷⁷, y se puso a disposición del juzgado mediante el “mayor de vara”; enseguida se pidió protesta al mayor para que rindiera su declaración sobre lo encontrado:

²⁷⁴ *Idem.*

²⁷⁵ Alcalde en 1895.

²⁷⁶ Es el término de la época.

²⁷⁷ Papotal, se refiere a un manojo de popote, arbusto pequeño con pequeñas flores amarillas. Es muy requerido porque ya seco sirve para prender lumbre. También se le considera medicinal.

“Dentro del baúl estaba un tompiate que amarraba papeles se vio tirado una palmita el cual recoji y de señas o rastros no se encontró nada”²⁷⁸.

A continuación se llevó a cabo la disposición y el reconocimiento de lo aparecido:

“Rollo de papeles, dos docenas de libros para lectura, advirtiendo que ocho son nuevos y demás usados, yden una colección de muestra para la escritura, yden otro de latín antiguo a tres alabanzas, un frasco que sirve para pólvora fina, un retrato de Porfirio Díaz un dibujo que sirve para carátula, un cabito de vela de cera labrada una muelle inservible”ⁱ

Lo delicado del asunto hizo que el alcalde en turno, Isidro Gallardo, se apoyara en su predecesor Andrés López, para que opinara sobre dicho robo, el cual sugirió que informara al juez de primera instancia del Distrito. Tal opinión se asentó en el documento. Conforme avanzaban las diligencias, se agregaban más objetos desaparecidos con sus respectivos precios:

“Baúl es de dos pesos, media docena de sombreros quebrados para recabar estado para faldear su valor es real y medio, unas pesas de cobre de media libra y otro de una onza su valor es de 4 reales y medio. Por todo suma 21 pesos...Bonifacio Ortis agregó; un peso y una peseta de a dos reales que son diez reales que costo esta frasada”²⁷⁹.

Posteriormente Marcelo Gallardo se presentó en el juzgado y manifestó su inconformidad porque su ahijado Antonio Gómez estuviera preso por un delito que no cometió. Informó al juzgado que el verdadero culpable se encontraba en el pueblo de Tecmovaca, en la Cañada y que su hermano Apolinar Gallardo lo vio en ese lugar cuando estuvo en un

²⁷⁸ *Idem.*

²⁷⁹ *Idem.*

viaje de negocios. Recibida esta información el alcalde mandó una comunicación al alcalde de Tecmovaca, el cual contestó:

“En vista de su comunicación a ud. Fecha 28 del corriente se manda aprehender el individuo Porfirio Gómez y se remite a ese Juzgado para los fines que conbengan.

Libertad y constitución Tecomabaca Diciembre 20 de 1885. Por el C. Alcalde que no sabe firmar” .²⁸⁰

Lograda la aprehensión se procedió a remitir al reo al pueblo de Tequixtepec.

“Este juzgado de mi digno cargo da el auxilio que remite el C. Porfirio Gómez vecino de su mando, que ya fue lograda su aprehención y con la seguridad correspondiente a como suplica por medio de nuestras facultades como autoridades y hoy informando también el dicho reo que la filiación que espresa el exhorto y fecha 17 del presente se examinó este juzgado y contestó diciendo bien conforme de su aprehención y cumplirá bajo el orden de autoridad...

Ofrezco a ud mi sincero respeto y benevolencia.

Libertad en la Constitución Yxcatlan Diciembre 21 de 1885”²⁸¹.

Al rendir Porfirio Gómez su declaración cayó en contradicciones, según consta en el siguiente documento:

“que pasó en donde vive Francisco Bautista y su dirección hera pasear y andando obserbó que tocaban músicos en la casa de Fernando Hernandez y se dirigió llegando a horas que sería a ciete de la noche y estando entre la puerta no conoció ninguno de los

²⁸⁰ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1885.

²⁸¹ *Idem*.

que estaban ni menos... si cantaban o bailaban porque en la puerta nada mas se... sentó y de allí luego se desprendió se fue en la casa de Gabino Gallardo”²⁸²

Gabino Gallardo declaró que era cierto que había estado en su casa “pidiendo un lugarcito para descansar” y que se lo dieron en la cocina, pero que no se había despedido cuando se fue. Por su parte, Francisca Hernández declaró:

“Que en la noche del domingo fecha seis del precente hubo vaile en su casa a horas que serán a las ciete de la noche vio llegar a Porfirio Gómez a cerca en donde ella estaba sentada y para esto le ocurrió demandarle un mandado en la tienda a decirle a la señora Juana Morales que si podía llegar en el vaile por lo que hizo efecto, pero en que halla visto a otro no puede engañar al juzgado”²⁸³

Los careos se fueron realizando para desahogar pruebas, Porfirio dijo que si bien había declarado que no platicó con nadie, se acordó que si lo hizo como lo expuso la señora Francisca y que estaba en un equívoco. La madre de Porfirio Gómez también rindió su declaración y dijo:

“Que por indicios sabe que su hijo halla expuesto en su declaración que el dia Domingo 6 del que corre se fue en Coixtlahuaca y la vuelta estuvo ebrio no es cierto porque en ese domino se vino en la junta y al llegar no estava ebrio le dio la que habla que serán a hora que será alas seis de la tarde... pide al la autoridad que salga su hijo para carearse para declarar la verdad”²⁸⁴

Porfirio Gómez dijo que:

²⁸² *Idem.*

²⁸³ *Idem.*

²⁸⁴ *Idem.*

“Bien era cierto lo expuesto de su señora madre y como él por su ignorancia se a suspendio de no poner en su declaración que cuando fue en Coixtlahuaca es el domingo mas antes a ora (ilegible) que es muy cierto que se fue llegando su mamá la quería a pegar y por esto se largó se fue en la cañada y ahora ignora porqué se le reprende y que esto es un espanto y por eso no ha querido declarar”.²⁸⁵

Finalmente Porfirio Gómez fue declarado formalmente preso. Por todo lo expuesto Antonio Gómez, detenido previamente, fue puesto en libertad:

“bajo el artículo 664 del código penal, el juzgado de este pueblo amparado por lo del Distrito decreta libertad absoluta a Antonio Gómez por no haber sido cómplice en la acusación si no puramente tenía en su poder el instrumento organito en la noche del baile en la casa de Fernando Hernández del día seis de mismo”²⁸⁶.

En conclusión, el alcalde presentó la declaración con los cargos, después de un mes de proceso para el esclarecimiento de este delito.

- 1- No presentó justificación
- 2- Por haber falseado en su declaración
- 3- Por careo y por la exposición que hizo su madre

Dicho delito se castigó con base en el Código penal, artículo 124, y se sentenció al acusado Porfirio Gómez a un mes de obras públicas y finalmente se dirigió un oficio al presidente municipal de Tequixtepec para el cumplimiento de dicha sentencia. Las prendas fueron entregadas a Marcos Ortis por ser el que denunció el robo. Y así se concluyó este caso que brinda muchas pistas sobre la vida cotidiana de los hombres importantes y la interacción con sus “mozos” y demás vecinos de San Miguel

²⁸⁵ *Idem.*

²⁸⁶ *Idem.*

Tequixtepec. De aquí la importancia de resumir este caso, cuyo original consta de 46 fojas.

La mayoría de los casos reportados de robos hechos cotidianamente fueron menores, como el que denunció Jesús López contra un joven que tomó un peso que estaba en el patio de su casa. En esta ocasión se dictó que:

“en atención al código penal vigente en su artículo 502 así como a la circular del juzgado de 1ª instancia, queda multado repetido joven por un peso de multa cuya suma se enviará a la recaudación del ramo”.²⁸⁷

En otra denuncia sobre el robo de una chamarra valuada en cinco pesos y unos calzones de gamuza con valor de cuatro pesos, la sentencia dictada por el alcalde Andrés López fue la siguiente:

“Bajo los artículos 415, 416, 417, 418, 419 y 420 condena al expresado reo Felipe Navarro a obras públicas en el perentorio y término de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de la presente, cuya condena hágase saber a la autoridad municipal del lugar para la ejecución al ya relacionado reo...”²⁸⁸

Algunas familias importantes en sus denuncias daban cuenta de sus bienes valiosos. El caso siguiente lo muestra:

“Se hizo presente Vitoriano López se presentó dándome parte en contra de José María Soriano que éste había entrado en su casa a las ocho de la noche a robar diez votones de plata de peseta en moneda”²⁸⁹

²⁸⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1893.

²⁸⁸ *Ibidem*, 1894.

²⁸⁹ *Idem*.

Y días más tarde, el mismo José María Soriano entró nuevamente a robar dos docenas de sombreros grandes, por lo cual se declaró:

“la verdad que el fue el echor de todo de lo que queda conforme de satisfacer la cantidad de seis pesos de su importe de dos docenas de sombrero grandes y como también los votones de moneda que son dies pesetas de a dos reales (...) quedó conforme de satisfacer en el momento”²⁹⁰

Aun cuando este hombre se hizo responsable del robo, pagó y regresó los botones de plata, el alcalde lo sentenció:

“para quince días en la cárcel en obras públicas con arreglo a la ley que se me faculta”²⁹¹

Otro de los objetos robados que aparece constantemente en los documentos son los sombreros de palma, cuya venta era la base económica de las familias. La palma con que eran confeccionados se traía de los montes comunales del pueblo y para mantenerla fresca, generalmente se trabajaba en “cuevas” hechas en los solares de las casas. Al ser una actividad familiar lo mismo la realizaban los niños y adultos que los ancianos.

La alimentación de la familia dependía en gran medida de estos objetos pues se vendían o más bien se intercambiaban por productos básicos como la panela y la sal, entre otros que se adquirían en las tiendas del pueblo. Los dueños de estos comercios llevaban los sombreros por los caminos de arriería para comercializarlos en la ciudad de Tehuacan, Puebla. En 1874 la docena de sombreros costaba seis reales.

²⁹⁰ *Idem.*

²⁹¹ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

Los había de distintos tipos: los corrientes, los charros y los finos, cuyo costo variaba en consecuencia.

El siguiente caso muestra las necesidades y la importancia de la venta de sombreros; se trata de la denuncia de un tendero contra Pilar Lara:

“llegó la familia de Lara pidiendo seis reales por una docena de sombreros con la necesidad de no tener con que alimentar a su hijos con el objeto de dar cumplimiento al seguimiento de que lla estaba acabando los sombreros y que no lo pudo verificar desde el mes de mayo... no pudo pagar más que tres reales y le resta otros tres... ha salido con fraude”²⁹²

Este tipo de casos era registrado continuamente, pues al parecer las necesidades de las familias se incrementaban ante la falta de cosechas por las sequías, pero también por el abandono de los esposos. La esposa de Lara fue quien declaró:

“que no tiene con qué mantener a sus hijos por eso me vi obligada de vender una alaja a causa que mi marido se fue, no le he merecido ni un grano de mais ”²⁹³

Las mujeres, ante la necesidad de alimentar a sus hijos, se endeudaban en las tiendas, y cuando ya no podían pagar más vendían sus “alajas”, que podían ser sus animales domésticos como gallinas o en este caso específico, un calzón de gamuza.

²⁹² AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

²⁹³ *Idem*.

“y le dije que bien balla u. a traer la alaja lo vea si me conbiene bien y si no no la compro y trajo la alaja, el calzón lo vi y lo dejé que si tiene a bien por siete reales y dijo que no por un peso lo doy”²⁹⁴

Ante tal situación la mujer propuso:

“Si conbiene el precio en quince días dos maquilas de maiz abonándolo a dos reales y cuatro reales en moneda de plata”

A lo que el alcalde concluyó

“yo el alcalde viendo la buena intención de Navarro, le hice obligar a la mujer los tres reales y una cuartilla en donde quedó conforme de satisfacer la dicha deuda”²⁹⁵

Al requerir la presencia de Lara en el juzgado, éste respondió que había un pago pendiente por un “calzón de gamuza de su huso” en valor de un peso, a lo que contestó Navarro como denunciante, que hasta dos o tres ocasiones la mujer le había pedido ayuda y él no se la negó por lo que el alcalde le dio la razón a Navarro.

En otro caso, Feliciano Mendoza denunció un hurto de dos sombreros que había perpetrado su criada, quien al presentarse en el juzgado declaró que sí los había tomado, justificando el hecho en que no le dieron de cenar “y por eso se advirtió agarrar dos sombreros”.

²⁹⁴ *Idem.*

²⁹⁵ *Idem.*

El total de sombreros hurtados determinaba la sentencia; por ejemplo en un hurto de seis docenas de sombreros de palma corriente se sentenció al culpable a un mes de obras públicas. No obstante, el robo de un solo sombrero era motivo para levantar una denuncia y abrir una averiguación. El hecho se volvió importante porque había sido perpetrado en el municipio.

La denuncia fue realizada por Tomás Ortís, que en ese momento era regidor de ayuntamiento, quien al declarar sus generales dijo:

“ser de 34 años, ejercicio jornalero (...) dijo que vino con su obligación en el municipio trayendo una copa de sombreros y en la noche fue reunidos los vecinos para la junta y después de esta se le desapareció dicho sombrero y como vio sentado Joaquín López Ángel Hernández y Maximiano Cruz...”

De acuerdo con la declaración se buscó el sombrero hurtado en la casa de los tres posibles responsables y fue encontrado en el hogar de Joaquín López y llevado al juzgado aun cuando la esposa dijo que era de su propiedad. Ya localizado el cuerpo del delito, el testigo Ventura Reyes dijo:

“que por persistencia declara que conoce la flor²⁹⁶ que comienza los sombreros Tomás Ortís porque varias veces se han reunido a trabajar la labranza de sombreros ignorando las filas que lleva pero que la que la comenzada conoce enteramente y su valor del sombrero es de siete y medio centavos por uno solo que lo expuesto se ratifica”²⁹⁷

El acusado negó el delito que se le imputaba al declarar que no levantó “ninguna prenda” y que el sombrero que recogieron era de su propiedad y que lo justificaría.

²⁹⁶ Es el comienzo para hacer un sombrero, también se le llama labor.

²⁹⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1893.

“Que no es cierto el delito que se le acusa porque vino en la junta y se sentó con Maximiano Cruz, Julio Torres y Ángel Hernández quienes deven declarar que no lebanó ninguna prenda y que el sombrero que recojieron es de su propiedad... que lo dicho es la verdad”²⁹⁸

Hubo más declaraciones a favor y en contra, pero al no encontrar claridad en la acusación, el alcalde concluyó:

“que de lo actuado resulta comprobado todas las declaraciones que no hay en donde partir para hacerle responsable a Joaquin Lopes el delito que se le denuncia cuyo caso se le da su absoluta libertad asi lo proveyo el alcalde actuando con los de asistencia que dan fe”²⁹⁹

Las decisiones del alcalde tenían que cumplirse por ley, pero no siempre ocurría así. En 1893 por ejemplo se denunció un robo por prendas, respecto a lo cual los acusados aceptaron pagar en un tiempo determinado, sin embargo, no cumplieron. Seis meses más tarde de nuevo se denunció este hecho con el nuevo alcalde, Isidro Gallardo, con la consecuente molestia del denunciante, quien dijo esta vez en la queja que el deudor se había burlado del juzgado y que por tanto pedía a la autoridad “que tiene el voto popular”, que procediera a apresarlo. La autoridad judicial condenó al acusado “con fundamento de la materia por quince días de obras públicas”.

Los comerciantes también eran robados; tal fue el caso de la señora Juana Morales, quien era vecindada del pueblo de Coixtlahuaca y dueña de una tienda en la comunidad, quien denunció:

²⁹⁸ *Idem*

²⁹⁹ *Idem.*

“que como a la una del día poco más o menos estaba en su tienda atendiendo sobre un negocio que comunicaba Juan Santiago de este mismo, cuando observó un ruido de dinero hacia el mostrador de despachar cuando se inclinó a ver estaba Camilo Hernández, hijo de Hipolito Hernández, metiendo mano el cajoncito de dinero y luego le pegó el alto destapó una carrera que nadien le podía alcanzar y luego dio parte al ciudadano presidente municipal lo ocurrido y lo que se tomó es cinco reales por lo que se considera por ser lo demás centavos de cobre y eso está y los decimales no estan y para que el juzgado se satisface lo debe declarar Felipe Cruz, quien llegó cambiar unos doce reales de pesos sencillos”.³⁰⁰

Camilo Hernández, de 16 años de edad, confesó:

“que vien es cierto haber cometido el hecho por su ignorancia y necesidad y se tomó un real de esas mestizadas y sin centabos creyendo ser decimal pero más (ilegible) vez que le hacen responsable está conforme de reponer y queda a la disposición de la autoridad”.³⁰¹

Cuando el acusado era sorprendido en el momento y confesaba su culpabilidad, por lo general aceptaba pagar el dinero robado, a pesar de lo cual se le declaraba formalmente preso por la gravedad del delito, “robo público” y “abusar la confianza”. La sentencia dictada por el alcalde fue:

“que de lo que aquí resulta comprobado que Camilo Henández cometió un robo público en la casa de la señora Juana Morales, habiéndose confesado plenamente el hecho cometido presentando el dinero que se tomó, siendo el cuerpo del delito denunciado y con fundamento a la ley de la materia y sus artículos que corresponde este hecho, condena el reo Camilo Hernández a un mes para trabajo público”³⁰²

³⁰⁰ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1893.

³⁰¹ *Idem.*

³⁰² *Idem.*

Como podemos observar el delito se castigó aun cuando el culpable era menor de edad.

Por otra parte, en menor proporción pero también denunciado, era el robo en los caminos. Los oficios se refieren constantemente a los pueblos vecinos, Tepenene, Coixtlahuaca y Calpulalpan entre otros. Un caso peculiar se dio en 1878, cuando se recibió un oficio enviado por el presidente municipal de Tepenene, en donde informó lo siguiente:

“A estas horas que son a las seis de la tarde de este día, vino de regreso el mozo Sixto Jiménez quien fue a esa villa a traer una alfombra y un espejo grande; y llegando en el llano de Tequixtepec arriba del puente derribado, como a las tres de la tarde, le salieron dos hombres de Tequixtepec llendo para pegar a este mozo y así fue que lo pegaron mucho y le quitaron el espejo ... se lo llevaron ..., logró este rescatar el espejo pero aquellos lo entregaron quebrado³⁰³”

Las quejas podían presentarse en el juzgado del lugar donde sucedían los hechos, pero también a través de su propia autoridad judicial como fue en el siguiente caso. Es posible que sucediera así porque entre dichos pueblos existía un conflicto de tierras, mismo que se reflejaba en este tipo de reclamos:

“Suplico a u. como llevo expuesto dicte sus providencias para que no sigan cometiendo tan semejantes abusos; pues esos hombres no es la primera vez, siempre así están haciendo a los de este pueblo; pues si estos conservan algún sentimiento, pueden declararlo ante la autoridad que corresponde y no cometer esos abusos”.³⁰⁴

³⁰³ AMSMT, *Oficios remitidos entre pueblos, 1878.*

³⁰⁴ *Idem.*

Los litigios por límites de tierras traían múltiples problemas entre los vecinos de los pueblos involucrados. Al sentirse dueños de las tierras en disputa continuamente los contendientes robaban cebada en los sembradíos o la palma y las piñas (corazones) de maguey que había en el monte, a lo largo de la tierra en pugna. Tales quejas se escuchaban en ambos lados, como lo mostraron unos oficios que envió Tepenene: “que los de ese lugar están yendo a robarse de sus sembrados la cebada; y como éste es un atentado que puede traer consigo alteraciones del orden público...”. Este problema estuvo latente por mucho tiempo hasta que por fin en 1943 se finiquitó por ley.³⁰⁵

El abigeato fue otro delito cometido frecuentemente, por lo que las autoridades emitieron una circular al respecto:

“Son muchos y frecuentes los casos que tan día a día en los pueblos de este distrito referente a robos de animales y esto previene (ilegible) ninguna vigilancia. En tal virtud los mas vivos deseo por que las autoridades que cumplan con sus deberes hasta donde les sea posible; se hace necesario advertirles el deber que les impone la fracción 12ª del artículo 35 de la ley de 16 de noviembre de 1851, tenia presente que el pueblo que deposito en voto mucho tiene que esperar de ellos, y por los mismos vv. dever corresponder a esa confianza que los cc. depositaron en sus representantes por esto pues y deseandolo evitar estos males de gran trascendencia para los cc. esta oficina ha acordado que se observa las prevenciones siguientes.

1ª Todo individuo que por ejercicio tenga que matar alguna res, tiene el deber de presentarla a la autoridad primera de cada pueblo, para que esta cerciorándose de la legalidad de su procedencia se de el premio para que pueda verificarlos.

2º Toda persona que compre caballos mulas, burros y otros animales tiene el deber de hacerle ante la autoridad respectiva, para que esta tenga cuidado de exigirle el papel de

³⁰⁵ A principios de 1920, el síndico de Tepelmeme solicitó la intervención del gobierno para solucionar la cuestión de límites y evitar enfrentamientos y en 1939, Tequixtepec demandó ante el gobierno estatal la invasión violenta de 200 vecinos de Tepelmeme de sus tierras comunales. Este problema se solucionó después de 1943, con la resolución presidencial que reconocía los terrenos de Tepelmeme de Morelos. AGEO, *Asuntos agrarios, 1920, Leg. 4, exp. 5. Ibidem, 1939, Leg. 5, exp. 2*, citado en Edgar Mendoza *Los bienes de comunidad*, op.cit., p.141.

venta correspondiente y de este modo podrán contenerse los frecuentes abusos que en mengua del buen nombre del Distrito se comete por algunos malos hijos de él. Esta Jefatura verá con desagrado la autoridad con que o bien no cumpliendo con la presente circular por el que serían castigados con arreglo a la ley”³⁰⁶

Dentro de la documentación analizada no encontré ningún registro de compra-venta de animales, pero es probable que en otros ramos exista alguno, si bien por el momento me quedo con la duda. Lo que sí es consignado comúnmente es el hurto de animales, como en los siguientes ejemplos:

“Compareció el ciudadano Cándido Cruz manifestando que el día domingo se le fue desaparecido dos cabezas de ganado cabrío, quien se tomó dichas alajas fue Porfirio Gómez y Leandro Velasco, quienes andavan maliciosamente”³⁰⁷

Ante dicha acusación, Porfirio Gómez respondió:

“Que es cierto el día domingo se fue a Coixtlahuaca y llegando en la ralla encontró dos cavezas de ganado cabrio extraviado y las agarró, acompañandole Leandro... depositándolo en poder de un amigo por convenio de verderlo y hoy que resulta su dueño está conforme de pagar el importe del ganado”³⁰⁸

En ese año, Cándido Cruz cotizó el valor de sus “alajas” en tres pesos. El acusado estuvo conforme en pagar dicha suma en el término de quince días, que si no cumplía:

³⁰⁶ AMSMT, *Circulares*, 1878.

³⁰⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

³⁰⁸ *Idem*.

“responde su citio en donde vive que se deslinda por oriente con el citio de Blas Hernández al norte del río que allí para (ilegible) sitio con cavidad de un almud..., cuya hipoteca lo hace ante el juzgado para que lo hagan cumplir”³⁰⁹

Se condenó al acusado a 50 centavos de multa.

El robo de animales se daba a conocer en los pueblos cercanos para la vigilancia respectiva en sus territorios. El pedimento entre autoridades era de la siguiente forma:

“Suplicándoles, vigilen en los caminos de su demarcación con el fin de detener algun hombre que balla arriando tres toros y dos bacas que sospeche mal (...), en caso de aprovecharse la aprehensión del malhechor suplico a las autorices remita a este de mi cargo abiso oportunamente para los procedimientos legales, facilitando los auxilio al dueño expresado”.³¹⁰

No siempre la pérdida de animales podía ser materia de robo, pues también se extraviaban y se salían del territorio de la comunidad. Cuando estos animales perdidos afectaban algún sembradío, los dueños los llevaban a su municipio, donde los mantenían en los “corrales del común”; luego la autoridad mandaba un oficio a los pueblos vecinos en el que destacaban las características del animal y dibujaban al margen la marca o fierro, señal de que tenía un dueño; cuando no tenían marcas se les nombraba “misteños”³¹¹. También las autoridades hacían anualmente un recorrido por los límites y traían a cuanto animal encontraban en sus territorios al corral³¹² para que fuera reclamado por sus dueños. Un ejemplo de cómo se pedía el permiso a la autoridad correspondiente de uno u otro pueblo era el siguiente:

³⁰⁹ *Idem.*

³¹⁰ AMSMT, *Oficios que se remiten a los pueblos, 1894.*

³¹¹ Los animales misteños hoy día son los que no tienen impresas las marcas de sus dueños en su piel. Generalmente andan sueltos en los montes y cuando cometen daños en los sembrados son llevados al corral del municipio ya sea del mismo pueblo o en otro.

³¹² El corral del municipio era hecho de quiotes y los animales que ahí llevaban eran vigilados y alimentados por el juez de sementeras.

“Suplico a ud que por medio de la buena administración de justicia que ejerce de admitir su permiso a que pase el interesado a los terrenos que pertenece a ese común en busca de dichos animales, en caso fuese extravió y a la vez haré otro tanto cuando sus letras me sean a la vista”.³¹³

Entre los pueblos a los que se dirigían los oficios se encontraban Aztatla, Iguiltán, Tepelmeme, Coixtlahuaca y Abad. Estos exhortos podían redactarse así:

“Por la presente hago saber a ud los ciudadanos presidente y agentes municipales del margen (...) que a la noche del viernes que amaneció sábado se an perdido dos yuntas de buey de su propiedad de Juan Bautista, cuyo el dicho buey el primero es un galán colorado cacho media serada, el segundo un prieto gacho el tercero es un toscó prieto con los dos pies blancos la punta de la cola blanco, el cuarto es un capirote colorado con el fierro común al de este pueblo”³¹⁴.

La intromisión de los animales también se dio continuamente en los sembradíos de los vecinos, provocando denuncias que se reportaban a menudo, por daño a la cebada, trigo o maíz cometido por burros, bueyes o cerdos.

Este tipo de infracción era pagada según el monto del daño que determinaba el “juez de sementeras”, quien formaba parte del ayuntamiento y era cambiado cada año. Pero no todos los vecinos afectados quedaban satisfechos cuando los animales causaban daños en sus terrenos, y su enojo en ocasiones los llevó a matarlos, como sucedió en el siguiente juicio:

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ AMSMT, *Exhortos, mayo 14 de 1874.*

“Compareció la señora Mirna Reyes manifestando que una Gallina de su propiedad con cria ha matado la señora Albina Nicolas, esposa de Hilario Fabian, y se procedió escrupulosamente el cateo y aprehención y se encontró el cuerpo del delito y de presencia Lorenzo Castilo y la señora Soledad Hernández, quienes saben y conocen la prenda citada, esto espuso presente en el acto Lorenzo Castillo ... Gallina con cria de color prieto su valor es veinte y cinco centavos y cría a seis centavos cada uno de su citante”.³¹⁵

Las denuncias de este tipo se presentaban primero con el presidente municipal y si no llegaban a un acuerdo, entonces se remitían al juzgado para su investigación.

“Leocadio Zacarías se le ha cometido un daño a su trigo por los animales del C. Fernando Hernández y no estando ni uno ni otro de conformidad lo paso al conocimiento de v. para que en su justicia, de la razón al que la tenga, el cuerpo del delito se haya en el corral”.³¹⁶

Otro de los delitos registrados contra la propiedad eran las deudas de dinero.

“manifestando que hase un término de seis meses que el expresado Teodocio le había solicitado la cantidad de cuarenta pesos, que los recibió en reales, con el convenio que los había de entregar al regreso de Oaxaca”.³¹⁷

Las deudas más comunes eran de pequeñas cantidades, que los endeudados se comprometían a pagar en un tiempo convenido; pero no siempre ocurría así:

³¹⁵ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1893.

³¹⁶ AMSMT, *Oficios que se remiten al juzgado*, 1875.

³¹⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

“se presentó el C Vitorio en contra de Aniceto Santiago, por un peso que le está debiendo el dicho don Vitorio y que lla hace tres meses y medio este señor se comprometió con el señor suplente desde el mes de febrero y dio palabra (y dijo) estar conforme de pagar y pidió permiso al juzgado que se le conceda un dia de plazo”.³¹⁸

Se volvía a llamar al deudor y se le pedía acatar lo dispuesto por el juzgado. En este caso, nuevamente se mostró conforme en pagar y pidió permiso al juzgado para que le concediera un día de plazo para liquidar dicha deuda. Algunos alcaldes escribían al margen de la queja si se había cumplido o no el compromiso para llevar un mejor orden en su administración de justicia.

En 1890 Cayetano Cruz reclamó una deuda de 21 pesos al C. Blas, pero al no tener el dinero propuso suplirlo con un pedazo de sitio que tenía 52 varas de largo y 21 de ancho y que argumentó valía eso porque además había nopales de castilla y organales. Pagar las deudas se volvía una obligación judicial que los vecinos acataban conformes, reconociendo así el poder de la ley y de sus autoridades.

También había deudas por los sombreros de palma, como lo señala este asunto:

“que manden a llamar a las personas para que digan que si son deudores y que por todo hace una gruesa y siete docenas de sombreros y un peso ochenta y ocho centavos por todo la cantidad (...), que se le de los términos parciales de quince días para pagar”³¹⁹

5.1.3 Contra la autoridad

³¹⁸ *Idem.*

³¹⁹ AMSMT, *Libro de deudas, 1900.*

El ayuntamiento, también llamado “autoridad”, era respetado y obedecido durante su administración, dado que al ser elegido por todo el pueblo adquiría poder de mando y en consecuencia honorabilidad y prestigio. El cargo de presidente era la primera autoridad del ayuntamiento, seguido por el síndico y los regidores. Las atribuciones que tenían el presidente y su equipo eran de carácter administrativo, tanto como judiciales en el caso del alcalde, que igualmente era respetable. Sin embargo no todos los vecinos estaban de acuerdo en acatar las órdenes del ayuntamiento, como lo muestra el siguiente juicio:

“solo estaba el regidor Anazario Cruz y al momento mandó a llamar a dicho Soriano y se hizo presente y hacerle ver de lo que estaba debiendo y contesto que no tenía todavía con qué pagar y para esto mandó el regidor que se esperara que el presidente venía y éste no cumplió sinó mas bien desobedeció y se fue para la plaza y volbio mandar el regidor al mallor de vara que lo fueran aprender ...se opuso de no querer venir y con tal motibo lo metió en la cárcel y que por este motivo se ensangrentó en que dice que se lastimó y hoy pide y cobra la

sangre; por lo mismo lo paso ante u. para que aberigue en el estado que se encuentran”³²⁰

La desobediencia tenía que ser castigada y era la autoridad judicial la que se encargaba de dirimirlo. Como vemos en este asunto, la autoridad del regidor era retada por un vecino y al querer imponer su poder de mando se volteaban los hechos en su contra. En las entrevistas hechas en la comunidad durante el trabajo de campo, los miembros del ayuntamiento comentaron que no era un privilegio estar en la presidencia porque si bien habían sido elegidos por la mayoría del pueblo y todos les debían respeto y obediencia, esto no era así, sino que lo único que ganaban, decían tristes, “eran muchas enemistades” y sentían que su trabajo no era reconocido.

³²⁰ AMSMT, *Oficios remitidos del Municipio al Juzgado, 1878.*

Hoy los integrantes del ayuntamiento perciben un sueldo simbólico que les otorga el estado de Oaxaca y por ese hecho los vecinos creen que tienen el deber de servir a la comunidad, muchas veces a capricho de algunos ciudadanos. En varias ocasiones los ayuntamientos en cada administración han tenido problemas con algunos vecinos que no quieren cumplir con los empleos, las cooperaciones o los tequios, pero la situación se complica cuando estas personas incumplidas solicitan algún apoyo de la autoridad para un sepelio y es entonces cuando la autoridad “puede desquitarse”, por decirlo de algún modo, negándole la ayuda para la excavación de la fosa, por ejemplo. También se ha dado el caso de correr del pueblo a algún vecino que nunca quiso colaborar con el pueblo.

Los policías enfrentaban todo tipo de problemas para mantener el orden público. Ejercían un poder, delegado por el ayuntamiento, con el cual obtenían casi siempre el respeto de los vecinos. Cuando el ayuntamiento tomaba posesión, sus miembros se encargaban de buscar a algunos vecinos que hicieran el papel de policías. Estos hombres aunque podrían ser considerados en el lugar más bajo del escalafón del ayuntamiento, eran determinantes para el cumplimiento de muchas tareas tanto administrativas como judiciales. Así lo expresa este “bando de policía”, que si bien es de 1911 (ver apéndice II), su aplicación provenía de décadas pasadas.

El gobierno abrió la posibilidad de organizar y exigir lo que seguramente ya se hacía en las comunidades y que se puso en un reglamento a partir de la Ley de Ayuntamientos de 1889. Éste contenía varios temas que interesaron a los vecinos de San Miguel y que debieron conocer para evitar ser sancionados. Todas las disposiciones impuestas se redujeron al bienestar común de San Miguel Tequixtepec. Este reglamento es una muestra de la organización municipal y en él se observan cuatro temas principales: la seguridad de las personas, la limpieza pública, las faltas contra la propiedad y el cuidado de las “buenas costumbres”.

En el primer apartado, el de la seguridad de las personas, se da la orden a los policías para “asegurar el buen orden de la tranquilidad y buenas costumbres, vigilar sobre la

seguridad de las personas y bienes del lugar”. Se exhortó a los dueños de perros bravos para que fueran amarrados durante el día y soltados en la noche para la seguridad de sus propiedades.

El segundo apartado trató sobre la limpieza pública, la cual fue importante para la comunidad. Se obligó a los vecinos a mantener limpias sus calles todos los días festivos y los domingos. También se previno que se castigaría con 25 centavos de multa a quien ensuciara las paredes en la plaza pública o que tirara basura en las calles. Era también deber de las autoridades vigilar la limpieza de todos los manantiales o pozos de agua para el uso común. Asimismo se advertía a los tocineros que no hicieran uso del agua que servía al vecindario. De igual manera se protegía la salud al advertir a quien vendiera carne descompuesta que sería multado con un peso.

EL tercero fue el de las faltas contra la propiedad como el daño de animales sobre propiedad ajena, un delito bastante común en Tequixtepec. En el reglamento se alentaba a los dueños a pastorear en los lugares adecuados a sus animales. De igual forma se advertía a las personas que tuvieran ganado menor, que éste no se introdujeran al centro de la población para evitar perjudicar las plantas que estuvieran en los sitios de los vecinos, caso contrario se castigaría con veinticinco centavos de multa. En otro caso, los daños serían cubiertos con la misma semilla perjudicada. Otra manera de proteger la propiedad, fue que los carniceros antes de matar una res o cabra, tendrían que presentarla ante el municipio para que acreditara la legalidad de su propiedad con su recibo de compraventa.

El último apartado fue el “cuidado de las buenas costumbres”. La autoridad ordenó que los establecimientos mercantiles cerraran a las nueve de la noche y prohibió también que los lunes se vendiera bebidas alcohólicas en la plaza pública, disposiciones con las que se trató de evitar la embriaguez de los vecinos.

Otra prohibición no reportada en los documentos pero sí mencionada en el reglamento fue el juego de cartas y juegos de suerte pues éstos estaban penados por “Ley superior” y sus practicantes deberían pedir permiso a la autoridad municipal. El juego de pelota practicado por los vecinos también tenía señalamientos, pues se prohibía que se hiciera en las calles o se cobraría una multa. En otro rubro, también se consideraron los delitos contra la autoridad, para evitar los cuales se exhortaba a no portar armas para evitar atentados.

En general todas las faltas o delitos estipulados en los reglamentos eran los que se dirimían en el juzgado. Cuando el delito ameritaba una investigación, el alcalde procedía a citar a los demandados y posteriormente a hacer careos para determinar la verdad de los hechos y aplicar la sanción correspondiente.

La labor de los policías fue bastante extensa. Y este documento resume cómo era la organización en San Miguel Tequixtepec, tema que retomaré en el siguiente capítulo, donde se aborda la vida cotidiana. En las entrevistas resultó un poco cómico uno de los comentarios sobre una ocasión en que un borrachito “se echó un grito” y de inmediato la policía llegó a detenerlo. El borracho preguntó entonces que cuanto costaba un grito, a lo que respondieron los policías que cinco pesos, entonces el borrachito dijo que les daba 10 pesos por que se iba a “echar otro”.³²¹

Las personas que insultaban o agredían a los policías, eran llevadas a la oficina del alcalde y se les imponía un peso de multa, que tenían que llevar personalmente a Coixtlahuaca, para verificar lo cual, debían traer de regreso un acuse de recibo.

Pero no sólo los vecinos cometían faltas a la autoridad, sino los propios policías desobedecían a sus superiores. En 1873 dos de ellos acusados fueron remitidos al juez de primera instancia. El alcalde enviaba el acta en donde se redactaba la queja y pedía la aprobación del juez para la aplicación del castigo. Los integrantes del ayuntamiento

³²¹ Entrevistas en San Miguel Tequixtepec. Marzo de 2005.

acudían con el juez para la sanción pues no podía quedar burlada su autoridad ya que agregaban: “Este delito que no puede quedar impune”.

En otra ocasión el mayor de vara se quejó sobre la “ocultación” que hizo Florentino Villegas cuando fue llamado por la autoridad. Al ser descubierta su falta, se le condenó a realizar “trabajo público” por ocho días, bajo la vigilancia del presidente municipal.³²²

Otro de los delitos contra la autoridad fue facilitar la fuga. También se reportó en Tequixtepec cuando el mayor de vara y el “cuartelero” fueron remitidos al juzgado de primera instancia por haber permitido la fuga de Abraham Hernández e Ildefonso Onofre, quienes previamente habían sido detenidos por ebriedad escandalosa.

“Hoy dice a esta Jefatura el presidente municipal de Tequixtepec: Remito a u. al mayor de vara Bernardo Nicolás y el cuartelero Perfecto Soriano por que consintieron la fuga de Abraham Hernández e Ildefonso Onofre por ebriedad escandalosa que los ultimos cometieron y siga buscando a Andrés Córdova que también estaba en compañía y lograda su aprehensión lo remitió, y lo transcribo a u. para su conocimiento quedando a su disposición los auxiliares, policía Bernardo Nicolás y Perfecto Soriano, a efecto de que conforme a sus facultades proceda a lo que haya lugar, acusandome entretanto recibo de la presente”.

El cumplimiento de las sentencias se llevaba a cabo en diversos planos, pues los delitos menores eran dirimidos como hemos visto en el Juzgado de San Miguel Tequixtepec, pero cuando el alcalde o presidente municipal eran acusados se iba directamente a ver al juez de primera instancia que estaba en la cabecera; el juez imponía respeto y obediencia a sus subordinados. Hubo un caso en el cual el alcalde aprehendió al presidente municipal, tal y como se muestra en el siguiente oficio:

³²² AMSMT, *Cuadernos de actas de juicio verbal civil, 1878.*

“En contestación de su atenta comunicación de esta fecha en que me ordena que haga la aprehensión del presidente municipal por gozar los derechos de los particulares, doy ud. parte que ya está a disposición de este municipio, con lo que creo haber cumplido dicha aprehensión, lo comunico a ud. Para su gobierno.

Libertad y Constitución

Tequixtepec Septiembre 29 de 1892.”³²³

5.1.4 Contra la moral

Los delitos contra la moral fueron registrados pocas veces durante las décadas estudiadas. Entre los más sobresalientes estuvieron las injurias y los insultos y en menor grado a la reputación, el honor y el adulterio. Considero que muchos de estos casos no fueron llevados ante la autoridad judicial o quizá se solucionaran sin hacer algún escrito o simplemente no hayan sido denunciados por pena pública. Veamos algunos ejemplos. El delito más denunciado en este rubro fue el de la injuria, definido, según las *Pandectas* como:

“Injuria, en latín; tanto quiere decir, en romance como deshonrra, que es fecho, o dicha a otro, a turto o a despreciamiento del : e como quier que muchas maneras son de deshonrra, pero todas descien de dos rayzes. La primera es de palabra. La segunda es de fecho. E de palabra es, como si un si un ome denostasse a otro, o le diesse bozes, ante muchos faziendo escarnio del, o poniendole algun nome malo, o diziendo empos del muchas palabras atales, onde se tuviese el otro por deshonrrado. La otra manera es,

³²³ AMSMT, *Oficios*, 1892.

quando dixesse mal del ante muchos; por palabras, razonando mal o infamandolo de algun yerro, o denostandolo³²⁴

En 1824, la ley 5ª Constitucional del 23 de diciembre hizo valer nuevamente para la conciliación para este delito:

“Art. 40. Para entablar cualquier pleito civil o criminal sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliación. La ley arreglará la forma con que debe procederse en esos actos, los casos en que no tenga lugar, y todo lo demás relativo a esta materia”.³²⁵

Por su parte el *Código Civil de 1828* de Oaxaca estipuló:

“[...] todo acto hecho, toda palabra dicha con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa, o mofar, o poner en ridículo a otra persona, siempre que efectivamente el acto hecho o la palabra dicha sea bastante para poder causar alguno de estos efectos en la opinión común, o en la más generalmente recibida entre las gentes del pueblo en que se cometiere delito. También es injuria el omitir o reusar hacer la honra o dar la señal respeto que según la ley se deba a alguna persona, cuando se omite o reusa esto con la intención sobredicha”.³²⁶

Y proseguía:

³²⁴ *Pandectas Hispano-Megicanas, op.cit.*, t. 3, p. 391.

³²⁵ *Ibidem*, p. 402.

³²⁶ *Segundo Código civil mexicano expedido en 1828*, en Raúl Ortiz-Urquidi (Comp.) *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, México, Editorial Porrúa, 1974.

“Es injuria grave la que se comete contra alguno ya anunciando o diciendo de él, o hechándole encara a presencia de otra, u otras personas, cualquiera delito, culpa, vicio, mala acción o mala propiedad determinada aunque sea cierto lo anunciado, dicho, o hechado en cara, siempre que esto pueda causar al injuriado una responsabilidad criminal, o deshonrarle, envilecerle, desacreditarle, o hacerle odioso, despreciable o sospechoso en opinión común o mas generalmente recibida entre las gentes del pueblo respectivo”.³²⁷

La injuria era equivalente a insulto y generalmente iba acompañada con escándalos provocados por el alcohol; así se registró en las siguientes denuncias:

“El c. Alcalde recibió dos reos Silvestre Cruz y Antonio Navarro (...) dichos individuos se encontraron en la calle pública injuriándose con palabras ofensivas los mismos que fueron aprendidos por la policía de este lugar”.

“Feliciano López se queja en este municipio que su esposo Juan López se haya ebrio y por esta razón está insultando unos mozos que se hallan en el servicio de su trabajo en tal virtud conociendo que no es de mi facultad conocer de este negocio, por lo mismo lo paso al juzgado de su digno cargo”³²⁸

Ambos casos fueron presentados primero al presidente municipal, quien los canalizó a la autoridad judicial, representada por el alcalde.

Los insultos podían subir de tono hasta llegar a los golpes y en ese momento el delito se convertía en riña, como en este ejemplo:

³²⁷ *Ibidem*, p. 323.

³²⁸ AMSMT, *Cuaderno de borradores, op.cit.*, 1875.

“De una riña que esta tuvo en palavras con la esposa de Betanso el día dos del actual y como quiera que éste se espresó muy mal con palabras insultativa hasta el extremo de decirle que tiene cara de perro y que si tiene valor de hablar todavía (...) mirándola la que habla que no perdió todos tantos se levantó de donde estava sentada con el fin de sacarlo de su casa en este acto fue cuando Pedro Betanzo le pegó un manazo en la boca”³²⁹

El alcalde tenía que asentar lo que presenciaba:

“Lo cual llo el alcalde certifico haverle visto como lo expone, que esto lo presenciaron su esposo y suegra, hermana y madre de la que habla, se procedió a la aprehensión de Pedro Betanzo amén lograda que fue se le mandó poner detenido a horas que son a las cinco de la tarde”³³⁰.

La declaración del acusado Pedro Betanzo fue la siguiente:

“dijo que es cierto que como a las siete de la mañana fue en la casa de Juan Torres con el fin de arreglar amistosamente con él y su esposa una riña de palabras insultativas que tuvo su esposa del que habla con la esposa de Torres, dirijiendo al hombre y no a la mujer y que a pocas palabras que tuvieron que --- la mujer se alteró espresándose con palabras injuriosas insultativas hasta el extremo de haverse levantado de su puesto en busca de un palo para pegarle, solo logro darle un manazo, le pegó una bofetada; mirando Torres que era estropieda su esposa se levantó de su puesto diciéndole a Betanzo, que se retirara a la vuenta y no esperara que éste hiciera uso de los derechos que tiene como marido y padre de su casa añadiendo que todavía tuvo a vien de haber estado con él hablando, diciéndole que no tuviera que sentir porque su esposa lla paró a demandarlo ante la autoridad en donde se aclara la verdad”³³¹.

³²⁹ AMSMT, *Cuadernos de actas de juicio verbal civil, 1881.*

³³⁰ *Idem.*

³³¹ *Ibidem.*

La mayoría de casos registrados se castigaron con multa de un peso, dinero que era entregado a la tesorería del municipio. Muchos casos sólo nos permitieron ver la queja y no el procedimiento, pero supuse un final similar porque había casos parecidos en otras fechas.

Los matrimonios ocupan mucho espacio en este trabajo y en el tema de las injurias no fue la excepción. En 1874 se presentó Ysidora Mendoza manifestando:

“que su esposo Emeterio Mendoza el día lunes veinte como a las cinco del mismo le ocasionó injurias (...), se presenta al juzgado a exponer sus razones y pide al tribunal que su marido sea castigado por semejante hecho”³³².

El esposo contestó a la acusación:

“que es cierto le infirió la injuria de que le ase responsable pero si bien es cierto fue por causa de una violencia y no por hecho pensado (...), pide a su esposa y al Jusgado que lo alle se le perdona esta falta, protestando que en lo susecibo ya no bolverá cometer semejante injurias”³³³

La esposa decidió no perdonarlo y pidió al alcalde que actuara:

“Visto la demanda...como la confesión... y atendiendo la facultad que me concede la fracción 3ª del artículo 26 de la ley de tribunales del estado, mandé que Emeterio

³³² AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1874.

³³³ *Idem*.

Mendoza queda sentenciado a un peso de multa para por este medio satisfacer su delito”³³⁴.

Finalmente la señora pidió que su esposo pasara a pagar la multa a la tesorería de la cabecera y ya realizada presentara el recibo de acuse al Juzgado.

Un valor muy importante en cualquier sociedad es la reputación y la honorabilidad adquirida, por lo que atentar contra estos valores era y sigue siendo un delito. La integridad de una persona dependía de su reputación y cuando ésta era alterada se acudía a las instancias legales para aclarar lo dicho por algún vecino. Las quejas de este tipo en Tequixtepec eran concentradas en los *Cuadernos de actas de juicio verbal civil*, que el alcalde escribía según le ordenaba la Constitución, siguiendo un procedimiento igual que el de un juicio criminal. En Tequixtepec pocos fueron los casos registrados, entre ellos cuando compareció Manuel Hernández, quien manifestó que Eufemio Nicolás “lo ha herido en su reputación” pues según señaló:

“con haber dicho a Florentino Villegas que pretende robarle una yegua en compañía de Siberiano García “³³⁵.

Tras una aclaración corta, Eufemio Nicolás aceptó que era cierto que había hecho este comentario por que a su vez se lo había dicho un tal García; sin embargo, en los careos este último negó haber conversado sobre dichas intenciones. Entonces el alcalde actuario expuso:

“visto que no es más que un desconcepto a determinadas personas lo que Nicolás hizo y con fundamento al art.26 de la ley orgánica de tribunales del Estado, condena a Eufemio Nicolás a ocho días de obras públicas contados desde esta fecha”³³⁶

³³⁴ *Idem.*

³³⁵ AMSMT, *Cuadernos de actas de juicio verbal civil*, 1878.

³³⁶ *Idem.*

Esta disposición se hizo saber al presidente municipal y desde luego al acusado. Finalmente firmaron el alcalde y los testigos de asistencia, que dieron fe de los hechos.

La falta a la reputación de las personas también era registrada como “ofensa del honor”. En ocasiones ante la buena disposición de las partes se tomaban las providencias de reconciliación y así tanto el acusado como el demandante quedaban conformes.

Las problemáticas de Tequixtepec con su vecino Tepenene por límites de tierras tenían por igual efectos internos. Es interesante observar que la amistad que había entre vecinos de ambos pueblos incurriera en un delito, según se registró, de “sospecha y daño de reputación” en 1878. Conozcamos el porqué de esta denuncia:

“por una aberración que tuvo Marcelo Gallardo con Cleofas Hernández referente a límites que este pueblo tiene con el de Tepenene públicamente dijo Hernández que la desgracia que hay que todo lo que aquí se habla lo saben los contrarios a causa que el que habla se lo cuenta a Feliciano García y que por este llegó Marcelo Gallardo hermano espiritual de que atesta a reprehenderlo y como esta satisfecho que en ninguna vez lo ha hecho pide que se le justifique por que no se quiere manchar su reputación por una falsedad que le pondera Hernández que aunque caseramente le hizo aquel el reclamo le sirbió de injurias, por cuyo motivo lo hace presente a la autoridad”³³⁷.

Dos de los involucrados en este delito fueron alcaldes: Marcelo Gallardo en 1877 y Cleofas Hernández en 1890. Las pláticas se hicieron en cierto círculo de principales y aunque los demás involucrados no figuraron en la lista de alcaldes, sus apellidos eran también de renombre.

³³⁷ AMSMT, *Juicio verbal criminal*, 1878.

La declaración de Marcelo Gallardo fue la siguiente:

“El que habla se hallaba en reunión de varios y dijo que como los de Tepenene venían en reunión haciendo lo que quieren en terrenos nuestros y que aquí no hay animación y respondió Cleofas Hernández que cómo se habían de animar cuando primero viene Feliciano García a la casa de Nazario Gómez a saber lo que pasa en este pueblo y entonces el que habla le dijo a Henández que ni lo han visto por qué lo agarran y hasta ésto paró”³³⁸

Por su parte Cándido Cruz declaró:

“que es cierto que por noviembre del año pasado fue en compañía de Marcelo Gallardo y Nazario Gómez a la casa de éste y llegaron a encontrar a Feliciano Gómez, de la cavecera y sólo no recuerda la fecha”³³⁹

Después de una larga diligencia con declaraciones y careos de los testigos, el alcalde actuario en su sentencia dictó:

“que cuanto más convenga y de lo que hasta aquí convenga resulta en contra de Marcelo Gallardo y Nazario Gómez, el primero por ser el origen de la riña cuestionable que se halla entrabados Cleofas Hernández y Lorenzo Castillo el segundo por desistirse de una demanda mal intentada que sólo trae consigo entretener a la autoridad en sus más urgente atenciones y con fundamento en el artículo 26 y el capítulo 3 de la ley orgánica de procedimientos del estado condena a los cc. Marcelo Gallardo y Nazario Gómez a ocho días de obras públicas”³⁴⁰.

³³⁸ *Idem.*

³³⁹ *Idem.*

³⁴⁰ *Idem.*

Cumplir las sentencias se volvía una ofensa para los principales, que no podían tolerar que sus peticiones no fueran tomadas en cuenta, por lo que el poder que les daba su condición social los llevaba a retar a quien en ese momento fuera la autoridad, como sucedió en este caso.

“doy a u. parte que los cc. Marcelo Gallardo y Nazario Gómez, según se me previene, por orden de ese juzgado que desde esta fecha están sentenciados en obras publicas para ocho días y estos no han querido cumplir sino mas bien están opuesto en que dicen lo matan o lo despezan en el lugar que nada tienen que cumplir la disposición de ese juzgado, por lo que digo a u. para que lo disponga según conbenga”³⁴¹

El alcalde en turno, al ver burlada su autoridad, tuvo que remitir el caso al juez de primera instancia en Coixtlahuaca, sin que sepamos que pasó después porque no hay más información del caso. Lo que si es posible afirmar es que las relaciones de poder entre las familias importantes de Tequixtepec quedan de manifiesto pues sin duda había algunas de ellas que lo ostentaban de una manera prepotente ante presidentes o alcaldes que no tuvieran ascendencia distinguida.

5.1.5 Otros delitos

Los delitos que trato a continuación podrían inscribirse en los anteriores, sin embargo, quiero enlistarlos aquí para no perder el sentido de cada delito. Las quejas se entrelazaban entre sí.

³⁴¹ AMSMT, *Oficios al juzgado de primera instancia, 1878.*

La portación de armas blancas fue registrada en los documentos del juzgado. Cuando se comprobaba el hecho, el alcalde en turno dictaba la sentencia con fundamento en el “código penal en su artículo 948”. Se castigaba este delito con un mes de “obras públicas”. Como puede constatarse este tipo de delitos se consideraba grave.

Otro delito poco usual y denunciado rara vez fue “el desafío”, y cabe mencionar que el siguiente caso fue el único de esta índole que pude encontrar. La queja fue presentada por Cleofas Hernández, a quien volvemos a encontrar.

“Cleofas Hernández se queja a este municipio que Juan López acompañados de dos individuos que lo son Aniceto Santiago y Victorio Ortiz, lo an desafiado fuera del pueblo para reñirse con el”³⁴²

Aunque en este caso sólo está la denuncia y no los motivos por los que los involucrados querían batirse a duelo, pudo haber sido por problemas derivados de la competencia en el comercio de arriería, pues tanto Cleofas Hernández, como Victorio Ortíz fueron alcaldes y pudientes, por lo que lo más lógico es pensar que se dedicaran al comercio.

Hay distintos tipos de quejas que no pueden tomarse como delitos, sino más bien como pedimentos que hacía los vecinos para presionar y ordenar algunos hechos. Es el caso de una denuncia en donde una mujer pide al juzgado que cite a su tío para que éste le devuelva a su hijo.

³⁴² AMSMT, *Cuaderno de borradores, 1875.*

“Compareció María Zeferina Nicolás manifestando que como Madre pide y suplica el juzgado que se cite a su tío Bernardo Nicolás, para que entregue a su hijo legítimo José Francisco Nicolás, que vive a su poder”³⁴³

No podemos saber las razones por las cuales el tío tuviera al menor, pero el caso es interesante debido a que suscita dudas como ¿por qué el tío lo crió dos años? ¿qué hizo la mamá en todo ese tiempo? Es posible que por necesidad o por disposición propia, la mujer aceptara que su hijo estuviera lejos y después lo reclamara. También es probable que el tío le hubiera arrebatado a su hijo y que la mujer en su oportunidad no hubiera acudido al juzgado para exponer su caso. El alcalde tuvo que llamar al señor Bernardo Nicolás, quien al ser interrogado sobre la queja dijo que estaba conforme con entregar al niño que vivió dos años en su hogar, y que sólo pedía a la autoridad lo siguiente:

“sólo pide ante la autoridad que le oye que se le recomienda a su sobrina Zeferina Nicolás, que cuide y vea como hijo que trate como a la niña de sus ojos porque él como tío observa que es muy abandonada del cuidado (...) y si durante el tiempo se maneja mal su sobrina ocurrirá a la autoridad que le hable tanto como se dice de cuentos y chismes”.³⁴⁴

En otro rubro habría que colocar las denuncias en materia civil, pues se presentaban al juzgado para conciliar o poner en claro las herencias. Las confusiones en estos asuntos alargaban los procesos, que en muchas ocasiones no se resolvían porque no había disposición de la familia. Me refiero en especial al conflicto por las herencias, los cuales se dieron en muy distintas situaciones, por lo que tratarlos todos sería materia de un estudio aparte, pero no quiero dejar de lado este tema y lo ilustro con algunos ejemplos.

³⁴³ *Ibidem*, 1894.

³⁴⁴ *Idem*.

En 1894 se presentó al juzgado el señor Ángel Mendoza manifestando que había empeñado, por su condición de pobreza, un sitio de su propiedad que había heredado de su finado padre, a su hermano político Felipe Navarro. Pide al juzgado que el sitio le sea regresado:

“que devolverá la suma de dos pesos cincuenta centavos que está dicho sitio por empeño y quedará libre dicho sitio para vivir en él o enajenarlo como cosa propia y que pasado otro poco de periodo salbará otro terreno de una y media maquila que se sita en lengua chocha *gniguanda*, para evitar los errores que se cometen por su expresado hermano político, cuyo terreno está en el empeño por la suma de dos peso y setenta y cinco centavos”³⁴⁵.

Al ser llamado, Navarro dijo que se hizo el trato por “compra proscrita” y que presentaría el documento con el timbre correspondiente; sin embargo no cumplió. Dada esta situación, el alcalde expresó que según sus facultades y apoyado “con las prebenciones que señala el artículo dos sientos una fracción segunda artículos 224 y 225 del código de procedimientos criminales”, procedería con la reconciliación entre los hermanos. Cuando un procedimiento civil era desacatado por los contendientes se recurría a los procedimientos criminales.

Cuando se trataba de problemáticas familiares el alcalde generalmente emitía consejos para la reconciliación y al mismo tiempo que actuaba como mediador también debía ser un ejemplo de buen vivir. En este caso pidió que los hermanos hablaran, que al hermano ofendido le fuera devuelta la suma del empeño y que los terrenos quedaran liberados:

³⁴⁵ AMSMT, *Juicio verbal civil, 1894*.

“Para no desmoralizar la fraternidad que se destruye como hermano se lo suplico a ambos cumplan con lo prometido y si lo hicieren al contrario quedarán sujetos al código de la materia y la prevención de los artículos ya relacionados”³⁴⁶.

De esta manera el alcalde una vez más restablecía el orden social y la fraternidad en San Miguel Tequixtepec. Conozcamos un ejemplo más, ahora de 1870:

“Maria Bautista, casada con el C. Mariano Cruz, vecinos de este pueblo, manifestándome un inventario de los vienes que retiene su abuelito Hipolito Bautista, que pertenecía de la propiedad de su padre J.M. Bautista”³⁴⁷.

Al comparecer Hipólito Bautista, se le informó sobre la queja en su contra, a lo que respondió:

“que es cierto que después de la muerte desgraciada que tuvo su hijo José María Bautista recogió los bienes que aparecían en poder de su nuera Gregoria Gómez, con el fin de cuidarlo y que de su progreso se partirá para sus nietos estando al mismo tiempo confeso que los vienes que recojió son agencias personales de su hijo Hipólito Bautista y no son bienes que pertenecia de la causa de Hipólito (...) pidió a su hijo un terreno de siembra hubicado en guixiaanda de cabida de maquila y media de semilla de maíz y un solar que está hubicado y conocido con el nombre en idioma chocha cunche – vienes son herencia que le dio a su finado hijo también declara que recojió tres bacas y que son los vienes que aparecen hasta hoy y que de estas le señala a su nieta (ilegible) una, de lo que no queda conforme”³⁴⁸

³⁴⁶ *Ibidem*, 1894.

³⁴⁷ AMSMT, *Juicio verbal civil*, 1870.

³⁴⁸ *Idem*.

Ante la negativa del abuelo y viendo que no procedía la denuncia, la nieta una vez más se dirigió al juzgado, pero esta vez para presentar un juicio de conciliación:

“Comparecieron Maximiano Cruz y su esposa María (ilegible) casados legítimamente con su documento previos para litigar para comparecer a juicio el primero dijo: que a nombre y a representación de su citada esposa demanda en juicio de conciliación al Abuelo paterno de ella, veinte y una vacas que a ocho pesos, más con otras importa \$81.68 dos yuntas aperadas a 40 pesos son 80, un terreno de sembradura que se valora después cuatro jumentos a seis pesos 24, un citio de vivienda que también se valuara 24, noventa cabezas de ganado menor a seis reales, unas con otras, 67.50, que otros bienes por muerte del padre de su esposa quedaron en poder de su habuelo referido y que por consiguiente de todos estos bienes no habiendo mas que dos hijos legítimos deven dividirse entre ambos³⁴⁹”

Este juicio no terminó en conciliación, si bien es posible que el abuelo se quedara con los bienes y que nunca fueran heredados a los nietos. La vida de la mujer que enviudaba era difícil pues como observamos, aun cuando tenía hijos que mantener, no podía gozar de los bienes que había tenido cuando su esposo aún vivía.

5.2 Las actas de conciliación

Aunque ya hemos hablado sobre el recurso de la conciliación en los juicios, es importante recalcar que la Constitución mandaba que se abriera un cuaderno especial que contuviera las actas de conciliación. Sin embargo, no todos los alcaldes manejaban por separado estos casos. Los juicios se resolvieron con los *Juicios verbales criminales* pues igualmente se recurría a la conciliación.

³⁴⁹ *Idem.*

En materia civil uno de los principales encargos de los alcaldes era conciliar a los ciudadanos en sus diferendos; un recurso dictado por ley, desde *La colección de leyes y decretos*, dada en Oaxaca en 1825 estipuló:

“105. [...] intentar el juicio de conciliación ante uno de los alcaldes, y en este juicio se procederá del modo siguiente. El demandante parecerá ante el alcalde y le manifestará tener que poner demanda contra N., y que viene a pedir se le cite a juicio de conciliación para el día y hora que se señale[...]si el alcalde echare de ver que se ofrece algún camino de buena disposición para que las partes se compongan, sin apelar a pleito judicial, les manifestará en las mejores razones que hay a propósito y su natural le dicte, la utilidad de una composición, aun cuando sea necesario sacrificar algo de su derecho por el bien del reposo y sosiego del espíritu, sin constar los gastos de la hacienda y del tiempo [...]pero si las partes o algunas de ellas, no diesen esperanzas de composición, se harán retirar, y el alcalde pedirá su consejo al hombre bueno del demandante, como más equitativo le parezca[...]deberá escribirse) en el libro y cuaderno de juicios de conciliación”.³⁵⁰

Las *Pandectas Hispano-megicanas* aclaran el punto sobre los cuadernos de juicios de conciliación.

“Art. 109. Cada alcalde o juez de paz tendrá un libro titulado: *Libro de conciliaciones*, en el que se asentará una razón sucinta de lo que se practique en los juicios de conciliación, según lo que se previene en el artículo anterior, poniéndose en seguida la providencia conciliatoria dictada por el alcalde o juez, la que se hará saber a los interesados en presencia de los hombres buenos, para que espresen si se conforman o no con ella, lo que se asentará también en la diligencia, firmándose ésta por el alcalde o juez de paz, por los hombres buenos y por los interesados.”³⁵¹

³⁵⁰ *Colección de leyes y decretos*, expedida en Oaxaca a 12 de marzo de 1825, p. 203.

³⁵¹ *Pandectas Hispano-megicanas*, *op.cit.*, t. IIIp. 239.

Por otra parte el artículo 113 especifica que:

“determinarán en juicio verbal las demandas civiles que no pasen de cien pesos y las criminales sobre injurias livianas y otras faltas de igual naturaleza que no merezcan otra pena que una reprensión o corrección ligera”³⁵²

Los delitos plasmados en los cuadernos de conciliación registrados en San Miguel Tequixtepec exhiben distintas situaciones, si bien las descripciones que contienen son mínimas en comparación con otras denuncias.

En los casos sobre cónyuges que pedían un juicio de conciliación, la labor de los alcaldes se hacía más evidente. En 1878 Cecilio Cruz se presentó ante el alcalde actuario, exponiendo que se había separado de su “estado” (matrimonio) por “pensamientos ligeros”, pero que viendo que había hecho muy mal, pedía al Juzgado que citara a su esposa para que él la recibiera. Cuando ella se enteró de las palabras de su esposo, aceptó y dijo “estar conforme” en regresar con él.

Algunas mujeres ante el maltrato de sus esposos, no aceptaban la conciliación y por el contrario pedían la separación, tal como lo ejemplifica el siguiente caso:

“María Jerónima Jiménez se ha presentado a este municipio manifestando Ila no ser su voluntad vivir en la casa del c. Ildfonso Córdova y por lo mismo pide su separación asi como se le mande entregar unas prendas que existe en la casa de Córdova y que sea por disposición de este municipio”³⁵³.

³⁵² *Idem.*

³⁵³ AMSMT, *Cuaderno de Borradores de oficios que se remite al juzgado constitucional de este pueblo que ocurriera en todo el presente año de 1875.*

Otras mujeres, como María Zeferina López, aceptaban otra situación:

“Compareció María Zeferina López manifestando que es cierto que entre el que habla con su esposo tubo un disgusto tratándola el hombre con palabras injuriosas hasta el extremo de pegarle dándole de manazos, patadas y golpes y que para esto vino a pensar que hera un disgusto correccional y no fundamento eficaz y pide a la autoridad que lo haye, que le ponga en paz en virtud que comprende que fueron actos de violencia”³⁵⁴

Y a pesar de todo lo relatado:

“Solicitan ambos la reconciliación que deben guardar en ellos, seran sentenciados el primero ocho dias y la mujer dos dias contados desde la fecha veinte y ocho adviertan lo que si volvieran riñas serán castigados conforme el artículo 501 del código de procedimientos civiles”.³⁵⁵

Cuando un hombre pedía juicio de conciliación, exclamaba ante el alcalde que *“la vida pasada lo han hechado al olvido”*, con objeto de que su mujer aceptara que él estaba dispuesto a darle una “nueva vida”, y “que disfrutarían la más quieta y pacífica”. El alcalde expresaba su opinión así: “para que se de crédito las promesas que ante estos han hecho, por tanto se observará armonía y una nueva conducta tranquila”. Para finalizar estos actos se escribió, “se dan un abrazo de paz y buena voluntad”.

Las justificaciones de los esposos en los pleitos con sus esposas eran diversas, desde violencia, celos o desobediencia, hasta “por hechos pensados”. El esposo pedía perdón al juzgado y a su esposa, siendo en todo caso multado con un peso. A veces los esposos no quedaban conformes y la diligencia se alargaba.

³⁵⁴ AMSMT, *Juicio verbal criminal, 1893*.

³⁵⁵ *Idem*.

Cuando el delito era el de riña y los contendientes al momento de pelear se encontraban ebrios, alguno de ellos pedía la conciliación al alcalde y se terminaba este delito con un “arreglo amistoso”. Un caso que se destaca en este sentido, es una riña que se suscitó en el “santo coro de la iglesia”, en el cual los contrarios dijeron que había sido “culpa del alcohol”.

“El delito cometido por su embriaguez y su contra parte una reconciliación amistosa por que ninguna vez han tenido contradicción alguna”³⁵⁶.

5.3 Delitos remitidos al juzgado de 1ª instancia

Los desacuerdos en el matrimonio llevaban a involucrar a la familia. En otra denuncia se presentó en el juzgado la señora Francisca dando parte a las autoridades de que su yerno, Tranquilino Jiménez, había sacado de su casa a su hija María Cayetana. Inmediatamente el alcalde mandó apresar al acusado para que rindiera su declaración de los hechos. Tranquilino manifestó que su mujer había abandonado la casa, pero al rendir su declaración la esposa dijo que no se había ido en forma voluntaria sino por los ultrajes que recibió de su marido y que pedía a la autoridad un divorcio temporal. Dicho caso no pudo resolverse en el municipio y el alcalde lo remitió al juez de primera instancia.

Las lesiones graves y los homicidios se remitían al juzgado de primera instancia con sede en Coixtlahuaca. Se reportaban como casos en donde peligraba la vida:

“El C. Rafael Castillo le hirió con una puñalada en la costilla de lado izquierdo (...)”³⁵⁷

³⁵⁶ *Ibidem*, 1894.

³⁵⁷ AMSMT, *Cuaderno de borradores que se remite en el juzgado del Alcalde de este pueblo en todo el presente año de 1881*.

“Como a las ocho de la noche de hoy se recibió parte por Rafael Bautista que en la casa de Toribia (...) se encuentra tirado Andres López herido por Filomeno Nicolás según se lo manifiesta la causa”³⁵⁸.

“Lorenzo Córdova se encuentra herido por un plomazo por Esperidión Cruz ambos venían de Tehuacan”.

Los asaltos eran denunciados pocas veces y casi siempre eran perpetrados por personas desconocidas, en cuyo caso el alcalde levantaba el acta y la remitía al juez de 1ª instancia del Distrito.

³⁵⁸ *Ibidem*, 1875.

CONSIDERACIONES FINALES

El siglo XIX fue un periodo de transición y de aprendizaje continuo. La implementación de un proyecto modernizador en el aspecto judicial pretendió generalizar una cultura jurídica a toda la sociedad sin distinción alguna. La administración de justicia conjugó elementos del antiguo régimen con los de la modernidad, aún cuando los derechos individuales prevalecieron sobre los colectivos. Los pueblos indígenas se adaptaron y adoptaron a su manera lo dicho en las constituciones.

Uno de los aspectos que prevalecieron en Oaxaca desde la época colonial fue la estructura jurídica-política mantenida así durante todo el siglo XIX. Los niveles de gobierno permanecieron en sus cuatro niveles: el nacional, el estatal, el distrital y el local, pese a los frecuentes cambios políticos en que experimentó el Estado mexicano.

El sistema jurídico del antiguo régimen había sido maleable, permitía la intervención de la sociedad, era considerado lo que era justo o no, se tomaban en cuenta las costumbres y apelaban a la equidad del derecho. Cada juez manejaba sus propios criterios para atender los casos de los vecinos, todo esto era sustentado con argumentos razonables que dictaba el juez. Desde entonces los

conflictos sociales eran resueltos en estos espacios para armonizar la vida cotidiana. Cada caso era resuelto y el juez no estaba obligado a fundamentar sus decisiones. Para el siglo XIX con el proyecto liberal, la administración de justicia era objeto de jueces profesionales que supieran redactar sentencias. En San Miguel Tequixtepec a partir de la década de 1870 empiezan a citarse las constituciones ya fuera de procedimientos civiles o penales, así que podríamos suponer que se sujetaron a las ordenes del Estado, sin embargo, en la práctica muchos juicios fueron tratados como se venía haciendo desde antes, es decir lo único que cambió fue en algunos casos citar algunos artículos y anotar en un libro todos los casos. De esta manera, el Estado a través de las constituciones decidía lo que se consideraría un delito, cómo se resolvería y la multa correspondiente.

Después de la independencia los legisladores oaxaqueños tuvieron la necesidad de redactar su propia constitución y su fuente de inspiración la encontraron en la Constitución de Cádiz, dando como resultado la Constitución del estado de Oaxaca de la cual derivó la legislación que dio vida al ayuntamiento. Sus responsabilidades fueron las siguientes: la policía y la salubridad pública, la seguridad de las personas y la conservación del orden público; la administración y la inversión de los caudales de propios y arbitrios; la recaudación de las contribuciones; el cuidado de las escuelas de primeras letras, de los hospitales y hospicios y otros establecimientos de beneficencia; el fomento de las obras públicas; la construcción y reparación de los caminos, puentes y cárceles; la formación de las ordenanzas municipales y la promoción de la agricultura y el comercio. Es importante anotar que la Constitución de Cádiz sentó las bases para las constituciones de 1825 y 1857 la ley de ayuntamiento de 1880 del estado de Oaxaca.

Durante el siglo XIX los legisladores oaxaqueños incorporaron las necesidades que consideraron importantes en la *Ley que arregla la administración de Justicia en los tribunales del Estado de Oaxaca de doce de marzo de mil ochocientos veinte y cinco*. Esta ley registró la plataforma jurídico-política del estado de Oaxaca en la nueva faceta liberal del México independiente. En su artículo cinco estableció que para su administración, el estado de Oaxaca se dividiría en departamentos, partidos y pueblos

y que estos últimos serían administrados por ayuntamientos integrados por alcaldes, regidores y síndicos, siempre y cuando contaran con tres mil almas. Asimismo en su artículo 161 dictaba que los pueblos donde no se estableciera un ayuntamiento serían llamados república y tendrían por lo menos un alcalde y un regidor. Las atribuciones de este alcalde fueron dispuestas así: presidir el ayuntamiento, recaudar y entregar la contribución personal al subprefecto del partido y enviar informes sobre la situación social y económica de su pueblo. Es decir, sus funciones cubrieron tanto el ámbito político y administrativo, como el de la justicia menor. Además tenía bajo su responsabilidad la conservación del orden público y la seguridad de las personas, de todo lo cual tendría que dar informes al jefe político.

Con la promulgación de la Constitución 1857 se le restaron atribuciones a la figura del alcalde, que fue sustituido por la de presidente municipal. El ayuntamiento estaría ahora representado por éste, quien asumiría las funciones administrativas y políticas locales, mientras que las atribuciones para impartir justicia menor y para conciliar, le corresponderían al alcalde constitucional. Con esa división de funciones el presidente municipal presentaría cuentas al jefe político y el alcalde lo haría al juez de primera instancia; en otras palabras uno quedó bajo el poder del ejecutivo estatal y el otro bajo el poder judicial. De acuerdo con la nueva legislación el presidente municipal quedaría a cargo de la administración del municipio, mientras que las atribuciones de justicia menor y conciliación quedarían en manos del alcalde constitucional.

La Constitución de 1857 borró el término de república y en su lugar apareció el de municipio, mientras que el nombre de ayuntamiento se refirió a los integrantes del gobierno local, es decir; a los representantes del municipio. La estructura municipal quedó de la siguiente manera: presidente, regidores y síndico procurador. Los que ocuparon estos cargos tuvieron la facultad de nombrar a los empleados menores o tradicionales, entre los que estaban los topiles, mayordomos, tesorero, escribano, mayores, jueces, ministros y fiscales. Como puede observarse en esta lista, los cargos tradicionales y los religiosos se fusionaron con los municipales y adquirieron la misma importancia para la organización de la vida comunitaria. Los primeros cargos estaban

reconocidos por la ley y los segundos o menores por la costumbre. Comunidades como la de San Miguel Tequixtepec constituyó su ayuntamiento con un presidente, cuatro regidores y un síndico procurador. De esta forma mantuvo una organización interna propia, al mismo tiempo que era dependiente del poder estatal.

El poder del Estado quedaba de manifiesto en las comunidades a través del ayuntamiento en la parte administrativa y en el alcalde en la parte judicial. Al reducirse la justicia a la aplicación de las leyes del estado, se obligó a que sus impartidores fueran profesionales, como fue el caso de los jueces de primera instancia, quienes percibían un sueldo por su trabajo. Pero a diferencia de éstos, los alcaldes constitucionales no percibieron sueldo alguno. El gobierno oaxaqueño se apoyó en la organización que los pueblos tenían desde la época colonial, es decir, en el sistema de cargos que obligaba a participar a todos los vecinos sin retribución alguna.

Durante el siglo XIX San Miguel Tequixtepec se rigió bajo el sistema de cargos en el cual cada vecino tenía el deber de ocupar una función que se iniciaba en los peldaños más bajos, hasta llegar a los más importantes tanto en la jerarquía política como en la religiosa. Cada hombre debía escalar este escalafón para lograr los puestos más importantes; en el aspecto político aspiraba a ser presidente o alcalde y en lo religioso a ser mayordomo de las fiestas más importantes. Sin embargo, la investigación demuestra que esta regla no se cumplía, pues no todos los habitantes tenían la oportunidad de acceder a los puestos más significativos. Esto lo confirma la lista de presidentes y alcaldes que fungieron como tales durante las tres últimas décadas del siglo XIX. Se percibe una jerarquía evidente en donde puede observarse que era un determinado grupo de hombres el que gobernaba el ayuntamiento, ocupando los mejores puestos. Esta elite local no sólo dominaba la escena política, sino también la económica y la religiosa.

Este fue el grupo que manejó la economía, entre otras cosas porque una de sus actividades fue la arriería, con lo que sus integrantes viajaban constantemente a Tehuacán o a Oaxaca, llevando productos locales como ganado

menor y sus derivados y trayendo de regreso mercancías del exterior que vendían a sus vecinos. En el aspecto político enfrentó los litigios sobre tierras, con pueblos como Tepelmeme al que le llevó muchos años llegar a acuerdos. Desde mi punto de vista esta elite se interesó en ocuparse del rumbo del pueblo para mantener su propia riqueza, así protegida por ocuparse de la parte política. Dichos hombres, tenían ganado que pastaba tranquilamente en los terrenos comunales, además de otros beneficios como la recolección de palma que crecía en los montes. En la parte religiosa, este mismo grupo en el poder participaba en las fiestas patronales siendo por ejemplo, mayordomos, haciendo cuantiosos gastos para los festejos en las que participaban todos los habitantes.

Para desempeñar las funciones de gobierno se trató de elegir a los hombres más respetados, a los sujetos más útiles y ejemplares, de mayor aprobación y de facultades no muy cortas, y que tuvieran un modo honesto de vivir a los ojos de sus vecinos. Por todo lo anterior esos funcionarios por lo general adquirieron una gran reputación y respeto en la comunidad. Pero al asumir el liderazgo de la comunidad, manifestaron también un interés personal tanto en el control de sus propios bienes como en el de los colectivos.

En este contexto el alcalde fue una figura clave en el desarrollo social de San Miguel Tequixtepec. Su intervención mediadora pretendía conseguir una buena cohesión social entre los vecinos. Una de sus principales funciones fue conciliar y reprender a los ciudadanos que tuvieran pleitos y causaran injurias ligeras. Su principal objetivo fue resanar las desavenencias entre los habitantes, para lo cual echó mano del juicio de conciliación que por ley tenía mandado. Dicho recurso históricamente se había tomado de la Constitución de Cádiz en sus artículos 280-284 atribuyendo el oficio de conciliador al alcalde de cada pueblo, que debía auxiliarse de dos hombres buenos, que en San Miguel Tequixtepec fueron dos testigos de asistencia. El alcalde tenía que recurrir obligadamente al juicio de conciliación, principalmente en los procedimientos civiles y en los criminales por injurias, mismo que tenía como objetivo lograr la eficacia y rapidez de la justicia, al mismo tiempo que establecer un orden social armónico.

Durante todo el siglo XIX las costumbres, opiniones, usos y prácticas no pudieron ni debieron ser invocados ante los tribunales del Estado mexicano, cuya función se limitó a aplicar sus propia ley. Lo que el análisis de este trabajo revela es que cada alcalde debía conocer los códigos de procedimientos civiles y criminales en cuyos textos se tipificaban los delitos, es decir los hechos que constituían una violación a la justicia moral y a la conservación de la sociedad según las concepciones de la época. En dichos códigos se introducía la distinción entre los delitos públicos y los privados; los primeros se consideraron como una violación a la justicia moral y a la conservación de la sociedad y los privados los que dañaban a un individuo sin causar perjuicio a la sociedad. El delito se concebía como una atentado contra la moral y contra el orden social.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la función del alcalde se limitó a administrar justicia en asuntos contenciosos y correccionales según las facultades que les concedía la ley. Sin embargo, como se ilustra en los documentos del Archivo de San Miguel Tequixtepec estudiados en esta tesis, el alcalde usaba su sentido común y muy a menudo acudía a sus propios discursos sobre moral y buen comportamiento. Esto se puede observar en los sermones o consejos que los alcaldes daban a las personas que se veían envueltos en algún conflicto, sobre todo familiar.

De acuerdo con las gráficas derivadas de los resultados de la investigación de archivo, los delitos mayormente denunciados fueron el robo, la riña y el ultraje, y los menos denunciados aquellos contra la autoridad y contra la moral. Cada mes el alcalde estaba obligado por ley a rendir informes al juez de primera instancia sobre los delitos ocurridos en ese lapso. El juez de primera instancia por su parte se ocupaba de los asuntos más graves como el homicidio y lo hacía a nivel del distrito.

La justicia impartida por el alcalde durante el periodo estudiado parece haber sido imparcial. Los casos eran tratados de acuerdo con la gravedad del delito: las riñas y las injurias con el recurso de la conciliación, con el que se trataba de resanar las diferencias; el robo con una investigación mayor. En este sentido destaco el caso de un robo perpetrado en la casa de un hombre importante llamado Victorio Ortiz,

cuya denuncia generó un procedimiento judicial bastante largo que involucró incluso a alcaldes de otro municipio para la aprehensión del culpable. De igual forma el robo de un solo sombrero de palma o el robo de mazorcas, eran objeto de diligencias. El alcalde sabía de las condiciones de pobreza de algunos vecinos que robaban alimentos y consideraba esta circunstancia una atenuante y causa para aminorar la pena o incluso perdonarla, terminando con un consejo al acusado para que no reincidiera.

La violencia intrafamiliar fue otro de los delitos más denunciados. De acuerdo con el archivo judicial de Tequixtepec, las mujeres acudían al juzgado para acusar a sus esposos por maltrato o golpes. En estos casos el alcalde aplicaba multa al agresor, y en ocasiones también la mujer era sancionada si había desobedecido las ordenes de su cónyuge. En uno de los casos el alcalde sugirió a una esposa golpeada que abandonara a su esposo para evitar alguna terrible consecuencia.

Generalmente las penas fueron pagadas con trabajo público. Los criterios para la aplicación de penas variaban de alcalde a alcalde, según se aprecia en los documentos pues los castigos podían ser de ocho, 15 o hasta un mes de trabajo público. Cada caso se registraba en el libro de *Juicios verbales*, en el cual algunos alcaldes escribían al margen el cumplimiento de las penas. Sin embargo, la autoridad de los alcaldes a veces no era cumplida, a juzgar por algunas denuncias hechas dos veces, la segunda pidiendo el cumplimiento de la pena dictada tiempo atrás.

En 1899, la legislación estatal expidió una *Ley de ayuntamiento*, la cual se ordenaba, con base en el artículo 19, que cada comunidad debía expedir un reglamento interno. Con esta reglamentación el gobierno estatal pretendió controlar el orden social de las comunidades, al mismo tiempo que abrir un espacio de acción en el cual el ayuntamiento plasmaba sus propias necesidades, mismas que seguramente eran atendidas antes de esa fecha, pero que, a partir de ella, se escribieron y aplicaron por ley y no por costumbre.

San Miguel Tequixtepec tuvo su propio reglamento, también llamado bando municipal. En dicho bando se concentró todo lo relacionado con la seguridad pública, que era delegada en los policías municipales, asimismo se reglamentó el aseo de las calles, el buen uso del agua, el cuidado de los perros, respecto a los cuales se decía que debían amarrarse durante el día y soltarse en la noche para el cuidado de las propiedades; también se ordenaban los espacios donde se podía jugar pelota, etc. El contenido de este reglamento presenta la imagen de una comunidad preocupada por mantener un orden entre los vecinos, así como también fijar los derechos y obligaciones de cada vecino de la comunidad. En general todas las faltas al reglamento se dirimieron primero con el presidente municipal y si no se llegaba a acuerdos entre los vecinos que se quejaban, se remitía el caso al Juzgado.

Para cuidar y atender el municipio, el ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec se organizaba de tal forma que los cuatro primeros regidores quedaban a cargo de un barrio, vigilando que los vecinos asistieran a las asambleas, cumplieran con sus tequios y enviaron a sus hijos a la escuela; asimismo tenían la facultad de apresar a los desobedientes.

En suma y según lo muestran los documentos judiciales de Tequixtepec, el juzgado constitucional tuvo un papel regulador de las conductas de los vecinos. El recurso de conciliación equilibró el orden y la armonía de la comunidad en el vivir cotidiano.

Finalmente es importante decir que la etnografía histórica empleada en esta investigación, me permitió leer y analizar los documentos, al establecer puentes históricos entre la etnografía histórica y la etnografía actual, que me llevaron a plantear procesos de continuidad y discontinuidad en el asunto particular de justicia. No obstante, el contexto histórico que brindaron las fuentes judiciales me permitió adentrarme en entretejer la historia cotidiana de San Miguel Tequixtepec de finales del siglo XIX y comprender mejor las acciones, los modos de organizarse, la forma de vestirse, lo que consumían o producían los habitantes de esta comunidad en particular.

El análisis histórico fue un imperativo en este análisis pues debía entender cuál fue el proceso en el que se insertaba la comunidad de estudio, así como de conocer las características de la región para saber de qué manera pudieron haber determinado los cambios o continuidades, temas importantes en los estudios de larga duración. Este estudio sólo representa una pieza en la construcción de la historia de San Miguel Tequixtepec, pues el archivo local cuenta con una amplia documentación. En definitiva considero que esta tesis, aparte de ser una contribución a los temas judiciales, es apenas un avance sobre el tema de justicia menor en las comunidades.

Mi trabajo toma una directriz similar al trabajo de Daniela Marino, sólo que en un escenario oaxaqueño, respecto al cual no existen estudios sobre justicia menor para el siglo XIX. Es importante mencionar que “la conciliación” fue un recurso al que tanto el gobierno del estado de México como el de Oaxaca dieron importancia en las reglamentaciones durante todo el siglo XIX.

SIGLAS Y REFERENCIAS

| | |
|--------------|--|
| AGN | Archivo General de la Nación, D.F. |
| AGEO | Archivo General del estado de Oaxaca. |
| AMCB | Archivo Municipal Concepción Buenavista, Oaxaca. |
| AMSCB | Archivo Municipal San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca. |
| AMTM | Archivo Municipal Tepelmeme de Morelos, Oaxaca. |

AMSMT

Archivo Municipal San Miguel Tequixtepec Oaxaca.

APÉNDICE 1

“Ley que arregla la administración de justicia en los tribunales del Estado”, de 12 de marzo de 1825.

ARTÍCULO 82. De las causas civiles que se ofrezcan han de conocer del modo siguiente:

De las demandas que pasen de veinticinco pesos y no excedan de ciento, conocerán los jueces de primera instancia por juicio escrito pero sumario, por el orden siguiente:

El demandante presentará escrito exponiendo el contrato, causa de la deuda y cantidad cierta o estimada; acompañará precisamente certificación de haber intentado ante el alcalde el juicio de conciliación, sin fruto; acompañará los escritos o documentos, si algunas tuviere, en qué fundar su intención y propondrá dos personas para que una sea colega.

El juez dará traslado por tres días; el demandado contestará lo que puede convenir a su justicia, acompañará sus documentos y propondrá dos personas para que una sirva de colega.

El juez citará a las partes para que comparezcan, o juntas o separadamente, y , verificado, le hará saber al demandado las dos personas propuestas por el demandante, y el demandado escogerá una, y luego hará saber al demandado las dos personas propuestas por el demandado, y el demandante escogerá una. Señalados así los colegas, se les hará saber el nombramiento para su aceptación, pues no se les admitirá excusa con ningún pretexto, y si insistiesen en ella, pagarán cinco pesos para mantenimiento de los pobres de la cárcel; y puesta razón del pago se propondrá otra persona y se escogerá como queda dicho.

Reuniéndose el juez y colegas se leerá por alguno de ellos o por el escribano que esté presente le escrito y documentos de una y otra parte, las cuales están citadas para esta diligencia, y se hará respectivamente lo que se previene en el artículo 109 sobre el orden de alegar y votar. Si después del acto los jueces creyesen que es necesario recibir el negocio a prueba, porque las partes ofrecen darla o porque se fundan en hechos que es necesario probar, o porque el asunto se presenta con oscuridad, podrán recibir la causa a prueba por ocho, quince o veinte días, y no más. Determinando así, el juez por sí solo procederá a recibir las pruebas y a examinar los testigos que se presenten con citación contraria en todo el término probatorio, el cual

podrá prorrogar él solo hasta los veinte días,, concluidos, sin más escrito ni trámite, convocará a los colegas y citará a las partes para leer y ver todo lo actuado; y hecho, se pronunciará la sentencia y se hará saber. Esta sentencia es ejecutiva, y de ella no ha lugar a apelación ni otro recurso, y el juez la llevará a efecto por la vía ejecutiva.

ARTÍCULO 83. Si alguna de las partes estimase que se falta al orden aquí prevenido, y se omitió oírle sus pruebas dentro del término, o al contrario, podrá interponer el recurso de nulidad ante el juez de primera instancia, diciendo en el escrito en qué cosa se faltó al orden del proceso con toda individualidad, y el juez dará traslado a la otra parte, y contado dentro de tres días remitirá el expediente íntegro a la Segunda Sala de la Corte de Justicia, citadas las partes, para que en estado se resuelva lo conveniente. Pero no por esto se ha de suspender la ejecución de lo determinado, pues la parte que interpone el recurso debe costear el testimonio del expediente para que quede en el juzgado y se pueda remitir el original.

ARTÍCULO 84. De las demandas que pasen de cien pesos se procederá por juicio ordinario escrito conforme la práctica usada y recibida, y siempre se acompañará certificación de haberse intentado ante un alcalde el juicio de conciliación. No se admitirán más que dos escritos por cada parte. En seguida, la causa se recibirá a prueba con términos cortos prorrogables hasta cuarenta días y no más. Concluido el término de prueba, alegarán las partes de su derecho, y en su último escrito propondrá cada una dos personas para colega. De los dos que proponga el demandante, escogerá una el demandado, y de los dos que proponga éste, escogerá una el demandante. El juez y colegas, reunidos a presencia de las partes, leerán la causa y las oirán verbalmente lo que tengan que alegar. Retiradas las partes conferenciarán el juez y los colegas sobre la verdad y justicia de la causa, si estuvieran en estado de poder votar, como se previene en el artículo 109; pero si dos votos se conformasen en que la causa por ser oscura y grave y de difícil resolución de derecho se pase a asesoría, se podrá hacer con arreglo a lo que prescribe la ley de 10 de diciembre de 1824. Hecha saber la sentencia, si las partes apelasen dentro de cinco días, se otorgará el recurso y se remitirán los autos originales, con su citación a la Corte de Justicia.

MATERIA CIVIL

ARTÍCULO 105. **En materias civiles**, uno de los principales encargos de los alcaldes es conciliar a los ciudadanos que tienen entre sí diferencias y pretensiones sobre materias de intereses o injurias ligeras que no merezcan serio castigo, deseando la Constitución del Estado que los ciudadanos que son destinados a fines más grandes no se ocupen en pelear, ni malgastar el tiempo y su hacienda en procesos y actuaciones; con cuyo fin se ha ordenado que todo aquel que

tenga que poner demanda civil contra otro sobre injurias privadas deba precisamente antes de verificarlo intentar el juicio de conciliación ante uno de los alcaldes, y en este juicio se procederá del modo siguiente:

El demandante comparecerá ante el alcalde y le manifestará tener que poner demanda contra N, y que viene a pedir se le cite a juicio de conciliación para el día y hora que se señale; el alcalde extenderá un boleta de citación, expresando la causa y señalando día y hora; esta boleta se entregará a la parte para que la dirija al demandado; si éste no compareciese, se expedirá otra boleta que llevará el alguacil a quien pagará la diligencia el demandado; compareciendo éste con su hombre bueno y el demandante con el suyo, expondrá el demandante lo que pide y la causa y fundamento de su demanda, con los demás documentos y razones que tenga a bien alegar, sin que nadie se atraviese ni interrumpa, y cuando haya acabado de hablar, el alcalde dirá al demandado contestará cuanto tenga a bien decir, sin que nadie le interrumpa hasta el fin; y habiendo concluido, si el alcalde para mejor informarse del hecho tuviere algunas preguntas que hacer las hará primero al demandante y después al demandado; después el hombre bueno del primero las hará por el mismo orden, y después el hombre bueno de demandado. En este estado, si el alcalde echare de ver que se ofrece algún camino de buena disposición para que las partes se compongan sin apelar a pleito judicial, les manifestará con las mejores razones que hay a propósito y su natural le dicte, la utilidad de una composición aun cuando sea necesario sacrificar algo de su derecho por el bien del reposo y sosiego del espíritu, sin contar los gastos de la hacienda y del tiempo, que sacando bien la cuenta, acaso vendrán a importar más que lo temen perder, a lo que se agrega la incertidumbre de los pleitos que siempre tienen fines dudosos, aun los que parecen más fundados y justos. Si los hombres buenos conociendo los intereses bien entendidos de las partes que se fiaron de ellos coadyuvasen los deseos de una composición, las inclinará a ella como su buen juicio les dé a entender; y si en efecto se formalizase, quedará concluido el negocio en los términos que se acuerde. Pero si las partes o alguna de ellas, no diesen esperanza de composición se harán retirar y el alcalde pedirá su consejo al hombre bueno del demandante como más equitativo parezca, y después que lo haya dado, lo pedirá al hombre bueno del demandado, que lo dará en los mismos términos; si alguno de ellos le pareciese racional o entre los dos hallase un medio que escoger, dará ahí mismo su resolución; pero si quisiese tomarse más tiempo para pensarlo y aconsejarse consigo mismo, suspenderá el acto; pero desde luego en el libro y cuaderno de juicios de conciliación que debe haber en su juzgado, hará escribir todo el juicio en resumidas palabras, como se ha ido proponiendo hasta llegar al punto en que quedó en que lo dejará suspenso todavía; y dentro de ocho días a lo más tarde, dará el juicio que le parezca más acertado, y con él acabará de escribir la acta y la firmará luego hará llamar a los hombres buenos y a las partes para que la entiendan y firmen, con lo cual el juicio estará rematado.

Los alcaldes en todos lo que se ofrezcan, al tiempo de comenzarlos y entrar en ellos, leerán este artículo ante los hombres buenos y las partes, para que a todos les conste el orden y modo de proceder.

ARTÍCULO 106. Si las partes se conformasen, se anotará así en la acta, o al pie de ella si ya estuviese firmada; pero si alguno en el acto o hasta tres días no quisiese conformarse, también se anotará, y el alcalde dará certificación, que será un testimonio literal de la acta íntegra, encargándole siempre lo mire mejor y con el consejo necesario.

ARTÍCULO 109. De las demandas que no pasen de veinticinco pesos, conocerán los alcaldes por juicio verbal en la forma siguiente. Comparecerá el demandante ante el alcalde llevando consigo un hombre bueno de su confianza, y haciendo relación de la demanda, pedirá lo que crea justo; el demandado, a quien se habrá llamado anticipadamente, o por el mismo demandante o por el alcalde, llevando también su hombre bueno, contestará lo que tenga a bien; si produjesen algunos testigos se examinarán e interrogarán allí mismo, todo verbalmente: primero hablará el demandante sin que nadie lo interrumpa, y cuando haya cesado de hablar, hablará el demandado sin que nadie lo interrumpa. El alcalde hará las preguntas que tenga a bien al demandante, al demandado y a los testigos; después el hombre bueno del demandante hará las preguntas que quiera por el mismo orden; después el hombre bueno del demandado hará las preguntas que quiera por el mismo orden; hecho esto se retirarán las partes, y quedando sólo el alcalde y los hombres buenos, el primero les preguntará si están en estado de votar, y si dijese que sí, dirá su parecer primero el hombre bueno del demandante después el del demandado y después el alcalde. Aquello en que conviniesen dos de los tres será la sentencia, aunque no sea uno de ellos el alcalde. Si retiradas las partes dijese el alcalde o algunos de los hombres buenos que quieren tomarse tiempo para pensar, no se procederá a otra cosa, y se diferirá la votación por tres, cuatro o a lo más hasta ocho días, y concluido este término se ejecutará lo dicho. En este estado se inscribirá el juicio verba en el libro destinado al efecto, poniendo en él cómo compareció N, demandante, acompañado de N, su hombre bueno...; y retiradas las partes, conferenciarán el alcalde y los hombres buenos sobre la verdad y justicia de aquella demanda, según la confianza que el Estado y las partes habían hecho de sus personas y por la cual, desempeñando su leal saber y entender, determinaron que N pague a N la cantidad consabida, y lo firmaron. En seguida se llamará a las partes y se les leerá el juicio íntegramente, y se les mandará firmar si supieren, si en aquella hora no estuvieren prontas, el alcalde sólo lo hará leer, firmar y ejecutar. Si algunas de las partes se negare a firmar, el alcalde con buenas razones le manifestará su obligación de conformarse con lo decidido por la justicia y del modo legal, y siempre ejecutará lo acordado. Al principio de estos juicios verbales leerá el alcalde a los hombres buenos y a las partes este artículo y el siguiente, para que todos se arreglen a ellos.

ARTICULO 110. El alcalde, sin admitir recurso, ejecutará y llevará adelante el juicio verbal, conformándose en un todo al artículo 208 de la Constitución en que se previene que ningún habitante del Estado podrá ser preso por deuda que no descienda de delito o casi delito; pero si no pagase inmediatamente, se le sacará prenda y embargarán los bienes que conceptúen equivalentes, echando primero mano de los muebles y en falta de ellos de los raíces.

APÉNDICE II

REGLAMENTO DE POLICÍA

El ciudadano Andrés Córdova actual presidente Municipal de este pueblo de acuerdo con su Ayuntamiento y en uso de las facultades que nos concede el artículo 19 fracción VII de la Ley de Ayuntamiento de 27 de Noviembre de 1889 ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

Artículo 1º La policía es la fuerza instituida para asegurar el buen orden de la tranquilidad y buenas costumbres hacer cumplir las leyes vigorosas y todos los actos de la administración Pública, vigilar sobre la seguridad de las personas y bienes del lugar, su acción es presentida y ----- sus calidades principales se refieren a los ramos administrativo y judiciales.

Artículo 2º Es obligación de todo el vecindario que en los días festivos deben tener sus calles aseadas quedando al cuidado de los Policías esta vigilancia bajo la pena de 12 centavos de multa al que faltase esta prevención.

Artículo 3º Queda también al cuidado de los Policías evitar la embriaguez escandalosa u otros desordenes y el que faltase será castigado con la pena correspondiente según merezca la falta.

Artículo 4º Se prohíbe juegos de cartas y juegos de suertes o asar por ser estrictamente prohibidos por la Ley Superior quedando sujeto a los que lo administren conforme a las penas que la Ley señala.

Artículo 5º Se prohíbe en las calles el juego de pelota pudiéndolo hacer en el lugar señalado para que no interrumpa el paso de los transeúntes, de la misma manera se prohíbe aquel que insistiere a los jóvenes y el que cometiese esta falta se impondrá la pena de 25 centavos de multa.

Artículo 6º Se previene a todos los vecinos que quieran saciarse en (ilegible) en otra sociedad que lo hagan lícitamente; previo permiso de la autoridad municipal sin abusar en gritos escandalosos y el que faltase a esta prevención será castigado con multa de primera clase.

Artículo 7º Se previene a todas las personas cual fuere su categoría de no ensuciarse las paredes o en la plaza pública haci como los que tiren basura en las calles; pues la falta de este cumplimiento se castigará con 25 centavos de multa.

Artículo 8º Se previene a todos los vecinos que todos los manantiales o pozos de agua destinados para el uso común deben conectarse en buen estado haci mismo se previene a los tocineros que no hagan uso del agua que sirve al vecindario, y el que faltase a esta disposición será castigado con un 1 peso de multa.

Artículo 9º Los dueños de animales de toda clase se les previene que deben tenerlo en pastoreo en lugares apropiado para el pascoteo y el que por desobediencia dejase de hacerlo se le impondrá una pena correspondiente a la falta de primera clase sin perjuicio de hacerse cargo los daños causados.

Artículo 10° Se previene a todas las personas que tienen ganado menor, que no se introduzcan al centro de la población para no perjudicar las plantas que se conservan en los sitios de los vecinos y el que no cumpliera a esta disposición se castigará con 25 centavos de multa.

Artículo 11° Así mismo se le previene a los criadores de animales de cualquiera clase que retiren sus animales de la siembra de los vecinos, que se hallan en los ranchos y quien no cumpla con esta prevención se hará cargo de los daños causados.

Artículo 12° Se previene al que expendan carne corrompida u otra clase de mercancía descompuesta pues sin perjuicio de perder todo el efecto será castigado con 1 peso de multa.

Artículo 13° Se previene a todas las personas de esta población no consentir o insultar en sus casas a agentes de conocidas o sospechosas; pues el que faltase a esta prevención se considerará como encubridor y quedará sujeta a una multa conforme a la falta de primera clase.

Artículo 14° Se previene a todos los tocineros que antes de sacrificar la res o ganado cabrio tendrán que presentarlo ante este municipio haciéndolo como la carta de compraventa que acredite la legalidad pues el que no lo hiciere así será consignado a la autoridad judicial

Artículo 16° Los establecimientos mercantiles deberán cerrarse a las 9 de la noche así mismo los que venden alcohol en la plaza pública en día domingo y se le prohíbe dicha venta en los días lunes y el que faltase a esta disposición se verá castigado con 50 centavos de multa.

Artículo 17° Los dueños de perros bravos los deberán asegurar desde las cuatro de la mañana hasta las 9 de la noche y en adelante son libres en soltarlos para la seguridad de sus intereses.

Artículo 18° El que reusare prestar un servicio de interés público que la Ley le obligue o desobedeciere; el mandato de una autoridad Pública será castigado conforme a la Ley.

Artículo 19° Se previene a la vez a todos lo ciudadanos que no sean autoridad o policía no portar armas en una sociedad y los que se encuentren armados se les recojerá y se depositará en la Guardia de Policía para evitar atentados con sujeción de pagar un peso de multa y se les devolverá la relacionada arma, también no se debe consentir que halla disparos de tiros en la población y el que faltase lo prevenido serán castigados con 2 pesos de multa.

Artículo 20° Se previene a los Jefes de Policía bajo su mas estrecha responsabilidad el aseo de la plaza pública así como el cuidado de regar y --- la arboleda de fresnos que existen en la misma, también se les previene de no consentir que algún individuo se atrinque a los palos ya mencionados haci que el que desobedeciere esta prevención será castigado con 25 centavos de multa.

Artículo 21° Queda también a la vigilancia de los mismos policías la inhumación de cadáver que se hagan las excavaciones conforme a la medida que la autoridad municipal fije.

Artículo 22° Se previene a todo el vecindario de esta población que toda clase de efectos que ocurran en la plaza pública de este pueblo podrán emplearlo de la seis de la tarde del día Domingo en adelante para no interrumpir a los cultos de solemnidad y que así no le hiciere sera castigado con 25 centavos de multa.

El presente reglamento comenzará surtir sus efectos desde el día de su publicación quedando bajo la salvagadia del Ayuntamiento y con la mas escrupulosa exactitud del Rejidor 3° de policía siendo responsable si no cumple devidamente cometido y para que surtan los efectos legales se acordó por el mismo Ayuntamiento se remita el presente Reglamento a la Jefatura Pública para su aprobación.

Tequixtepec Enero 28 de 1911.

APÉNDICE III

Medidas empleadas en la región Mixteca alrededor de 1930.

| Medida y artículo | | |
|---------------------------------|-----------------|--------------------------|
| De superficie (agrarias) | | |
| Almud de sembradura de maíz | | San Miguel Tequixtepec |
| Fanega de sembradura de maíz | 8.000 hectáreas | Santo Domingo Yanhuitlán |
| Yunta de sembradura de maíz | | San Miguel Tequixtepec |
| Yunta de sembradura de maíz | | Tepelmeme de Morelos |

De volumen o capacidad

| | | |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Almud de granos | | San Juan Teposcolula |
| Carga de cebada | | Santa María Ixcatlán |
| Carga de cebada | | Tepelmeme de Morelos |
| Carga de cebada | | Tlacotepec Plumas |
| Carga de granos | | Zapotitlán de las Salinas |
| | 0.500 metro cúbico | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| | | Santa María Ixcatlán |
| | | Tepelmeme de Morelos |
| | | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Fanega de cebada | | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Fanega de maíz (para siembra) | | Santo Domingo Yanhuitlan |
| Garrafón para pulque | | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Fanega de maíz | | Santa María Tecomavaca |
| Maquila de cebada | | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Maquila de cebada | | San Miguel Tequixtepec |

| | | |
|------------------|--------------------|--------------------------------|
| Maquila de maíz | | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Maquila de maíz | | |
| | 180.000 kilogramos | San Miguel Tequixtepec |
| | 160.000 kilogramos | |
| | 190.000 kilogramos | Tlacotepec Plumas |
| Manojo de cebada | 5.000 kilogramos | |
| Manojo de zacate | 4.000 kilogramos | San Juan Bautista Coixtlahuaca |
| Manojo de zacate | 4.000 kilogramos | San Miguel Tequixtepec |
| Manojo de zacate | | |

Datos obtenidos en *Medidas regionales, censo agrícola-ganadero de 1930*, pp. 285-405.

APÉNDICE IV

EJEMPLOS SOBRE DENUNCIAS ACTUALES

C. _____

SINDICO MUNICIPAL

P R E S E N T E

La que suscribe _____originaria y vecina de esta población de _____ con domicilio bien conocido _____ de esta misma. Ante usted me dirijo con el debido respeto que merece para exponerle una queja que a continuación explicaré.

Me quejo formalmente en contra del C._____.El día 30 de mayo como a las cuatro horas de la tarde llegó a mi casa ofendiéndome con palabras que me da pena pronunciarlas, amenazándome que me salga de la casa por que es de él y la necesita para rentarla o habitar en ella, por lo que yo le contesté: no puedo salirme por que legalmente es mi casa yo la reconstruí le eché la losa y tú bien lo sabes y no me voy a salir, al contestarle de esta manera me agarró a golpes bofeteándome en la cara y se atrevió a darme de patadas y me dijo, lástima que no traigo la pistola sino verías como te iba a ir, por lo que me dijo, yo lo tomo como

tentación de homicidio y espero que debe de castigarse con todo el rigor de la ley, asimismo me dijo cuando al hombre que vive contigo lo voy a hacer bailar a balazos y si quieres acusarme no vas a poder hacer nada, el síndico municipal es mi amigo, el agente de ministerio público de Coixtlahuaca también es mi amigo además yo también soy autoridad y no me hacen nada ni te van a dar justicia. Por lo que le suplico de una manera atenta, me de justicia, yo no quedo conforme que se aprovechó pegándome por que soy mujer, no tiene ningún derecho de ultrajarme, para eso están los Tribunales y se pueden arreglar cualquier tipo de problemas, espero que por conducto de su autoridad lo cite y que le haga ver por qué actúa de esta manera y pido que se castigue y debe reconocer el delito que está cometiendo de pegarme y amenazarme. Asimismo presento un certificado médico dónde certifica de las lesiones que me causó, y si reconoce y hay entendimiento que se levante un acta que no se vuelva a meter conmigo, es lo que pido.

ATENTAMENTE

La peticionaria

c.c.p. El C. Agente de ministerio público de Coixtlahuaca para su conocimiento.

c.c.p. El C. _____, presidente municipal para su conocimiento e intervención.

C. _____

SINDICO MUNICIPAL

P R E S E N T E

Por este medio me permito comunicarle, que el día 28 de abril de 2005, siendo aproximadamente como a las cuatro de la tarde, me encontraba en la comunidad de _____, perteneciente a este municipio en casa del señor _____, y, en el mismo lugar se encontraba el señor _____, que venía conmigo de regreso de una comisión que teníamos encomendada para traer un chivo para festejar el día del niño en nuestra comunidad de _____. Nos encontrábamos en la casa ya antes mencionada cuando el señor ____ me empezó a ofender con palabras ofensivas y obscenas y de repente me tiró una bofetada, pero después sacó dentro de sus ropas una navaja con la cual me tiró una y otra vez los golpes, los cuales ninguno dio en su objetivo, ya que el ser estaba en estado de ebriedad, y yo logré esquivarlos. El señor _____ al ver la acción del individuo lo sacó de su casa, pero éste individuo se salió diciendo que de todas maneras me va a matar. Y yo pensando que cumpla sus amenazas me dirijo a usted poniéndole de su conocimiento este

acontecimiento para que ejerza justicia a este individuo y lo cite a estos tribunales y me aclare cual es el motivo de querer quitarme la vida ya que lo repitió muchas veces, y yo desconozco los motivos, por que cuando se fue todavía me dijo que por el camino al rancho me esperaba para matarme, y cuando ya se iba todavía me quedó esperando en casa de su hermana la señora _____ y después que vio que no lo seguí se fue para el rancho montado en su caballo.

Le pido de la manera más atenta haga usted caso de esta queja que yo le comunico y no dudando de su valiosa comprensión quedo de usted, como su seguro servidor para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Legislación y textos de la época

Colección de leyes, decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el Congreso y el Gobierno del estado, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1909.

Colección de leyes, decretos y circulares, del Estado de Oaxaca expedidos por el general en jefe de la línea de oriente y por el gobierno militar del mismo Estado, 2ª edición, vol. IV, Oaxaca, 1898.

Código penal para el Estado de Oaxaca, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

Código de procedimientos Civiles, expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de Diciembre de 1887, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

*Código de procedimientos criminales, Oaxaca de Juárez, Diciembre 15 de 1878, en Martiniano Martínez Reyes, (Comp.), *Compilación de Códigos de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 1996.**

*Segundo Código civil mexicano expedido en 1828, en Raúl Ortiz-Urquidi (comp.) *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana, México, Editorial Porrúa, 1974.**

Leyes y decretos del Estado libre de Oaxaca, Imprenta del Estado, 1879.

Pandectas Hispano-Megicanas. (Edición facsimilar de la de 1852), estudio introductorio de María del Refugio González, México, UNAM, 1991.

Códigos de procedimientos penales del Estado de Oaxaca, 1878, 1887, 1935, 1943, 1979, Magistrado Martiniano Martínez Reyes (comp.), Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 1996.

Código penal para el Estado de Oaxaca, 1888, 1935, 1943 y 1979, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 1993.

Velasco, Luis Alfonso, *Geografía y estadística de la República Mexicana*, México, Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1891, pp.114-121.

Martínez Gracida, Manuel, *Colección de cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del estado libre y soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del estado a cargo de L. Candían, Av. Independencia 7ª calle número 43, 1883.

Medidas regionales, censo agrícola-ganadero de 1930, Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General y Estadística, México, 1937, pp. 285-405.

Estudios temáticos

Abardía M. Francisco y Leticia Reina, “Cien años de rebelión”, en María de los Ángeles Romero Frizzi (comp.) *Lecturas históricas del estado de Oaxaca*, vol. III, siglo XIX, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990, pp . 435-490.

Annino, Antonio, “El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México”, *Historias*, núm. 5, 1984, pp. 3-31.

Arenal Fenochio, Jaime del, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Brian

Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 303-322.

_____ “De Altamira a Grossi: presencia de historiadores extranjeros del derecho en México”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, Núm. 4, México, El Colegio de México, 2006, pp. 1467-1495.

Arnold, Linda, *Política y justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

Arrijo, Luis Alberto, (coord.), *Inventario de archivos municipales de Oaxaca*, México, Archivo General de la Nación, Fideicomiso Preservación de la Memoria de México, Amigos de Oaxaca, 2002.

Bailón Corres, Jaime, *Pueblos indios, elites y territorio. Sistemas de dominio regional en el sur de México. Una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999.

Barabas, Alicia M., “Los rru ngigua o gente de idioma. El grupo etnolingüístico chocholteco”, en Barabas Alicia M. y Miguel A. Bartolomé (coords.), *Configuraciones étnicas en Oaxaca. Perspectivas etnográficas para las autonomías*, vol.III, México, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.

Barbosa Cruz, Mario, "El ocio prohibido. Control "moral" y resistencia cultural en la ciudad de México a finales del Porfiriato", en Romana Falcón, (Coord.) *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910, México*, El Colegio de México, 2000, pp.165-184.

Bataillon, Claude, *Las regiones geográficas en México*, México, Siglo XXI Editores, 1988.

Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses: El proceso de reconstitución étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Caso, Alfonso, *Reyes y reinos de la Mixteca*, 2 t., México, Fondo de Cultura Económica, 1977-1979.

Carrasco Pedro, *Sobre la etnohistoria mesoamericana*, I Congreso Español de Antropología, Actas, Departamento Antropología Cultural, Universidad de Barcelona, 1980. pp. 185-193.

Carrasco, Pedro, "Transformación de la cultura indígena durante la colonia", en Bernardo García Martínez (comp.), *Los pueblos de indios y las comunidades*, Lecturas de Historia Mexicana, núm. 2, México, El Colegio de México, 1991, pp. 1-29.

Chenaut, Victoria, *Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, (Historia de los Pueblos Indígenas de México), 1995.

_____ “Honor y ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo XIX”, en González Montes Soledad y Tuñón Julia (comps.), *Familias y mujeres en México: del modelo a la diversidad*, México, El Colegio de Michoacán, 1998, 1998, pp. 281-291

_____ *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del distrito judicial de Papantla*, El Colegio de Michoacán, México, 1999. (Tesis doctoral)

_____ y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.

Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI Editores, 1994.

Collier, Jane F., *El derecho zinacanteco. Proceso de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Católica de Honduras, 1997.

Dahlgren de Jordan, Barbro , *La Mixteca. Su cultura e historia prehispánicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1966.

Dehouve, Daniele, “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa”, en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 33, abril-junio, pp. 379-404.

Ducey, Michael T. "Hijos del pueblo y ciudadanos: identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX", en Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 127-151.

Escobar, Antonio O. (Coord.), *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993.

Esparza, Manuel (ed.), *Relaciones geográficas de Oaxaca, 1777-1778*, México, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1994.

Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 vols., México, Porrúa, 1972.

Foucault, Michel, *El discurso del poder*, presentación y selección de Oscar Terán, México, Folios, 1983.

Fábregas Puig, Andrés, *Reflexiones desde la tierra Nómadas*. Colotlán Jal., Universidad de Guadalajara-Campus Universitario del Norte, El Colegio de San Luis, 2003, pp. 63-79.

García Mendoza, Abisai, *El endemismo en la flora fanerogámica de la Mixteca Alta, Oaxaca-Puebla*, Jardín Botánico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acta Botánica Mexicana, 1994.

Gamboa José M., *Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1901.

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI, 1978.

García-Gallo, Alfonso, "El pluralismo jurídico en la América española", en Alfonso García-Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, España, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.

Garriga, Carlos, "Orden político y poder jurídico en el antiguo régimen", trabajo realizado en el marco de los proyectos de investigación BJU2000-1378 y BHA2000-0195, consultado en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1

González, María del Refugio, *El derecho civil en México 1821-1871*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (IIJ serie C. Estudios Históricos. núm. 25), 1988.

González Navarro, Moisés, "Indio y propiedad en Oaxaca" en *Historia Mexicana*, vol.III, núm. 2, octubre-diciembre, México, El Colegio de México, 1958, pp. 175-191.

Guardino, Peter, "Me ha cabido en la fatalidad" Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850", en *Desacatos*, núm. 5, 2001, pp.119-130.

Lempérière, Annick, "Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo", en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad

Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 35-56.

Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el Derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

Jiménez Gómez, Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, México, Porrúa, 1999.

Madrazo Lajous, Alejandro, "Derecho y otras disciplinas", *Cauces*, año I, núm.1, enero-marzo de 2002, pp. 8-14.

Maine Henry, *El derecho antiguo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.

Manero, Antonio, *El antiguo régimen y la revolución*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.

Marino, Daniela, "Nuestros hijos recibirán como legado esta cuestión... Los indígenas y el derecho en el siglo XIX, en Julie Devineau, (coord.) *Indígenas y Derecho*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, núm. 46, diciembre, 2004, pp. 42-58.

_____ "El juzgado conciliador en la transición jurídica. Huixquilucan (Estado de México), siglo XIX", en Elisa Speckman y Claudia Agostoni (comps), *Discursos, prácticas y sanciones. Ensayos de historia social en una perspectiva*

comparada (México, Argentina y Brasil, 1850-1950), México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, en prensa.

Mendoza García, Edgar, *Bienes de comunidad: cohesión y autonomía de Santo Domingo Tepenene Oaxaca, durante la segunda mitad del siglo XIX. 1856-1910*, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 1996. (Tesis de licenciatura)

_____ “El ganado comunal en la Mixteca Alta: de la época colonial al siglo XX. El caso de Tepelmeme”, en *Historia Mexicana*, vol. LI, México, El Colegio de México, 2002. pp. 749-785.

_____ *Poder político y económico de los pueblos chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1890*, El Colegio de México, 2005. (Tesis doctoral).

_____ “La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1825 y 1857?”, en Carlos Sánchez Silva, (coord.), *Historia, sociedad y literatura de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2004.

Mendoza García, María Nely, *El cacicazgo Mendoza, siglos XVI y XVII*, Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Historia, UNAM, 2002. (Tesis Licenciatura).

Miranda José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, 1521-1820*, México, Instituto de Derecho comparado, 1952. (Ed. facsimilar, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978)

Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores de Antropología Social, 1998.

Ortiz Urquidi, Raúl, *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, México, Porrúa, 1974.

Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.

Pérez Monfort, Ricardo (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Editorial Plaza y Valdés, 1997.

Reina, Leticia, *Caminos de luz y sombra. Historia indígena de Oaxaca en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, (Historia de los pueblos indígenas de México), 2004.

Romero Frizzi, María de los Ángeles, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta: 1519-1720*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Gobierno del estado de Oaxaca, 1990.

_____ “La historia es una”, en *Desacatos*, núm. 7, 2001, pp. 49-64.

_____ (comp.) “Oaxaca de 1786 a 1876”, *Lecturas históricas de Oaxaca*, vol. III, siglo XIX, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990.

_____ *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, (Historia de los pueblos indígenas de México), 1996.

Rzedowski, J., *Vegetación de México*, Editorial Limusa, México, 1978.

Sánchez Silva, Carlos, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1790-1836*, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, México, 2001.

Soberanes, José Luis, *El poder judicial federal en el siglo XIX*, (notas para su estudio), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Solares Robles, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. 1821-1855. El caso de Michoacán*, México, Instituto Michoacano de Cultura, Instituto Mora, 1999.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

Spores, Ronald, "La situación económica de la Mixteca en la primera década de la Independencia", en Romero Frizzi María de los Angeles, (comp.) *Lecturas históricas del estado de Oaxaca , Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990, Siglo XIX, vol. III, pp.129-185.

_____ “Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el estado en Oaxaca (siglo XIX)”, en Romero Frizzi, María de los Angeles, *Lecturas históricas del estado de Oaxaca Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990, Siglo XIX, vol. III, pp. 239-287.

Stevens, Donald F., “Lo revelado y lo oscurecido: la política popular desde los archivos parroquiales”, en Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de México, 1999, pp. 207-226.

Tank, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999.

Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Téllez González, Mario A., *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, A.C., Tribunal Superior de Justicia del Gobierno del Estado de México: Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2001.

Toro Huerta, Mauricio I. del, “La antropología, el derecho y los dilemas del pluralismo”, en *Cauces*, año I, enero-marzo de 2002, pp. 24-30.

Urías Horcasitas, Beatriz, *Indígena y criminal: interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921*, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2000.

Van Doesburg, Sebastián, *Documentos Antiguos de San Miguel Tequixtepec Oaxaca. Los primeros cien años de la colonia (1533-1617)*, The Netherlands, Research School of Asian, African, and Amerindian Studies (CNWS), Universiteit Leiden, 2002.

Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Editorial Porrúa, México, 1971.

